

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 48
noviembre 10, 2022
apartado uno

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma que adiciona un Capítulo, este como XI, denominándole “Robo en el Campo”, de igual forma adiciona a este Capítulo los artículos 245 BIS y 245 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del Servicio de Administración Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al cierre agrícola de 2021 el valor de la producción fue de 19 mil 662 mdp, 15 por ciento superior al cierre del año anterior. La recuperación que ha tenido la producción agrícola es del 29 por ciento con respecto al volumen de 2020, pues derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 la producción cayó en 34 por ciento respecto al 2019.

Atendiendo la necesidad de los productores agropecuarios y ante la falta de mecanización del campo, que permite reducir costos, eficientar la producción y mejorar el nivel de ingresos de sus familias, el Gobierno del Estado entregó 74 tractores, para productores de dieciséis municipios de todo el Estado, con una inversión de 39.2 mdp.

Asimismo se entregaron 2 mil 268 paquetes de herramienta agrícola para labores de cultivo a 2 mil 268 productores de catorce municipios de las cuatro zonas del Estado, con una inversión de 11.3 mdp con participación estatal, municipal y de productores.

Equipo y material que es necesario garantizar su seguridad, no solo por el monto de inversión generado por el Gobierno del Estado, más importante es salvaguardar la integridad de las familias beneficiadas con esta maquinaria que servirá para la generación de empleo y suministros para su población.

La situación climática, la sequía prolongada y la baja fertilidad del suelo, han limitado la producción de forraje para la cría de ganado en todo el Estado, por ello la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) implemento un sistema para producción de forraje alternativo sostenible, mediante la instalación de treinta viveros para el cultivo de nopal forrajero tanto en zonas de temporal y bajo riego superficial por goteo, con una densidad de plantación de 391 mil 920 plantas en 16.3 hectáreas, apoyando además el sistema de riego y fertilizantes para treinta productores de 22 municipios del Estado, con una inversión de 2.7 mdp.

Las consecuencias del robo

Algunas de las consecuencias que produce este ilícito son:

- 1)** El problema social que representa, al afectar a pequeños productores que tienen como única propiedad sus cosechas o la incipiente maquinaria agrícola que han adquirido con los ahorros de toda su vida.
- 2)** Es una limitante para que nuestro país alcance la autosuficiencia alimentaria, pues significa una sangría para los productores de todos tamaños.
- 3)** Repercute de manera indirecta en los precios a los que los productores venden sus cosechas, lo que afecta a todos los mexicanos.

Por ello, para tratar de combatir esto, productores buscan usar tecnologías para hacer frente al delito en el rubro agropecuario en procedimientos, tecnología y personal especializado como el uso de drones, videovigilancia, unidades con GPS y custodia de traslado de mercancías, entre otros; sin embargo para la mayoría este tipo de protecciones resultan ser muy caras y fuera de su alcance.

Además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos Puntos de Acuerdo, exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor.

En este sentido es que propongo modificaciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, creando el Capítulo XI al Título Octavo, contenido por los artículos 245 BIS y 245 TER con la finalidad de dar atención a cada una de las personas que se han acercado con un servidor y por desgracia han sido afectadas en su patrimonio.

El objetivo de la presente iniciativa es sancionar a estos delincuentes.

Debemos apostarle al campo, para exportar más y que los productores tengan la seguridad jurídica y la certeza de que están seguros para poder otorgarle a las mexicanas y a los mexicanos los productos del campo, por eso tenemos que respaldar a estos productores que tanto han beneficiado a nuestro país; y sancionar a aquellos delincuentes.

Hoy la falta de rumbo de los gobiernos anteriores, el abandono en que por muchos años tuvieron a los pequeños y medianos productores del Estado, el poco o nulo apoyo efectivo que garantizara su protección, crecimiento y competitividad, la falta de acción y compromiso para combatir la competencia desleal en los mercados de consumo, son algunas de las situaciones que han marginado a los agricultores, y

claramente han limitado el desarrollo de este importante sector de la economía nacional.

Aunado a todas las adversidades y falta de apoyo, el campo mexicano está siendo vulnerado día con día, la falta de seguridad en su actividad ahora se ha complementado con la falta de seguridad en su patrimonio y se ha convertido en un cáncer para el campo nacional. Poco se habla de esta agresiva situación y los daña constante e irremediabilmente.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que este tipo de conductas ya está tipificada en el Código Penal para el Estado de Nuevo León; a saber:

Código Penal para el Estado de Nuevo León;¹

CAPITULO II,

Robo en el Campo² (énfasis añadido)

Artículo 376.- Se considera que comete el delito de **robo en el campo** (énfasis añadido) al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria; fruto recolectado o pendiente de recolectar de cualquier clase, consumado en el campo.

Artículo 377.- El delito de **robo en el campo** (énfasis añadido) se sancionará en la forma siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta cuotas, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de una a diez cuotas;

II. Si excede de setenta cuotas, pero no de doscientas, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas, y

III. Si excede de doscientas cuotas, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de quince a doscientas cuotas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente reforma:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	TÍTULO OCTAVO Capítulo XI Robo en el campo Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados

¹ CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #80-III DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 26 de marzo de 1990.

² Reforma publicada mediante Decreto Número 298 (doscientos noventa y ocho), con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

	<p>a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.</p> <p>Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y</p> <p>III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 245 BIS y 245 TER; así como un Capítulo XI denominado Robo en el Campo, al Título Octavo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que quedar como sigue:

CAPÍTULO XI Robo en el campo

Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier

clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.

Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;

II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y

III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 28 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

**RENÉ OYARVIDE IBARRA
DIPUTADO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, Dolores Eliza García Román, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y parte de la LXIII Legislatura del Congreso del estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Organice del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de que en la elaboración de los dictámenes se haga un estudio sobre el tipo de competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la propuesta legislativa que se proponga o cuando fuera el caso el análisis de convencionalidad y finalmente para precisar si la iniciativa modifica una ley o es una propuesta de ley.

Exposición de motivos

En la elaboración de los dictámenes que realizan las comisiones legislativas es importante establecer con precisión y claridad si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos, 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas tienen un plazo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando es una propuesta de ley, y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley se tiene solamente seis meses para dictaminarse; en ese sentido es importante definir en el resolutivo legislativo el tipo de iniciativa en este aspecto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a éste.

Por otro lado, es indispensable prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de la jurisprudencia o se deriva de la cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, pues esto evitará que se pueda invadir la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.

También, es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el de llevar a cabo un estudio de convencionalidad, esto se deriva de la reforma al artículo 1º constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, esto tiene como idea central que los derechos humanos adicionales a los que ya reconoce la Carta Magna Federal contenidos en algún tratado internacional en el que México sea parte adquieran protección constitucional, y cualquier norma relacionada con derechos humanos se interprete de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el contenido de una iniciativa cuando fuera el caso, deberá de realizarse un estudio sobre los tratados internacionales para conocer si existe una protección más amplia que beneficie a las personas en la conformación de una norma o simplemente ajustarse a los requisitos o condicionantes que se exigen en la normativa internacional o para establecer contenidos normativos previstos en ese ámbito a fin de observarla y aplicarla.

Se realiza un estudio comparativo entre el texto original con el propuesto enseguida:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2014) II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p>	<p>ARTÍCULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2014) II. Si se trata de una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; de convencionalidad de ser el caso; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p>

<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) V. Lista que contenga la siguiente información :</p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) V. Lista que contenga la siguiente información :</p>
<p>a) Nombre de la comisión.</p>	<p>a) Nombre de la comisión.</p>
<p>b) Nombres de las o los diputados que la integran.</p>	<p>b) Nombres de las o los diputados que la integran.</p>
<p>c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.</p>	<p>c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.</p>
<p>d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.</p>	<p>d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.</p>
<p>e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.</p>	<p>e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86...

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata **de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley**, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de **reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley**, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia **a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia**; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; **de convencionalidad de ser el caso**; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el

dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III a la V...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Atentamente

**Dip. Dolores Eliza García Román
Diputada del Grupo Parlamentario del Partido
Ecologista de México**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **Proyecto de Decreto que ADICIONA artículo 293 bis al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o concubinato, y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

La familia se constituye como la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

En la familia coexisten obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros que permiten el desarrollo integral y equilibrado de la misma y la ley encargada de regular las relaciones familiares reconoce diversas figuras jurídicas que se requieren para normar de forma elemental las situaciones que en las familias se presentan cotidianamente. Una de las instituciones fundamentales de la familia es la patria potestad, según el código familiar de San Luis Potosí en su artículo 268 ésta es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad.

La patria potestad se ejerce además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella. Perder la patria potestad de un hijo, tienen como consecuencia que un padre, la madre o ambos dejen de tener el derecho de convivir, proteger y formar al menor, es una de las sanciones más graves y delicadas que establece el Estado, en la cual se prevé la existencia de violencia o desatención hacia el menor de edad.

Una resolución judicial por pérdida de la patria potestad es una sanción grave para el gobernado que se coloca en los supuestos mencionados y que por los mismos resulta justificada, dicha sanción constriñe los derechos del menor sin que el mismo haya dado lugar a ello, buscando su protección y en todos los casos su bienestar.

Es por ello que debe tenerse en el centro de cualquier determinación judicial el bienestar superior del menor.

La reforma que se propone a esta Soberanía legislativa busca seguir teniendo en el centro y en primer término el bienestar de los niños, niñas y adolescentes potosinos, ya que prevé que quien pierda la patria potestad “por el abandono de las obligaciones alimenticias sin causa justificada por un periodo mayor a cuatro meses” podrá recuperarla cuando:

- 1.- Haya cesado la causa que motivó su privación y la persona que pretende recuperar la patria potestad esté cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en favor de su hijo (a) o nieto(a) por más de un año.
- 2.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.
- 3.- La persona que pretende recuperar la patria potestad no represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente.
- 4.- Otorgue garantía anual, y se le haya realizado un estudio de situación socioeconómica por quien el juez indique.

Es importante destacar que la figura de la que se está hablando, ya está presente en otras disposiciones, como en el Código Civil del Distrito Federal, el cual en su artículo 444, desde junio de 2011 la incluyó en su ordenamiento normativo,

La adición del artículo 293 bis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto amparar ante todo supuesto el interés superior del menor a la hora de adoptarse cualquier medida judicial sobre el mismo, así como que los menores puedan tener una sana convivencia y relación con sus progenitores, de conformidad con lo que prevé el principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

La reforma propuesta busca dar contenido legal y tutelar a la Convención de los Derechos de los niños garantizando su interés superior en cuanto a su derecho de convivencia y cuidado, así como el derecho a su identidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No existe correlativo	Artículo 293 bis. El que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando:

	<p>I.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.</p> <p>II.- Compruebe que ha cumplido con esta obligación por más de un año.</p> <p>III.- Otorgue garantía anual de cumplimiento.</p> <p>IV.- No represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente, y</p> <p>V.- Demuestre solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un estudio socioeconómico y cualquier otro dato de prueba que el juez considere pertinente; dichos estudios serán realizados por personal del poder judicial, de instituciones públicas o peritos particulares.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona artículo 293 bis al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 293 bis. El que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando:

I.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.

II.- Compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año.

III.- Otorgue garantía anual de cumplimiento.

IV.- No represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente, y

V.- Demuestre solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un estudio socioeconómico y cualquier otro dato de prueba que el juez considere pertinente; dichos estudios serán realizados por personal del poder judicial, de instituciones públicas o peritos particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

LXIII Legislatura

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR Y ADICIONAR diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En teoría, en los convenios se pueden pactar libremente las cláusulas con las que se comprometerán los que intervienen. Esto es así a razón de que aquellos emanan de materia civil, por tanto, en términos del artículo 14 constitucional, son de estricto derecho y de interpretación literal de la norma.

En materia familiar, al tratarse de orden público, se actualiza una excepción a la regla de estricto derecho, **ya que los convenios familiares, aunque sean declarados firmes por una autoridad jurisdiccional, siempre pueden modificarse.**¹

Para modificar un convenio en materia familiar existen dos supuestos. El primero consiste en que las partes se pongan de acuerdo en la elaboración de nuevas cláusulas y el segundo supuesto consiste en que una autoridad lo modifique. Para lograr la modificación de un convenio de manera unilateral, es necesario iniciar el procedimiento correspondiente para demostrar las razones que indican la exigencia de cambiar las cláusulas iniciales.

La modificación de un convenio por autoridad jurisdiccional requiere tiempo, dinero y esfuerzo. **Quien suscribe considera que se puede evitar trámites no necesarios, siempre y cuando desde un inicio se realice un convenio que prevea múltiples supuestos.** En San Luis Potosí no está completamente regulado la elaboración de convenios familiares.

Se advierte que en el Código Familiar existen áreas para mejorar, se puede **implementar los requisitos mínimos que se deben observar en la elaboración de los convenios** que señalan los artículos 86 bis y el 101 de aquella norma.

¹ Registro digital: 2010319 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: PC.III.C. J/6 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo III , página 2944 Tipo: Jurisprudencia.- PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA SOLICITUD DE MODIFICARLA PUEDE PLANTEARSE, INDISTINTAMENTE, EN LA VÍA INCIDENTAL DENTRO DEL PROPIO PROCEDIMIENTO, O BIEN, A TRAVÉS DE UN JUICIO AUTÓNOMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Se observa que el artículo 86 Bis de dicho código contiene una serie de requisitos que deben observarse al momento de presentar la solicitud de divorcio incausado junto con la propuesta de convenio. Mientras que el artículo 101 del Código Familiar contempla los requisitos que deben cumplirse en el convenio de los divorcios voluntarios por la vía judicial.

Por cuestión de método, se elabora un cuadro comparativo de los requisitos que se deben cumplir en los convenios de divorcio incausado y divorcio voluntario por la vía judicial:

Requisito	Divorcio incausado	Divorcio voluntario	Diferencias
Designar quien tendrá la guarda y custodia de menores	Sí	Sí	
Derecho de convivencia	Sí	No	
Forma en que se administrará los alimentos a los menores	Sí	Sí	Aunque en los dos convenios se debe establecer las modalidades, en el divorcio incausado si se contempla que se debe decir la forma, lugar y fecha de pago de alimentos, mientras que en el divorcio voluntario no.
Uso de domicilio conyugal y menaje de casa	Sí	Sí	
Administración y liquidación de la sociedad conyugal	Sí	Sí	
Derecho de compensación	Sí	Sí	En el incausado se plantea como una obligación el mencionar la compensación, mientras que en el voluntario como una posibilidad

Se advierte que, a comparación del convenio del divorcio incausado, en el diverso del divorcio voluntario no se establece los derechos de convivencia. Además, se advierte que se pueden agregar más términos a los convenios, mismos que más adelante se señalarán.

Ahora bien, haciendo una comparativa con normas de otras entidades federativas, en el Estado de Puebla² se piden más requisitos para elaborar convenios en materia familiar, y con esto se genera mayor seguridad para los ciudadanos.

Los convenios en materia familiar, deben contemplar el mayor número de supuestos, para evitar que las partes presenten controversias para modificar convenios. Mientras más específico sea un convenio, éste es más factible de hacerse cumplir.

Para garantizar que los convenios estén completos en la mayor medida de lo posible, se considera que se deben observar al menos los siguientes puntos:

En cuanto al divorcio incausado:

- Incremento de la pensión alimenticia, para que ésta sea gradual conforme a los cambios económicos que alteran el precio de los productos de la canasta básica.

En lo que respecta al divorcio voluntario:

- Forma, lugar y fecha de pago de la pensión alimenticia.
- La garantía que sirve para asegurar la pensión alimenticia.
- Incremento de la pensión alimenticia, para que ésta sea gradual conforme a los cambios económicos que alteran el precio de los productos de la canasta básica.
- La forma y términos en que se llevará a cabo la convivencia entre los menores y el progenitor no custodio.

Se puede llegar a considerar que las partes de un litigio cuentan con libre autodeterminación para realizar un convenio, lo que es cierto en materia civil. Pero tratándose de materia familiar, al ser esta de interés público, se debe prevenir errores que lleguen a afectar a derechos sustantivos.

También, se puede cuestionar sobre si es o no necesario ser más claro en la norma, por llegar a considerar que depende de la destreza del abogado o asesor jurídico el elaborar un convenio que garantice el cumplimiento de derechos. Sin embargo, en cuestiones jurídicas, quien realiza la presente iniciativa considera que no ha lugar a obviedades; y mientras más clara sea la norma, mejor acceso se tendrá a los derechos estipulados.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende reformar, para su mejor análisis:

CODIGO FAMILIAR ACTUAL	CÓDIGO FAMILIAR CON REFORMA Y ADICIÓN
ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles	ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles

² Se puede consultar el artículo 443 del Código Civil.

para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

(...)

III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento;

ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:

(...)

II. El modo de proveer a las necesidades de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

No existe correlativo

para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

(...)

III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento **y el incremento de la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;**

ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:

(...)

II. El modo de proveer a las necesidades **alimentarias** de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, **en lo que se deberá observar por lo menos lo siguiente:**

- a) La forma, lugar y fecha del pago de alimentos;
- b) La garantía que servirá para asegurar los alimentos;
- c) El incremento que tendrá la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;

VI. La forma y términos en que se llevará a cabo el derecho de convivencia entre los menores de edad y el progenitor que no tenga a su cargo la guarda y custodia.

Con el anterior cuadro, se pretende que los cónyuges que deseen divorciarse, tengan más claro lo que deben convenir, para que se asegure la mejor protección para hacer valer los derechos inherentes al divorcio.

Además, la palabra "por lo menos", da la posibilidad de que se estipulen las cláusulas necesarias por parte de los interesados, pero también se asegura que el Estado genere cláusulas mínimas protectoras.

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se **REFORMA** la fracción III del artículo 86 BIS; se **REFORMA** la fracción II del artículo 101 y; se **ADICIONA** la fracción VI del mismo artículo, todos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

(...)

III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento **y el incremento de la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;**

ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:

(...)

II. El modo de proveer a las necesidades **alimentarias** de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, **en lo que se deberá observar por lo menos lo siguiente:**

- a) **La forma, lugar y fecha del pago de alimentos;**
- b) **La garantía que servirá para asegurar los alimentos;**

c) El incremento que tendrá la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;

VI. La forma y términos en que se llevará a cabo el derecho de convivencia entre los menores de edad y el progenitor que no tenga a su cargo la guarda y custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P. A 28 días del mes de octubre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 71 DECIES, y ADICIONAR inciso y) a la fracción II del artículo 129; ambas de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Crear una modalidad para mujeres, que cuente con operadoras de unidades de transporte, en las aplicaciones de transporte por plataforma en el estado, con la finalidad de ofrecer una opción que privilegie su seguridad ante la posibilidad de casos de acoso.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El instrumento denominado "*Diagnóstico y Protocolo de Prevención de Violencia Sexual contra las Mujeres*" realizado por el grupo "Sororidad Ciudadana, Perspectiva Lila", es una de las últimas investigaciones sobre ese tema en San Luis Potosí y se realizó en el año 2020.

De acuerdo a sus resultados el acoso sexual y el hostigamiento sexual, fueron los delitos con víctimas femeninas de mayor incidencia, conjuntando un 32.6 por ciento de los casos, superando al robo con violencia que se presentó en un 31.4 por ciento, y al robo sin violencia con un 15.1 por ciento.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí en su artículo 181, establece que comete el delito de acoso sexual quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4º, define el acoso y el hostigamiento sexual como parte de la violencia sexual:

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Uno de los hallazgos de este estudio que puso en evidencia una problemática en nuestra entidad, es que 7 de cada 10 mujeres, incluidas las menores de edad, han sufrido este tipo de actos en el transporte público, y se reveló que

"Entre las expresiones de violencia sexual más frecuentes en el transporte público destacan: 34.5% en miradas morbosas, 31.5% piropos obscenos, 13.5% tocamientos, 11.5% frotamientos, 5% tomar fotos sin consentimiento, 3% hombres mostrando sus genitales, y 2% de hombres que siguen a mujeres con intención de agredir sexualmente a las mujeres."³

Como se puede apreciar los actos referidos, se encuentran dentro de los conceptos de violencia sexual, y aún dentro de la tipificación penal citada. De ninguna manera este tipo de actos contra las mujeres, se deben de normalizar ni aceptar, ya que se tratan de expresiones de violencia contra el libre desarrollo de la personalidad, el que es un bien jurídico tutelado por la Ley, y que traen consecuencias sociales y psicológicas para la víctima.

Estos actos de violencia están ampliamente reconocidos en la Ley para su sanción y para la creación de acciones para su erradicación, como es el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que reconoce una definición general así como diferentes actos específicos de violencia en el espacio público en los términos siguientes:

Violencia en el espacio público: aquella que es ejercida por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, a través de toda acción u omisión que trasgreda o limite los derechos humanos de las mujeres, en el que haya o no contacto físico, que se manifiesta en conductas como:

a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón de género contra las mujeres.

³ Con información de:

<https://congresosanluis.gob.mx/content/diagnóstico-y-protocolo-de-prevención-de-violencia-sexual-contra-mujeres>

b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargados o encimados sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual.

c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos.

En materia de transporte, la Ley estatal en materia de Transporte Público, contiene de hecho un enfoque de perspectiva de género, en su artículo 12, en los siguientes términos:

XXIII Ter. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Por lo tanto, en vista de la exposición de las mujeres potosinas a la violencia que pueda ocurrir en el transporte público y que atenta contra el derecho a una vida libre de violencia, y considerando la perspectiva de género anteriormente citada, misma que debe de ser transversal a todas las políticas en materia de transporte en el estado; esta iniciativa tiene como propósito crear una opción que aumente las condiciones de seguridad en los desplazamientos para las mujeres.

Se propone, adicionar una disposición a la Ley de Transporte Público del estado, para establecer que las empresas de Redes de Transporte deberán de habilitar y tener disponible para su uso, una modalidad orientada exclusivamente a las usuarias, en la que las unidades de transporte sean operadas por mujeres.

Además de que, en el uso de dicha modalidad, se podrá cancelar el servicio sin incurrir en responsabilidad alguna, en el caso de que de por cualquier circunstancia, la persona operadora, o alguno de los pasajeros no sea una mujer, esto último previniendo las diversas penalizaciones aplicables en caso de cancelaciones de viajes.

No debe pasar desapercibido que la Norma en materia de transporte, a partir de la antecitada perspectiva de género, incluye disposiciones para la creación de acciones de seguridad de las mujeres en el transporte; por lo que esta propuesta debe entenderse como una expansión de los mismos principios, con la finalidad de que las mujeres puedan hacer uso de sus derechos relativos a la movilidad en condiciones libres de violencia.

Se pretende entonces que tomando en cuenta las características de las empresas de redes de transporte, éstas deban de ofrecer una opción que mejore las condiciones de seguridad para las mujeres en cualquier circunstancia en que se utilice el servicio por medio de una opción específica accesible para las usuarias desde las aplicaciones.

Por último, se propone que, puesto que se trataría de una disposición obligatoria, que su incumplimiento originaría sanciones para las empresas de transporte por aplicación, que serían consistentes en una multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente, que se considera proporcional desde el punto de vista corporativo ya que es armónica con las penas destinadas a las empresas en el mismo artículo que se pretende adicionar.

En función de lo anterior todas las plataformas que ofrezcan sus servicios en el estado, deberán de ofrecer esa modalidad de transporte, contemplando por medio de un artículo transitorio seis meses para su implementación.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 71 DECIES, y se ADICIONA inciso y) a la fracción II del artículo 129; ambas a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO QUINTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

Capitulo III De las Empresas de Redes de Transporte

ARTÍCULO 71 DECIES. Las Empresas de Redes de Transporte deberán de crear y tener disponible para su uso en todo momento, una modalidad orientada exclusivamente a las usuarias, en la que las unidades de transporte sean operadas por mujeres. En el uso de dicha modalidad, se podrá cancelar el servicio sin incurrir en responsabilidad alguna, en el caso de que de que la persona operadora, o alguno de los pasajeros no sea una mujer.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Capítulo I De las Sanciones

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. ...

II. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones, de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones:

a) a la x) ...;

y) En el caso de las Empresas de Redes de Transporte, previstas en el Capítulo III del Título Quinto, por incumplir con la implementación de la modalidad exclusiva para usuarias, a que hace referencia el artículo 71 DECIES de la presente Ley, multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diario Oficial de la Federación publicó el 26 de marzo del 2019 el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, conteniendo la reforma con la que se creó dicho cuerpo de seguridad.

El 12 de octubre de los corrientes el Poder Legislativo Federal envió a las Legislaturas de los estados para su votación, la minuta de reforma Constitucional donde se modifica el artículo quinto transitorio del Decreto del 26 de marzo del 2019, el cual no solamente cambia amplia los términos temporales de la actuación de las fuerzas armadas en acciones de seguridad pública, sino que contiene nuevas disposiciones presupuestarias que involucran directamente a las entidades y municipios.

A través del artículo Transitorio segundo de la Minuta de reforma citada, en su segundo y tercer párrafo, se dispone lo siguiente:

A partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la fuerza armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo al que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores

resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Se debe reconocer la disposición para apoyar el fortalecimiento de las capacidades de las entidades y los municipios en materia de seguridad pública, sin embargo, no se puede abandonar una postura crítica al respecto, por ejemplo, enfocada en los mecanismos de asignación.

Sobre el criterio de distribución de proporción directa al número de habitantes de cada entidad federativa, se debe subrayar que la población total no siempre tiene una relación directa con las condiciones de seguridad pública. Por ejemplo, Colima es la entidad con menor población, y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, carece de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Tortura por falta de recursos¹, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, su capital se posiciona como la sexta ciudad con mayor porcentaje de población que se siente insegura, con un 86.6%. Según esa misma fuente su número de policías se redujo de 755 a 653.²

Otros casos parecidos son Zacatecas que es el lugar 27 en número de pobladores con 1,622,138 y enfrenta notorios problemas de seguridad pública en varios de sus municipios; al igual que Sinaloa, que ocupa el lugar número 18 de población con 3,026,943 habitantes. Bajo el esquema propuesto, esas entidades recibirían menos recursos para seguridad, que por ejemplo Puebla, que tiene el 5° lugar de población.

Respecto a la distribución de 25% de ese fondo que se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, sería necesario establecer a la brevedad los indicadores que se van a tomar en cuenta, como por ejemplo interanuales o comparativos entre estados.

Por otro lado, el criterio de mejores resultados, probablemente privilegiaría a aquellas entidades que ya tienen menor incidencia delictiva en el año en que comience la revisión, o con mayores recursos ejercidos en el rubro de seguridad, o que ya cuentan con mayor apoyo de la federación.

Lo anterior causaría que las entidades con peores resultados, y que probablemente sean las que necesitan más fondos, tendrían menos posibilidades de obtenerlos. Por lo tanto, ese criterio de distribución podría privar a las entidades que realmente lo necesitan de recursos aplicables a seguridad pública; es decir se corre el riesgo de castigar a las entidades con más problemas de seguridad en vez de apoyarlas.

A pesar de lo anterior, también se debe de resaltar que se trata de un esfuerzo que tiene el potencial de fortalecer las capacidades de los municipios, en tanto que los párrafos cuarto y quinto del referido Transitorio disponen la creación de un nuevo fondo estatal que apoya directamente a los municipios:

¹ <https://www.colimanoticias.com/por-falta-de-recursos-colima-no-cuenta-con-una-fiscalia-especializada-en-delitos-contra-la-tortura/>

² <https://elcomentario.ucof.mx/colima-sexta-ciudad-con-mayor-porcentaje-de-inseguridad-percibida-por-la-poblacion>

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fondo en cuestión sería distribuido directamente a los municipios bajo las condiciones citadas y tendría que ser equivalente en monto a lo aportado por la federación de acuerdo a los términos citados anteriormente. Dadas las difíciles condiciones de las instituciones de seguridad pública en los municipios, los apoyos provenientes de este fondo, sin duda serán un insumo valioso en su avance.

Ante esa perspectiva, y la necesidad de cumplir con lo mandado por un decreto federal originado de una reforma constitucional que puede estar pronto por aprobarse, y aunque no se puede concordar en todos los elementos que incluye, es necesario anticiparse para poder realizar la armonización legislativa correspondiente, y secundar las medidas que benefician a las entidades y a los municipios.

Por eso se propone adicionar a la Constitución de nuestro estado, que el titular del Poder Ejecutivo, deba establecer anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles.

Los recursos asignados a este fondo, serán equivalentes a aquellos aportados a la entidad por parte de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, provenientes del fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

En materia de regulación, las partidas presupuestales asignadas a los municipios, no estarán exentas de la aplicación de normativas en materia de transparencia y de fiscalización por motivos de seguridad nacional, y se ejercerán en conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del estado, que contiene lo relacionado al ejercicio de recursos públicos y otras normas aplicables.

Para el adecuado funcionamiento del fondo, se previene mediante un artículo transitorio que el Poder Ejecutivo del estado, expedirá las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, antes de la publicación de la Ley de Egresos del estado correspondiente al año 2023.

Se debe de reconocer que los recursos asignados a los municipios, sin duda son de una especial trascendencia en estos momentos, y por su origen jurídico como transitorio de una reforma constitucional federal, se propone elevar su creación a la Constitución del estado; se presenta entonces esta iniciativa en anticipación a la aprobación de la Minuta citada, con la esperanza de que el fondo citado pueda regularse a tiempo para su inclusión en el año fiscal 2023, y que su impacto pueda empezar a beneficiar a los municipios de nuestra entidad a la brevedad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI, al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO II De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. A XXIX. ...;

XXX. Establecer anualmente en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles. Los recursos asignados a este fondo, serán equivalentes a aquellos aportados a la entidad por parte de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, provenientes del fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

Las partidas presupuestales asignadas a los municipios, referidas en el párrafo anterior, no estarán exentas de la aplicación de normativas en materia de transparencia y de fiscalización por motivos de seguridad nacional, y se ejercerán en conformidad con el artículo 135 de esta Constitución, y demás normas aplicables.

XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, será considerado en la Ley de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado, expedirá las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en apego a esta Ley, antes de la publicación de la Ley del Presupuesto de Egresos del estado correspondiente al año 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XLVIII al artículo 57, ADICIONAR nueva fracción XXX al artículo 80, y ADICIONAR artículo 116 BIS; todos de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 26 de marzo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, y cabe señalar que el Transitorio Séptimo de ese instrumento legal señalaba la creación de un nuevo programa enfocado a la seguridad pública desde la perspectiva de las entidades y los municipios:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

El transitorio séptimo crea entonces un nuevo programa para fortalecer a las instituciones de seguridad pública en los términos citados, estableciendo nuevas obligaciones, como por ejemplo la corresponsabilidad entre la Federación y las entidades para financiar el programa; y la obligación de los Poderes Ejecutivos estatales de enviar informes al Congreso de cada estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública un informe con una evaluación.

Cabe señalar que este Decreto entró en vigor al día siguiente de la publicación, es decir el 27 de marzo del 2019, mientras que la materia del Transitorio Séptimo, y con ello la creación del nuevo programa, entró en vigor 180 días después, es decir a finales del mes de septiembre del año 2019.

Sin embargo, dicho programa, al menos en nuestra entidad, no se ha implementado, ni tampoco se ha adicionado al marco legal estatal; aún a pesar de que se derivó de una reforma constitucional, por lo que llevar a cabo una adición que por un lado armonice el contenido de ese decreto, y por el otro regule de forma específica los aspectos requeridos, es imperativo para cumplir con la ley; sobre todo al tratarse de un programa con potencial de impactar positivamente a las corporaciones de seguridad pública en el estado y los municipios.

No obstante, el Poder Legislativo Federal, con fecha de 12 de octubre del 2022, envió a los Poderes Legislativos de los estados para su votación, la Minuta de reforma Constitucional que modifica el artículo quinto Transitorio, del Decreto antecitado del 26 de marzo del 2019, que si bien su principal tema es relativo a la vigencia de la actuación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, también impacta lo relativo al programa en cuestión.

La nueva reforma contiene entre sus cambios, en el último párrafo del reformado Transitorio Quinto, las siguientes medidas:

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

En virtud de la inminente aprobación de la citada Minuta, de la falta de implementación del programa en la entidad y de los cambios que se operarán en la misma, se vuelve imperativo cumplir con esa obligación legislativa, y se pretende mediante esta propuesta de reforma, adicionar el programa a la Constitución del estado, debido a su trascendencia y al nivel de su origen jurídico.

La adición en comento, se plasmaría de la siguiente manera.

En primer término, se busca que el Poder Ejecutivo, deba crear el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, así como enviar de manera anual, al Poder Legislativo del estado y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su análisis, una evaluación integral del programa con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años.

Y como se indica en la reforma recientemente aprobada, los resultados de esas evaluaciones serían la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

En lo tocante a la financiación de tal programa, se prevendría que su ejecución estaría sujeta a la corresponsabilidad entre las asignaciones presupuestales realizadas por la Federación, y las aportaciones realizadas por el estado, para cada ejercicio fiscal anual.

Lo anterior en seguimiento al párrafo segundo del Transitorio Séptimo que ya ha sido citado. Cabe señalar también que el Transitorio Segundo de la Minuta referida anteriormente, crea el fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, distinto a otras contribuciones, y que se aduce, servirá para sostener el programa.

En tanto a los recursos asignados a este programa, estarían sujetos a los términos del artículo 135 de la Constitución local, y a otras normativas aplicables en términos de fiscalización y transparencia, al igual que cualquier recurso público.

Respecto a los objetivos del programa, el decreto federal, no abunda sobre cuáles deben ser, por lo que, legislando de manera complementaria, se propone que éstos sean definidos en términos del fortalecimiento institucional de los municipios, y la consolidación de sus corporaciones de seguridad.

Por parte del Congreso del Estado, se adicionaría la atribución de recibir y analizar, con el objeto de emitir observaciones, la evaluación integral del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, incluyendo el informe sobre los avances en los objetivos. Las observaciones, en tanto a su naturaleza, no podrían ser vinculantes, por lo que no se legislaría en oposición al decreto en cuestión.

Por otro lado, se propone adicionar también a la Constitución del Estado, que los municipios deban de coordinar sus acciones para el cumplimiento de objetivos del programa, y que envíen al Poder Ejecutivo, la información necesaria para la integración de los informes de cumplimiento de objetivos. Esos son aspectos concretos que resultan vitales para el funcionamiento del programa, pero que no se hayan incluidos en el Decreto.

En último término, por medio de artículos Transitorios de esta iniciativa, se propone que el programa sea incluido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023, y que el Ejecutivo estatal, expida un decreto con la finalidad de crearlo, actuando en armonía con los requerimientos emanados de la reforma constitucional.

Finalmente, no es posible dejar de subrayar la importancia de fortalecer las capacidades en materia de seguridad pública para estados y municipios, una necesidad ante la naturaleza civil de la tarea esencial del Estado de proveer la seguridad pública; así como del cumplimiento del decreto originado por una reforma constitucional.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR nueva fracción XLVIII, por lo que el contenido de la actual XLVIII pasa a la XLIX, del artículo 57, ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI, del artículo 80, y ADICIONAR artículo 116 BIS; todos de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV

De las Atribuciones del Congreso

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I. a XLVII. ...;

XLVIII.- Recibir y analizar, con el objeto de emitir observaciones, la evaluación integral del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, realizada por el Poder Ejecutivo del estado, incluyendo el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años.

XLIX.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. A XXIX. ...;

XXX.- Crear el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, así como enviar de manera anual, al Poder Legislativo del estado y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su análisis una evaluación integral del programa con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

La ejecución de dicho programa estará sujeta a la corresponsabilidad entre las asignaciones presupuestales realizadas por la Federación, y las aportaciones realizadas por el estado, para cada ejercicio fiscal anual. Los recursos asignados a este programa estarán sujetos a los términos del artículo 135 de esta Constitución, y a otras normativas aplicables en términos de fiscalización y transparencia.

Los objetivos del programa serán definidos en términos del fortalecimiento institucional de los municipios, y la consolidación de sus corporaciones de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO I De los Municipios del Estado

ARTÍCULO 116 BIS.- Los municipios coordinarán sus acciones para el cumplimiento de objetivos del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí. Asimismo, enviarán al Poder Ejecutivo la información necesaria para la integración de los informes de cumplimiento de objetivos del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, será considerado en la Ley de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado, expedirá el Decreto de creación del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, conteniendo objetivos y acciones programáticas, antes de la publicación de la Ley del Presupuesto de Egresos del estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

A 03 días de noviembre de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículo 34 BIS a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que las propuestas presupuestales presentadas anualmente al Congreso del Estado deberán incluir para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestales aprobadas correspondientes a los últimos cinco años, la variación porcentual de la propuesta respecto al presupuesto aprobado el año anterior, y en su caso, los subejercicios presentados durante el año anterior.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución, es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos que sustentan el ejercicio del gasto, y que por tanto posibilitan la implementación de políticas públicas y acciones programáticas por parte de los organismos e instituciones públicas que ejercen los recursos públicos.

El proceso por el que se cumple dicha atribución, se encuentra regulado en la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado, que reglamenta las disposiciones constitucionales en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales.

El procedimiento de presentación de propuestas de presupuesto se describe en la citada Ley del Presupuesto, en el Título Segundo, en su Capítulo Primero, denominado De la Programación y Presupuestación.

Misma que en su artículo 25, estipula que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, el anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

Tales propuestas deberán incluir tanto los egresos como los ingresos y tendrán que apegarse a los criterios determinados por la Legislación aplicable como, por ejemplo, tienen que contar con una estructura programática sencilla y clara.

El siguiente paso, regulado por los numerales 28 y 29 de la misma Ley, determina que las dependencias y entidades del gobierno del estado, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, y a los techos y plazos aplicables.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, éstos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo ante el Congreso.

Para su aprobación, el Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año; y por su parte los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Como uno de los pasos finales, la tarea de revisar, dictaminar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá estar concluida por el Legislativo a más tardar el 15 de diciembre.

La labor realizada por el Congreso en ese corto lapso de tiempo, para discutir y en su caso modificar las propuestas, resulta de lo más importante y delicada, ya que se debe analizar que las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, cumplan lo establecido por la normatividad y que resulten adecuadas a las necesidades del estado.

En virtud de ese objeto, se deberán realizar análisis técnicos y considerar también las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la Entidad y, en su caso, su impacto sobre las áreas prioritarias para el estado, con la finalidad de crear un presupuesto capaz de sustentar las acciones necesarias para solucionar los problemas públicos y apoyar el desarrollo en todos los sentidos.

Considerando todo lo anterior, hay una necesidad de mejorar la claridad expositiva de las propuestas presupuestales citadas, para aminorar la carga del Congreso en aspectos puntuales del análisis, y poder dedicar más tiempo a las discusiones esenciales y propias de un presupuesto estatal.

Por ello se propone que en los proyectos de presupuesto que sean presentados al Congreso, provengan éstos de la Secretaría de Finanzas, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes autónomos o de los Ayuntamientos, se deberá incluir, para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestales aprobadas correspondientes a los últimos 5 años, la variación porcentual respecto al presupuesto aprobado el año anterior, y en su caso, los subejercicios presentados.

La inclusión de estos sencillos elementos, sería un apoyo valioso para encausar el análisis y la valoración de las propuestas presupuestales, aportando claridad y facilidad a la revisión de las iniciativas de Ley de Ingresos, ya que se podrá contar de manera accesible con una trayectoria reciente del presupuesto aprobado para cada ejecutor del gasto, con la variación entre lo que se solicita y lo que se aprobó el año anterior, y los subejercicios existentes, como una forma de comenzar a perfilar el ejercicio de recursos que se haya realizado con anterioridad por parte de los ejecutores del gasto.

La facultad Constitucional de aprobación de presupuestos por parte del Congreso, es una de sus atribuciones de mayor importancia en razón de que impacta directamente las acciones realizadas por todos los ejecutores del gasto; como son el Gobierno del estado, los organismos autónomos, los municipios y los Poderes Judicial y el propio Legislativo, dependen de los recursos aprobados anualmente para realizar las acciones públicas que les correspondan, y cumplir con la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 34 BIS a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

ARTÍCULO 34 BIS. Los proyectos de presupuesto que sean presentados al Congreso para su revisión y aprobación en los términos de esta Ley, deberán contener, para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestales aprobadas correspondientes a los últimos cinco años, la variación porcentual de la propuesta respecto al presupuesto aprobado el año anterior, y en su caso los subejercicios presentados durante el año anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR LOS Artículos 53, 89 y 90**, de la **LEY DE MEDIACION Y CONCILIACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente**. De acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 53. Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento del Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro, éste último notificará al Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal.</p> <p>El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de menores de edad e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Artículo 89. Los menores de edad podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio facilitador, y no resulte dañina para los menores su participación.</p> <p>Artículo 90. Los menores de edad podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio del facilitador y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención al Agente del Ministerio Público del Fuero Común.</p>	<p>Artículo 53. Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento del Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro, éste último notificará al Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal.</p> <p>El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Artículo 89. Las niñas, niños y adolescentes podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio facilitador, y no resulte dañina para los menores su participación.</p> <p>Artículo 90. Las niñas, niños y adolescentes podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio del facilitador y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención al Agente del Ministerio Público del Fuero Común.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los Artículos 53, 89 y 90 de la LEY DE MEDIACION Y CONCILIACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI para quedar como sigue:

Artículo 53. Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento del Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro, éste último notificará al Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal.

El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de las **niñas, niños y adolescentes** e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.

Artículo 89. Las **niñas, niños y adolescentes** podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio facilitador, y no resulte dañina para los menores su participación.

Artículo 90. Las **niñas, niños y adolescentes** podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio del facilitador y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención al Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR los ARTÍCULOS 21 y 46, de la LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente.** De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>ARTICULO 21. Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.</p> <p>Las personas jóvenes <u>menores de edad</u> tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.</p> <p>ARTICULO 46. En cuanto al cumplimiento de derechos, el Programa deberá crear e implementar con base en el principio de transversalidad:</p> <p>I. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;</p> <p>II. Lineamientos y acciones que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de las personas jóvenes del Estado en la modalidad de la Primera Experiencia Laboral;</p> <p>III. Mecanismos para garantizar que el trabajo de las personas jóvenes <u>menores de edad</u> se ejerza bajo las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;</p> <p>IV. Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los y las jóvenes;</p> <p>V. Un sistema de información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, la salud, entre otros;</p> <p>VI. Los mecanismos de acceso al sistema de los centros de desarrollo infantil o estancias infantiles a los hijos de madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa;</p>	<p>ARTICULO 21. Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.</p> <p>Las personas jóvenes, <u>niñas, niños y adolescentes</u> tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.</p> <p>ARTICULO 46. En cuanto al cumplimiento de derechos, el Programa deberá crear e implementar con base en el principio de transversalidad:</p> <p>I. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;</p> <p>II. Lineamientos y acciones que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de las personas jóvenes del Estado en la modalidad de la Primera Experiencia Laboral;</p> <p>III. Mecanismos para garantizar que el trabajo de las personas jóvenes, <u>niñas, niños y adolescentes</u> se ejerza bajo las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;</p> <p>IV. Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los y las jóvenes;</p> <p>V. Un sistema de información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, la salud, entre otros;</p> <p>VI. Los mecanismos de acceso al sistema de los centros de desarrollo infantil o estancias infantiles a los hijos de madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa;</p>

<p>VII. Políticas, estrategias y acciones que permitan generar y divulgar información sobre temáticas de salud prioritarias para los y las jóvenes, tales como adicciones, VIH-Sida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud comunitaria, salud reproductiva, ejercicio de la sexualidad, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsables, entre otras;</p> <p>VIII. Mecanismos para el acceso de los y las jóvenes a actividades artísticas y culturales, de turismo, a la práctica deportiva, y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas artísticas, culturales y deportivas juveniles.</p> <p>IX. Políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y el respeto de las diferentes identidades juveniles existentes en la entidad;</p> <p>X. Acciones afirmativas para los sectores de las personas jóvenes en alguna situación de desventaja o desigualdad social;</p> <p>XI. Políticas, estrategias y acciones para fortalecer la organización juvenil ciudadana, autónoma y democrática;</p> <p>XII. Políticas, estrategias y acciones para generar un sistema de información que permite a la juventud obtener, intercambiar, asimilar y difundir información de su interés;</p> <p>XIII. Políticas, estrategias y acciones para que las personas jóvenes disfruten de un medio ambiente sano, y</p>	<p>VII. Políticas, estrategias y acciones que permitan generar y divulgar información sobre temáticas de salud prioritarias para los y las jóvenes, tales como adicciones, VIH-Sida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud comunitaria, salud reproductiva, ejercicio de la sexualidad, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsables, entre otras;</p> <p>VIII. Mecanismos para el acceso de los y las jóvenes a actividades artísticas y culturales, de turismo, a la práctica deportiva, y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas artísticas, culturales y deportivas juveniles.</p> <p>IX. Políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y el respeto de las diferentes identidades juveniles existentes en la entidad;</p> <p>X. Acciones afirmativas para los sectores de las personas jóvenes en alguna situación de desventaja o desigualdad social;</p> <p>XI. Políticas, estrategias y acciones para fortalecer la organización juvenil ciudadana, autónoma y democrática;</p> <p>XII. Políticas, estrategias y acciones para generar un sistema de información que permite a la juventud obtener, intercambiar, asimilar y difundir información de su interés;</p> <p>XIII. Políticas, estrategias y acciones para que las personas jóvenes disfruten de un medio ambiente sano, y</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los Artículos 21 y 46, de la LEY DE LA PERSONA JOVEN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

Las personas jóvenes, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.

ARTÍCULO 46. En cuanto al cumplimiento de derechos, el Programa deberá crear e implementar con base en el principio de transversalidad:

I. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;

II. Lineamientos y acciones que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de las personas jóvenes del Estado en la modalidad de la Primera Experiencia Laboral;

III. Mecanismos para garantizar que el trabajo de las personas jóvenes **niñas, niños y adolescentes** se ejerza bajo las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;

IV. Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los y las jóvenes;

V. Un sistema de información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, la salud, entre otros;

VI. Los mecanismos de acceso al sistema de los centros de desarrollo infantil o estancias infantiles a los hijos de madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa;

VII. Políticas, estrategias y acciones que permitan generar y divulgar información sobre temáticas de salud prioritarias para los y las jóvenes, tales como adicciones, VIH-Sida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud comunitaria, salud reproductiva, ejercicio de la sexualidad, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsables, entre otras;

VIII. Mecanismos para el acceso de los y las jóvenes a actividades artísticas y culturales, de turismo, a la práctica deportiva, y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas artísticas, culturales y deportivas juveniles.

IX. Políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y el respeto de las diferentes identidades juveniles existentes en la entidad;

X. Acciones afirmativas para los sectores de las personas jóvenes en alguna situación de desventaja o desigualdad social;

XI. Políticas, estrategias y acciones para fortalecer la organización juvenil ciudadana, autónoma y democrática;

XII. Políticas, estrategias y acciones para generar un sistema de información que permite a la juventud obtener, intercambiar, asimilar y difundir información de su interés;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR el artículo 84**, de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente**. De acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea</p>	<p>ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea</p>

<p>psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y</p> <p>X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención del embarazo en menores de edad, así como relativas al suicidio.</p>	<p>psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y</p> <p>X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención del embarazo en niñas, niños y adolescentes, así como relativas al suicidio.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el **Artículo 84**, de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el

personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención del embarazo en **niñas, niños y adolescentes**, así como relativas al suicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S .-**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestro Estado se ha caracterizado, en los últimos años, por la promoción de acciones en pro de la consolidación de la democracia, entendida ésta no sólo como el respeto al sufragio popular, sino como el fomento a la participación del ciudadano en la vida política de la entidad. Como Diputados, somos conscientes de la gran responsabilidad que se nos ha confiado, por lo que es nuestra obligación el continuar proponiendo medidas que propicien las condiciones legales necesarias para construir un sistema democrático más sólido.

En el marco del Estado de Derecho, en una democracia moderna y consolidada, toda persona es sujeto del derecho humano a la información, ya que todo hombre busca la verdad, presentándose la información como un instrumento idóneo para el desarrollo de la persona y, a la vez, como medio integrador dentro de una sociedad, ya que se vuelve difícil la auténtica convivencia donde falta verdadera información.

La transparencia y el acceso a la información pública son ejes importantes para el desarrollo democrático de un país debido a que fortalecen la interacción entre el gobierno y la población, construyendo lazos de confianza con las instituciones respecto al manejo del gasto y el ejercicio de la función pública.

La transparencia y el acceso a la información son parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión instaurado en diferentes documentos y tratados internacionales, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 incluye el derecho a investigar, difundir

y recibir información, así como expresar ideas y opiniones de forma libre a través de cualquier medio de difusión.

Este derecho no se limita a la información gubernamental, aunque el Estado está obligado a realizar acciones encaminadas para garantizar que en el país la población tenga las condiciones y mecanismos para ejercer esta garantía ciudadana. Entre estas acciones se encuentra la obligación de todas las autoridades de publicar y entregar la información relativa a su gestión y desempeño a quien lo solicite, de acuerdo con el marco legal.

En México, el derecho de acceso a la información pública se consagró con la reforma del artículo 6º constitucional en 1977, cuando se anexó la expresión “el derecho a la información será garantizado por el Estado”; no obstante, su concepción era ambigua y carecía de un procedimiento definido para ejercer este derecho.

Fue hasta 2002 cuando se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), la cual possibilitaba que cualquier persona pudiera solicitar información a las autoridades federales, estableciendo, además, la rendición de cuentas como obligación de las autoridades.

Por ello, la reforma de 2007 al artículo 6º Constitucional estableció los principios, condiciones y exigencias mínimas que deberían cumplir las distintas legislaciones del país y cada nivel de gobierno, además de obligar a los poderes públicos a transparentar la información sobre su quehacer gubernamental.

En 2014, se reformaron diez artículos constitucionales con la intención de definir un sistema integral y coherente en materia de transparencia; de esta reforma surge el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia encargada de construir la política nacional, y de organizar y coordinar los esfuerzos entre los distintos entes involucrados para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En 2015, como parte de la reforma, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se establecieron las obligaciones, facultades y derechos que deben regir el sistema en los tres órdenes de gobierno. Estos cambios normativos dieron origen a un andamiaje institucional con el que se busca legitimar las acciones de las organizaciones públicas mediante el ejercicio de rendición de cuentas y propiciar un ambiente de confianza entre el gobierno y la sociedad.

Para que el sistema funcione, es necesario que la población lo conozca y haga uso de este. Para ello y atendiendo el principio de máxima publicidad plasmado en la Constitución Política, en nuestro estado, se han emprendido acciones para procurar en la población una cultura cívica en el tema y así, promover su participación en el mismo. Por tal motivo el nueve de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Desde su publicación hasta su última reforma que data del día 01 de julio del presente año, el legislador no ha contemplado disposiciones que fortalezcan y garanticen el pleno acceso a la información, a través de las solicitudes de información en las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Ya que nuestra Ley actual solo se apega a lo que establece la ley general, por tanto, no debe pasar desapercibido que el derecho va cambiando conforme a las necesidades de la sociedad y el derecho de acceso a la información no es la excepción.

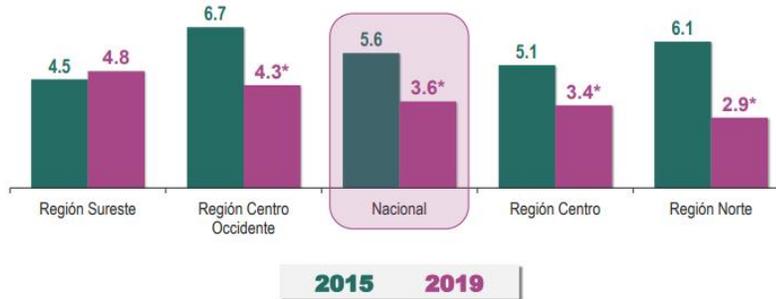
Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto robustecer el andamiaje legislativo actual para garantizar el derecho de acceso a la información apegados a los principios de: máxima publicidad, simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento. Toda vez que la transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas públicas. Así mismo, se busca posicionar a nuestro estado a la vanguardia en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (ENAIID), a nivel nacional y regional, nos encontramos en una situación poco favorable en los temas de transparencia.

Realización de una solicitud formal de información

P6.2
T4.2

3.6% de la población ha realizado alguna vez una *solicitud formal de información*.

Realización de una solicitud formal de información



NOTA: **Región Centro** del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

Institución gubernamental consultada

P6.4
T4.4

16.1% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno, realizó su última solicitud ante la *Institución nacional y/o estatal de transparencia*¹.

Solicitud formal de información a una institución nacional y/o estatal de transparencia



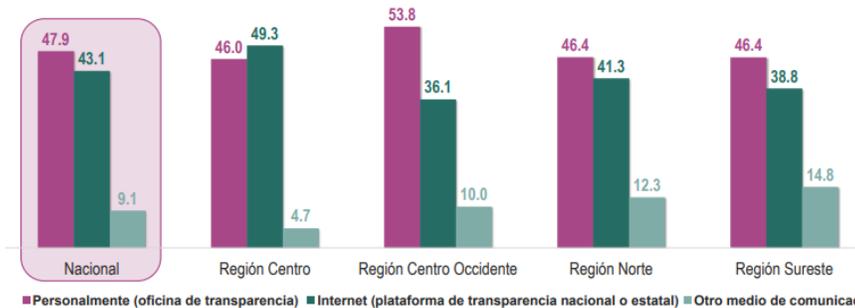
NOTA: **Región Centro** del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

Medio por el que realizó la solicitud formal de información

P6.3
T4.5

47.9% de la población, que alguna vez solicitó formalmente información lo hizo *personalmente (oficina de transparencia)*, mientras que, 43.1% lo hizo a través de *Internet*¹.

Medio por el que realizó la solicitud formal de información a una institución de gobierno



NOTA: **Región Centro** del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

¹ Incluye: Por Internet (plataforma de transparencia nacional o estatal).

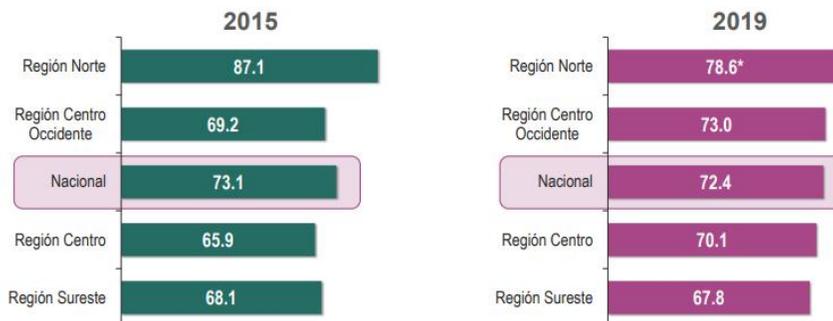
² Incluye: Correo electrónico, correo postal, telegrama o mensajería, por teléfono, por escrito libre y otros.

Obtención de la información requerida

P6.7
T4.7

72.4% de la población que solicitó información formalmente a una institución de gobierno *obtuvo la información requerida*.

Obtención de la información requerida



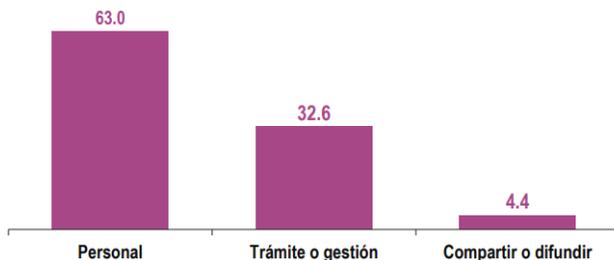
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Uso que se le dio a la información que recibió

P6.10

En 2019, 63% de la población de 18 años y más usó para fines personales la información recibida de una solicitud realizada a una institución de gobierno¹.

Uso que se le dio a la información que recibió

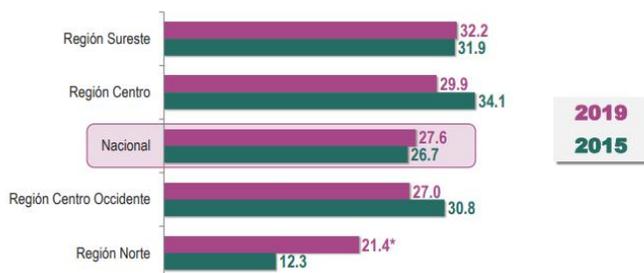


No obtención de la información solicitada formalmente

P6.7
T4.7

27.6% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno *no obtuvo la información*.

No obtención de la información



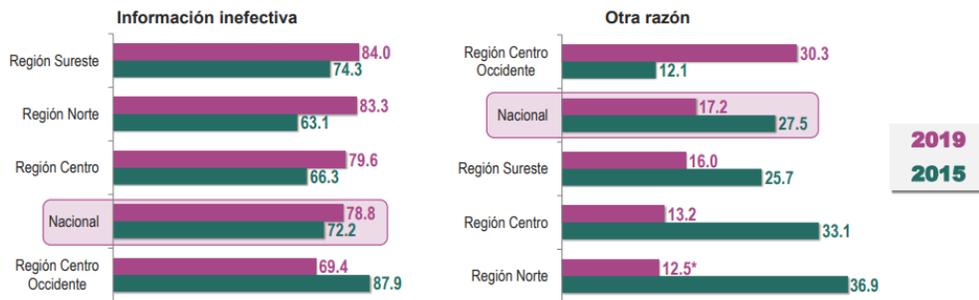
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Razones para la no obtención de la información solicitada

P6.11

T4.11

78.8% de la población que no obtuvo la información solicitada manifestó que la *información era inefectiva*¹.



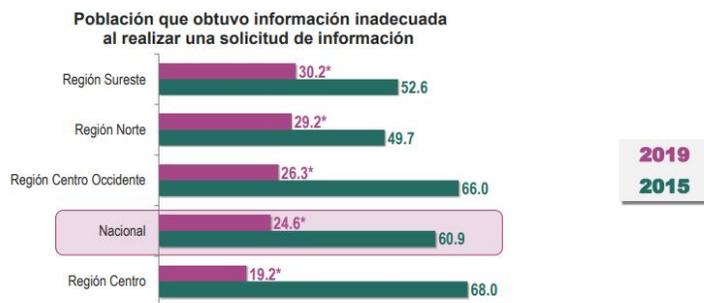
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. ¹ Incluye: Le dijeron que la información no estaba, La información era incompleta, La información entregada no se relacionaba con la solicitud, Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuesta. ² En estos casos se **existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Obtención de información inadecuada

P6.12

T4.12

24.6% de la población que realizó una solicitud formal de información manifestó *haber obtenido información inadecuada*¹.



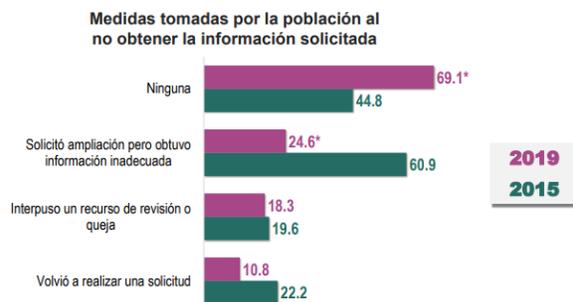
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. ¹ En estos casos se **existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior. ² En estos casos se **existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Medidas ante la no obtención de la información deseada

P6.12

T4.12

69.1% de la población que no obtuvo *la información deseada*¹ manifestó que no tomó *ninguna medida al respecto*, mientras que, **18.3%** dijo que *interpuso un recurso de revisión o queja*².

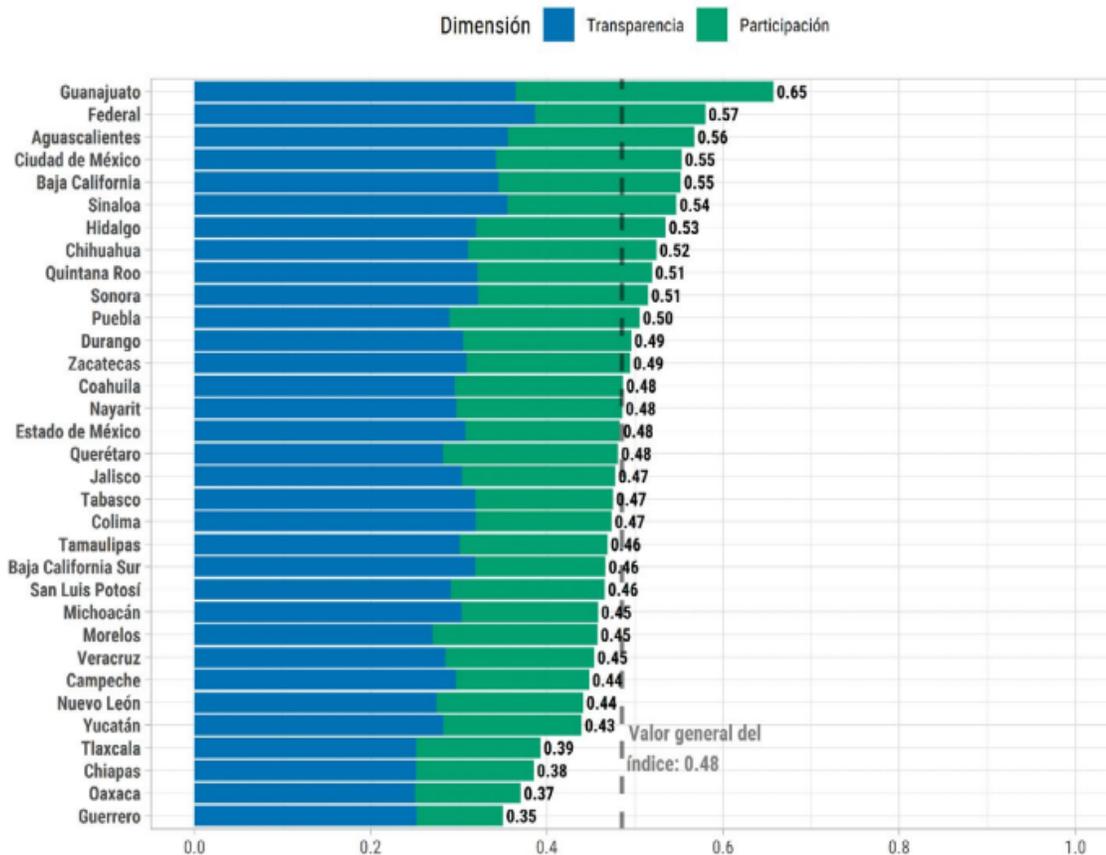


¹ Incluye: Le dijeron que la información no estaba, La información era incompleta, La información entregada no se relacionaba con la solicitud, Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuesta. ² Incluye: se pidió ante la instancia de gobierno y OEA. ³ En estos casos se **existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Si bien los datos de la encuesta realizada en el año 2015 en comparación con los del 2019 han tenido un crecimiento; no estamos en el lugar deseado, toda vez que

los datos arrojados en la Métrica de Gobierno Abierto coordinada por el INAI y realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en su última edición que fue en 2021; nuestro estado se encuentra en el lugar número 22 de las 32 entidades federativas.

Gráfica 2. Índice de Gobierno Abierto 2021 por entidad federativa



Fuente: Métrica de Gobierno Abierto 2021

Por tanto, con la presente iniciativa se busca, dotar de herramientas para fomentar una cultura de transparencia proactiva en el que todos los actores, tanto gobierno como ciudadanía, participen, se involucren y se pueda posicionar nuestro estado dentro de los primeros lugares en transparencia.

LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE	LEY DE TRANSPARENCIA PROPUESTA
TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información	Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información y las Solicitudes.

<p>ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 143. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los Sujetos Obligados y la CEGAIP deberán atender los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Máxima Publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad del procedimiento, y; IV. Costo razonable de la reproducción. <p>ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 144. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 144. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I a V...</p>	<p>solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos y los plazos de respuesta aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 146. La solicitud de información pública debe hacerse en términos respetuosos y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I a V...</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</p> <p>Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. 	<p>ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán considerarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 165. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.</p> <p>En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.</p>
--	---

<p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el</p>	
--	--

<p>que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p>	
---	--

<p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;II. El costo de envío, en su caso, yIII. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. <p>Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios de almacenamiento externo, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
-------------------------------	---

	<p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 166. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.</p> <p>ARTÍCULO 166. El recurso de revisión tiene por objeto que la CEGAIP revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.</p> <p>Son sujetos del recurso de revisión:</p> <p>I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado; y</p> <p>II. La CEGAIP, quien conoce y resuelve.</p> <p>ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p>
--	--

	<p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de</p>
--	---

	revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.
--	---

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 143, 144, 145, 146, 154, 165, 166 y se ADICIONAN los artículos 143 Bis, 165 Bis y 166 Bis de la del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información y las Solicitudes.

ARTÍCULO 143. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los Sujetos Obligados y la CEGAIP deberán atender los siguientes principios:

- I. Máxima Publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**
- III. Gratuidad del procedimiento, y;**
- IV. Costo razonable de la reproducción.**

ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.

ARTÍCULO 144. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por si misma o a través de su representante, podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo

electrónico, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo **a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos** y los plazos de respuesta aplicables.

ARTÍCULO 146. **La solicitud de información pública debe hacerse en términos respetuosos** y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I a V ...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla **o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. **No podrán considerarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

...

ARTÍCULO 165. **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Tratándose de la reproducción en medios de almacenamiento externo, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita

Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 166. El recurso de revisión tiene por objeto que la CEGAIP revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

Son sujetos del recurso de revisión:

I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado; y

II. La CEGAIP, quien conoce y resuelve.

ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la

solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el artículo 2, adicionando la fracción XXII Bis, y el artículo 32 en sus fracciones XVI y XVII, además adicionando la fracción XVIII, de la **“LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a informes presentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 fallecieron más de 3 millones de personas a raíz del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 decesos.¹

Más de las 3/4 partes de esas muertes correspondieron a hombres. En términos generales, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.²

Por otro lado, el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 publicado por la OMS presenta una radiografía completa del consumo de alcohol y la carga de morbilidad atribuible al alcohol a nivel global. De todas las muertes derivadas del consumo de alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.³

Se calcula que en el mundo existen 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres que padecen trastornos por consumo de alcohol. De igual manera, se estima que hay 2300 millones de bebedores. Más del 50% de la población de tres regiones de la OMS (Américas, Europa y el Pacífico Occidental) consume alcohol.⁴

El consumo diario medio de quienes beben alcohol es de 33 g de alcohol puro al día, aproximadamente equivalente a 2 vasos de vino (150 ml cada uno), una botella grande de cerveza (750 ml) o dos vasos de bebidas espirituosas (40 ml cada uno).⁵

¹ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51352/OPSNMH19012_spa.pdf?sequence=1

² Ibid

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/detail/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>

Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%). Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.⁶

En cuanto a los datos nacionales, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México se ubica en el séptimo lugar con mayor número de accidentes viales o de tránsito a nivel mundial, y 24 mil decesos en promedio al año⁷. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general⁸

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que 7 de cada 10 accidentes en las carreteras se relacionan directamente con el consumo desmedido de alcohol por parte del conductor.^{9 10}

Dentro de las primeras causas de muerte en San Luis Potosí se encuentran los accidentes viales, el informe mensual Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información tiene registrados mil 561 accidentes de transporte con motor en todo el estado, así como 125 casos de peatones lesionados por transporte con motor, sin que se especifiquen pérdidas humanas ni las localidades donde se han presentado. Las principales causas de los accidentes viales son conducir en estado de ebriedad.

Durante el 2020 en todo el estado el INEGI reportó 4 mil 745 accidentes automovilísticos siendo la zona metropolitana donde reincide el mayor número de éstos, muchas de estas asociadas al consumo de alcohol.¹¹

En este sentido, en San Luis Potosí han sido diversas las acciones que se han puesto en marcha con la finalidad de disminuir el consumo de alcohol y con el objetivo de proteger la salud y la vida de sus habitantes.

Una de las principales acciones fue la publicación, el 19 de marzo de 2015, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social; tiene por objeto regular la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado; así como prevenir y combatir el abuso en el consumo de éstas, por ser la salud de toda persona, un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido.

⁶ [Ibid](#)

⁷ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4>

⁸ https://www.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380

⁹ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/segun-inegi-7-de-cada-10-accidentes-de-transito-están-relacionados-con-el-consumo-de-alcohol>

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/#Tabulados>

¹¹ [Ibid](#)

Como se puede apreciar, dicha ley enmarca la regulación de la venta del alcohol con una perspectiva de prevención. De tal manera que se propone en ella adicionar una política pública concreta consistente en el conductor designado.

Los términos "conductor designado" y "conducción designada" se refieren a la selección o voluntariado de una persona que permanece sobria, mientras que a otras disfrutan beber bebidas alcohólicas, para hacerse responsable de la conducción segura del vehículo de transporte del grupo. Para fomentar estas prácticas, algunos propietarios de bares, restaurantes y clubes nocturnos ofrecen refrescos gratuitos o de precio reducido a los conductores designados¹²

La categoría de conductor designado se originó en Escandinavia a partir de 1920, lo que dio lugar a un programa de conductor designado formalizado en el año de 1980.¹³ En México se introdujo a través de la campaña "Tú no estás hecho para chocar", en 1993, de la compañía Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma. Desde entonces se ha convertido en una política intermitente de algunas empresas que ayuda a generar hábitos de convivio y diversión segura.

En San Luis Potosí, podemos definir esta práctica responsable como una política pública que parta de ley y que se fomente de manera general para todos los establecimientos en la entidad. Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>...</p> <p>XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:</p> <p>...</p> <p>XXII Bis. Conductor designado: Persona libre del consumo de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>...</p> <p>XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas</p>

¹² "Preguntas frecuentes generales de CHEERS". Universidad de Missouri-Columbia.

¹³ a b c d Greenberg, Martin Alan (28 de septiembre de 2005). "7. Posibles roles del servicio policial voluntario". *Ciudadanos defendiendo Estados Unidos: desde la época colonial hasta la era del terrorismo (1 ed.)*. Prensa de la Universidad de Pittsburgh. pag. 198.

<p>no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo, y</p> <p>XVII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales.</p> <p>(NO HAY CORRELATIVO)</p>	<p>no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo;</p> <p>XVII. Promover el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además de impulsar la práctica del conductor designado, ofreciendo, en la medida de sus posibilidades, beneficios para quien asuma ese rol.</p> <p>XVIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales.</p>
--	---

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, adicionando la fracción XXII Bis, y el artículo 32 en sus fracciones XVI y XVII, además adicionando la fracción XVIII, de la "**LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**", para quedar como sigue:

ÚNICO.- ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

...

XXII Bis. Conductor designado: Persona libre del consumo de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:

...

XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo;

XVII. Promover el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además de impulsar la

práctica del conductor designado, ofreciendo, en la medida de sus posibilidades, beneficios para quien asuma ese rol.

XVIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

Dictamen con
Proyecto de
Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del veinte de octubre de dos mil veintidós, iniciativa que promueve adicionar al artículo 4º el párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entró en vigor el 7 de marzo del 2020. La redacción del párrafo quedó de la siguiente manera:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Un artículo transitorio del decreto establece que el Congreso de la Unión y los congresos estatales deberían armonizar el marco jurídico en un plazo que no exceda de un año. Esto a partir de la entrada en vigor del decreto.

En el Estado de San Luis Potosí, en la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el pleno voto por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Lo anterior demanda un cambio en la conducción de la Política Fiscal en nuestro país, en atención al principio Constitucional y la exigencia de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas.

Se trata de establecer un diseño Constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

Al haber sido aprobada esta Reforma en la mayoría de los Congresos Locales, esta iniciativa ya entro en vigor al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo del año en 2020, por ello es importante derogar el ordenamiento legal local, con la finalidad de que exista una armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes que de ella emanan."

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 4º.- La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, y las Haciendas Públicas Municipales, para cubrir los gastos públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones y transferencias que de ingresos federales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos; y los derivados de financiamientos, en su caso.</p>	<p>ARTICULO 4º.- ...</p> <p>Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis, se adhiere a los motivos del proponente:

- La propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 28 de nuestra Carta Magna realizada en su momento por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y que fue aprobada en sus términos el 24 de septiembre de 2019 por la Cámara de Diputados, quedando la siguiente redacción: *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*
- Durante su análisis las propuestas de modificación del Senado de la República consistían en agregar al tema de la prohibición de la condonación de impuestos, que las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes; y, en las disposiciones transitorias establecer que para cumplir con el contenido del párrafo primero del artículo 28 constitucional, la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México solo establecerán las exenciones y los estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas, dichas adiciones fueron rechazadas por la Cámara de Origen aprobándose en los términos que fue remitida a la Cámara Revisora.
- ***En los artículos transitorios se establece que este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y, el Congreso de***

la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

- El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entró en vigor el 7 de marzo del 2020.
- En el Estado de San Luis Potosí, en la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el pleno voto por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de referencia.
- Lo anterior demanda un cambio en la conducción de la Política Fiscal en nuestro país y de nuestra entidad, en atención al principio Constitucional y la exigencia de equidad tributaria, y es que los impuestos son dinero público que cuyo uso debe ser transparente, ya que si no ingresan se deja de gastar en proyectos en beneficio de toda la sociedad como escuelas, caminos, hospitales, etc.
- Se trata de establecer un diseño Constitucional e institucional que permita garantizar que las administraciones públicas, estatal y municipal evite las condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo de la economía estatal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entró en vigor el 7 de marzo del 2020. La redacción del párrafo quedó de la siguiente manera:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Para esta Soberanía es de capital importancia llevar a cabo las armonizaciones necesarias a fin de que no existan una aplicación errónea y mal interpretada de las normas.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo ultimo al artículo 4º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º.- ...

Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

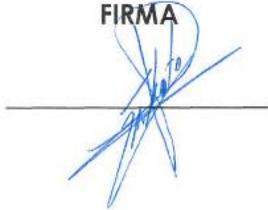
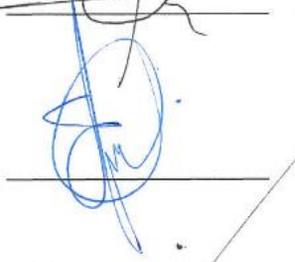
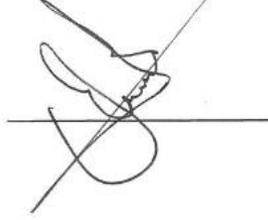
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		
DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que promueve adicionar al artículo 4º el párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. (Turno 2280)

Dictamen con
Minuta
Proyecto de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de junio de esta anualidad, la Diputada Bernarda Reyes Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 9° en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1755**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintitrés de junio del año en curso.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Bernarda Reyes Hernández se sustenta atendiendo a la siguiente:

**“EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

De acuerdo con la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se puede considerar a las personas afrodescendientes, como todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo.

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, lo que aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

México es un país con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afromexicanas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y a realizar la observancia necesaria para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y Afromexicanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad, la diversidad cultural y lingüística de México.

En este tenor, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Mismo numeral de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su apartado “C”, a la letra nos dice:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades **afromexicanas**, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Por lo que respecta, en el Estado de San Luis Potosí es posible identificar a la población que se considera como afrodescendiente, que llega a 55 mil 316 personas de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 que dio a conocer el Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI). Por lo que a pesar de que es una población minoritaria, es muy importante hacerla visible e iniciar estrategias de atención, ya que ello correspondería conforme las recientes reformas normativas federales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes.¹

Por lo anterior, se desprende que la finalidad de la presente iniciativa busca que se nombre a la población Afromexicana dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y así hacer valer los derechos de la población Afromexicana que pudiera encontrarse en el Estado; por lo que al tratarse de una armonización con lo ya estipulado en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presenta iniciativa no requiere de impacto presupuestal, ni de ser sometida a proceso de consulta indígena, por estar en el supuesto de lo referido en el artículo 10 en su fracción III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a letra nos indica:

ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal;

II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y

III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1755**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1755
<p>ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes.</p>	<p>ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes y población Afromexicana.</p> <p>...</p>

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, Decreto 0286

Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos;

III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos;

IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyugarán en última instancia a este reconocimiento;

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;

VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías;

VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural;

IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

I a XVI. ...

X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos;

XIII. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales;

XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

XV. La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

<p>a) Impulso al desarrollo regional.</p> <p>b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas.</p> <p>c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.</p> <p>d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos.</p> <p>e) Incorporación de las mujeres al desarrollo.</p> <p>f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación.</p> <p>g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.</p> <p>h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias.</p> <p>i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.</p>	
<p>El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia.</p>	...
<p>El Estado reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo.</p>	...
<p>Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.</p>	...

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que se analiza es reconocer, en observancia a lo previsto en el Apartado **C** del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, en armonía a la disposición constitucional invocada, así como a lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se confirma la

contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales².

“De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, para implementar la Declaración de las Naciones Unidas normalmente es necesaria o conveniente la aprobación de nuevas leyes o la enmienda de la legislación vigente en el ámbito nacional, tal y como prevé el artículo 38 de la propia Declaración, que insta a tomar las “medidas legislativas” adecuadas. Asimismo también serán necesarios nuevos marcos normativos, que en muchos países aún son insuficientes o inexistentes. El Relator Especial destaca que para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales que exige la Declaración, normalmente no basta con aprobar “leyes indígenas” concretas, como han hecho numerosos estados, sino que en ámbitos clave también es preciso transformar las estructuras jurídicas generales. (Documento de la ONU A/ HRC/9/9 2008: párr. 50).”³

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º en su Apartado **C**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

En concordancia a la disposición constitucional invocada, así como a lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se confirma la contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales⁴.

“De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, para implementar la Declaración de las Naciones Unidas normalmente es necesaria o conveniente la aprobación de nuevas leyes o la enmienda de la legislación vigente en el ámbito nacional, tal y como prevé el artículo 38 de la propia Declaración, que insta a tomar las “medidas legislativas” adecuadas. Asimismo también serán necesarios nuevos marcos normativos, que en muchos países aún son insuficientes o inexistentes. El Relator Especial destaca que para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales que exige la Declaración, normalmente no basta con aprobar “leyes indígenas” concretas, como han hecho numerosos estados, sino que en

² Recuperado de [wcms_345065.pdf \(ilo.org\)](#)

³ Recuperado de [wcms_113014.pdf \(ilo.org\)](#)

⁴ Recuperado de [wcms_345065.pdf \(ilo.org\)](#)

ámbitos clave también es preciso transformar las estructuras jurídicas generales. (Documento de la ONU A/ HRC/9/9 2008: párr. 50).⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y Afroamericanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad, la diversidad cultural y lingüística de México.

Por lo anterior es que se reforma el párrafo primero del artículo 9º de la Constitución Política Estatal, para que en éste se nombre a la población Afroamericana, de esta forma se visibiliza a la población Afroamericana que pudiera encontrarse en el Estado, y hacer valer sus derechos.

Al tratarse de una armonización con lo prescrito en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no requiere ser sometida a proceso de consulta indígena, por estar en el supuesto de lo referido en el artículo 10 en su fracción III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º en su párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 9º. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Téenek o Huastecos; Xí'oi o Pames; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; **y la población Afroamericana.**

...

I a XVI. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

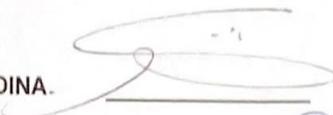
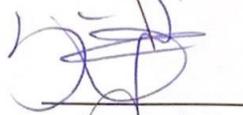
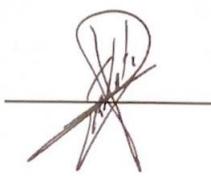
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

⁵ Recuperado de [wcms_113014.pdf \(ilo.org\)](#)

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		a favor.
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A Favor

Dictamen con
Proyecto de
Decreto; y de
Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del quince de octubre de dos mil veinte, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 93 párrafo último, y al Título Cuarto el capítulo IX “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” con los artículos, 135 Bis a 135 Sexties, de la Ley del Registro Civil del Estado

En la Sesión indicada en el párrafo anterior, se turnó con el número **5242** a la Comisión de Justicia, la iniciativa en comento.

2. En Sesión Ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Adicionar, el artículo 18 Bis, al artículo 93 párrafo último, y el título Noveno con el artículo 160 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Adicionar al artículo 19 la fracción VII y párrafo último de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **105**, la iniciativa citada a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3. En Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veintiuno la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar del Título Séptimo la denominación del capítulo único; y adicionar al mismo Título Séptimo el capítulo segundo “Del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos” con los artículos, 167 Bis a 167 Sexties del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 21 en su fracción XII, 29 en su fracción XLI, 93 en su fracción III, y 94 en su fracción V; adicionar a los artículos, 18 párrafo último, 21 una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, 29 una fracción, ésta como XLII, por lo que actual XLII pasa a ser fracción XLIII, 93 una fracción, ésta como IV por lo que actual IV pasa a ser fracción V, y 94 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 19 en su fracción VI; y adicionar al mismo artículo 19 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Reformar el artículo 1140 en su párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **251**, la iniciativa citada a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Al guardar las iniciativas mencionadas en los antecedentes, **1 a 3**, un estrecho vínculo por tratarse de modificaciones al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; la Ley del

Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la turnada con el número 251 además, propone reformar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, con el objetivo de crear un registro o padrón de deudores alimentarios morosos, las dictaminadoras hemos resuelto atender ambas iniciativas citadas en este instrumento parlamentario.

Por lo que al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas **turnadas con los números 5242** de la LXII Legislatura, y **105**, que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

No es óbice mencionar que la propuesta legislativa turnada con el número **251** pretende modificar, entre otros ordenamientos, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, facultad reservada para el Congreso de la Unión, como se explicara posteriormente.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones VII, y XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, las iniciativas en estudio fueron enviadas a estas comisiones, la del **turno 5242** de la LXII Legislatura, el quince de octubre de dos mil veinte; la del **105**, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, y la del **turno 251** el siete de octubre de dos mil veintiuno, y respecto de ellas se ha solicitado prórroga; aunado a que las correspondientes a los turnos, **5242**, y **105**, al tratarse de iniciativas ciudadanas, no están afectas de caducidad; por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **5242**, se soporta con la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta muy necesaria iniciativa que aquí se presenta, busca crear un registro de los deudores alimentarios en el estado de San Luis Potosí, para proteger el interés superior de menores, adultos mayores, hombres y mujeres en condición de necesidad de alimentos y que se encuentran amparados por el derecho de hacerlo exigible ante tribunales familiares.

La propuesta de reforma legal, cuenta con el siguiente antecedente que también incide en fundamentar, motivar, hacer viable y poner en perspectiva la necesidad de su probación urgente en el estado de San Luis Potosí.

El 26 de mayo de del 2016 la ex legisladora local Xitlálíc Sánchez Servín y los abogados potosinos Luis González Lozano, Zeferino Esquerra Corpus, Claudia Alejandra Lardizábal Velázquez, y Ana Luisa Rojas González, propusieron iniciativa para adicionar al artículo 152 párrafo segundo, y los artículos, 167 Bis a 167 Septies, al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; y adicionar al artículo 93 párrafo último, y en el Título Cuarto el capítulo IX “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” y los artículos 135 Bis a 135 Sexties, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

La moción versó en torno a la coincidencia de crear en nuestro estado un registro o banco de datos que contuviera los datos de todos aquellos deudores de alimentos que incumplieran sus obligaciones, ello con la finalidad de estimular el cumplimiento de las mismas en aras de no caer en el supuesto de aparecer en esa lista que documenta a quienes no cumplen solidariamente con una prestación que entra en perjuicio directo de personas en condición extrema de necesidad.

Ahora bien, en la Gaceta Parlamentaria para la Sesión Ordinaria número 92, publicada el 15 de febrero de 2018, las comisiones dictaminadoras, Justicia y Derechos Humanos, decidieron agrupar otras dos iniciativas convergentes al tema de alimentos, la del diputado J. Guadalupe Torres Sánchez y la diputada Josefina Salazar Báez, las cuales eran dirigidas a establecer que el juez de lo Familiar contara con la facultad de poder requerir informes de la situación fiscal al gobierno o de acciones a las sociedades que perteneciera el deudor.

Las tres iniciativas fueron resueltas en un mismo dictamen: “POR UNANIMIDAD: Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio”.

Sin embargo, es menester insistir en que, si bien las tres abordaban el tema de la mora en el pago de alimentos, su objeto es muy distinto pues la primera (y que es con la que converge la que aquí se promueve) busca crear un Registro Estatal de Deudores Morosos, mientras que las otras dos aludían

al mecanismo procedimental mediante el cual el juez puede hacerse llegar de más y mejor información sobre la situación financiera del deudor.

No obstante el pleno nivel de consenso legislativo en torno a las propuestas de modificación (las cuales incluyeron a la mayoría de fracciones parlamentarias del Congreso del Estado), el instrumento parlamentario fue retirado sin mayores abundamientos sobre las razones para hacerlo (ni siquiera si algún contenido particular fue el que provocó algún desacuerdo), y con ello, se perdió la oportunidad de que San Luis Potosí, al igual que otras entidades del país como la Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero Estado de México, o Jalisco, pudiera contar con un registro estatal de los deudores alimentarios y de mejores herramientas para poder verificar su situación económica, para hacer más ciertas las condiciones que hagan efectivo el derecho de recibir alimentos de las personas justiciables.

En las consideraciones respecto de la iniciativa que buscaba crear el Registro Estatal de Deudores Morosos, las dictaminadores (sic) coincidieron en lo siguiente:

Efectivamente, los alimentos son un tema que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en el artículo 25 punto 1, en el cual se establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Disposición que es concomitante con lo estipulado en el artículo 11 punto 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Por ello, se valora procedente la iniciativa que se analiza, en virtud de que e (sic) necesario dotar a la autoridad de herramientas para que tiendan al cumplimiento en la observancia del interés superior del menor.

De tal manera, que, al retirar ese dictamen, ya no recayó una resolución sobre el mencionado y necesario registro, mismo que podría ayudar sobremano a generar una presión social en las personas que se resisten a cumplir con una obligación tan esencial y tan legítima como los alimentos.

Consideramos que quizá esa es la razón más humana de la presente iniciativa: que quienes tengan derecho a recibir alimentos cuenten con la protección del Estado para recibirlos y no que la ley siga jugando a favor de quien busca a toda costa evitar el cumplimiento de esa obligación, mientras cuenta con los ingresos suficientes para vivir sin preocupaciones.

En virtud de todo lo anterior, es inaudito que ante los argumentos que las comisiones dictaminadoras estimaron viables y que son perfectamente aplicables a la legislación actual de la entidad, esta propuesta de reforma no haya prosperado.

Aún cuando siguen conservando su plena vigencia, porque la situación que prevalece respecto del pago de adeudos por alimentos, no solo sigue siendo la misma, sino que se ha agravado y de ello pueden dar cuenta los abogados y abogadas potosinas que litigan en materia de lo familiar y que saben que quienes les solicitan sus servicios profesionales, en muchas ocasiones ni siquiera cuentan con recursos para remunerarlos y mucho menos para sostener largos y desgastantes juicios que si bien les va, terminan obteniendo réditos raquíticos que muy apenas les alcanzarán para su subsistencia más elemental, impensable que los utilicen en pagar servicios por honorarios.

A continuación, me permito citar algunos de los razonamientos vertidos en el dictamen de referencia y que justifican rotundamente la necesidad de contar con un registro como el que se ha explicado:

No obstante, las disposiciones que establecen la obligación de proporcionar alimentos, es cada vez más recurrente que ante el incumplimiento de esa obligación, se acuda ante la autoridad judicial para que sea ésta la que determine cómo se protegerá y garantizará ese derecho.

Por ello es necesario crear mecanismos que coadyuven con la fuerza de la ley al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al crear el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, se busca inscribir en éste a todas esas personas que tienen la obligación de proporcionar alimentos, ya sea provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme; así como expedir las constancias requeridas por interesado que acredite interés jurídico.

De acuerdo con el INEGI en 2015, tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5 por ciento de hogares sostenidos por madres solteras, tampoco la perciben.

Ello es consecuencia de los múltiples artificios que suelen cometerse para eludir la responsabilidad. Desde nuestro punto de vista, toda acción que contribuya a evitar esta injusticia es positiva y merecería ser considerada en el diseño de un marco normativo que tienda a la protección de la víctima.

Por ejemplo, al establecer que el Oficial del Registro Civil que haga del conocimiento de los contrayentes de matrimonio si alguno se encuentra instrito en el registro de deudores alimentarios, es información sensible e importante, pues aún y cuando no sea un obstáculo para que se contraigan nupcias, sí es conocimiento muy útil para los contrayentes en virtud de que les permite saber un aspecto de su contraparte que les es muy pertinente.

En conclusión, el objetivo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos como puede verse, es ejercer presión social y civil para que las personas que incumplen con la pensión alimenticia se vean obligados a solventar esas obligaciones. Con esa medida, San Luis Potosí se pondría en sintonía con otras entidades que ya cuentan con la medida y las personas en condición de necesidad y derecho a demandar alimentos, contarían con una acción positiva, para hacer efectivo su derecho.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso, **la turnada con el número 5242** de la LXII Legislatura, a saber:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 5242 LXII LEGISLATURA
<p>ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud por escrito al Oficial del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la que se expresará:</p> <p>I. Que es voluntad de ambos unirse en matrimonio;</p> <p>II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado;</p> <p>III. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes, como de sus progenitores, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el</p>	<p>ARTÍCULO 93. ...</p> <p>I a IV. ...</p>

<p>nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, y</p> <p>IV. El régimen patrimonial bajo el cual se celebrará el matrimonio.</p> <p>La solicitud deberá ser firmada por los pretendientes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará, a su ruego, una persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.</p>	<p>...</p> <p>El oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO CUARTO ... CAPÍTULO I a VII ...</p> <p>CAPÍTULO IX Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>ARTÍCULO 135 BIS. La Dirección del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.</p> <p>El Registro Civil expedirá un certificado en el que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 135 TER. Los oficiales del Registro Civil asentarán en formas especiales que se denominarán Formas del Registro Civil, las actas a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Las Formas del Registro Civil y la información asentada se harán en idioma español. Si se tratara de personas de pueblos indígenas, las actas podrán inscribirse en la lengua indígena, preservando en todo caso, los nombres ancestrales y tradicionales conforme sus usos y costumbres, auxiliándose de los traductores e intérpretes autorizados.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 135 QUÁTER. El Registro Civil resguardará las inscripciones por medios informáticos que posibilite el avance tecnológico, en una base de datos en la que se reproduzcan los contenidos de las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación y la certeza sobre su autenticidad.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 135 QUINQUE. Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las Formas a que alude el artículo anterior, bajo pena de nulidad del acta y de amonestación al funcionario del Registro Civil. Si se perdiere o destruyere alguna de las Formas del Registro Civil, se sacará copia de alguno de los ejemplares que obren en los archivos a que se refiere el artículo 135.3 de esta Ley, o bien copia de la base de datos que señala el mismo numeral.</p>

NO EXISTE CORRELATIVO

ARTÍCULO 135 SEXTIES. El Registro Civil una vez hecha la inscripción, solicitará al Registro Público de la Propiedad la anotación de constancia respectiva, en los bienes de los que sea propietario el deudor alimentario inscrito. El Registro Público de la Propiedad deberá informar al Registro Civil en un plazo de tres días hábiles, si fue procedente la anotación.

NOVENA. Que el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín sustenta su propuesta **turnada con el número 105**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Así mismo, se dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tales disposiciones permean todo el marco jurídico nacional ya que como se consigna, deben constituir la base de la acción pública que impacte a esa población, en nuestro país, igualmente que el contenido de ese artículo se debe observar en la legislación.

En México, y especialmente en el caso de los menores se reconoce la importancia esencial del derecho a la alimentación como se refleja en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesarios, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios.

De la misma manera, encontramos que, en la normatividad local, los alimentos para los menores deben ser priorizados, sobre todo en el ámbito del Derecho Familiar, y específicamente en el contexto de la disolución del vínculo familiar, que trae importantes cambios para la vida de los hijos menores.

En ese tenor la exposición de motivos del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, señala la importancia de los alimentos, apoyándose en el referido precepto Constitucional:

“Es prioritario el derecho a los alimentos sobre cualquier otra obligación del deudor alimentario, por constituir un satisfactor de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, para la subsistencia de los acreedores alimentarios; esto último en cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo que se expresa abiertamente en el artículo 140 del Código local:

ARTICULO 140. Los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario.

Si bien, en lo relativo a los derechos de los menores, en todo momento la labor de las autoridades debe ser pugnar por su observación, es en años recientes donde la frecuencia de divorcios y de demandas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ha puesto a cada vez un número mayor de niñas, niños y adolescentes en riesgo de ver vulneradas sus garantías.

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática ha publicado que entre el año 2000 y el 2019, los divorcios pasaron de 7% al 32% de incidencia en los matrimonios; mientras que, en nuestro país, se estima que 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, además en 91 por ciento de los casos, los acreedores son los hijos, y no la pareja. Mientras que, en San Luis Potosí, se registran 30.8 divorcios por cada 100 matrimonios.

Por estos motivos, existe la necesidad de salvaguardar esta garantía por medio del cumplimiento del artículo 103 fracción I de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deben prever los procedimientos para garantizar este derecho; y desarrollar mecanismos para estimular el cumplimiento de obligaciones alimentarias, tal es el propósito del Registro de Deudores Alimentarios.

De acuerdo al Derecho comparado, ese mecanismo existe en la Ciudad de México desde el 2011, y años después se implementó en Morelos, el Estado de México y de forma más reciente en Jalisco.

A nivel internacional, existen Registros similares en Colombia, Argentina y Canadá.

Esta iniciativa propone establecer tal instrumento en las leyes de San Luis Potosí, con el fin de proteger el derecho de los menores a los alimentos, en los siguientes términos.

Primeramente, se plantea crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, a cargo de la Dirección del Registro Civil, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias legales por más de noventa días.

Esa base de datos debe contener:

- I. Nombre, apellidos y clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;*
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;*
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y acreedor alimentarios, en su caso;*
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;*
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción;*
- VI. Órgano Jurisdiccional que ordena el alta en el Registro, y*
- VII. Medios para el contacto con el órgano Jurisdiccional correspondiente.*

El motivo de alta es que la persona incumpla con las obligaciones legales de deudor alimentario, por un periodo de noventa días, entonces se volverá deudor alimentario moroso. En ese caso el Juez, ordenaría al Registro Civil su alta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; de igual manera ordenará al Registro Público de la Propiedad la emisión de una alerta.

En caso de que la persona que esté dada de alta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, la Dirección del Registro Público deberá informar al Juez correspondiente, quien podrá ordenar se niegue la realización de tal inscripción.

Los notarios del estado al certificar una acción que pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, o extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, deberán consultar el Registro de deudores, para verificar que la persona no se encuentre de alta, en caso positivo, deberán informar al juez correspondiente, quien podrá ordenar se niegue la realización de tal certificación.

Como se colige de lo anterior, puesto que el Registro que se propone contiene datos sensibles, se propone que solamente tengan acceso a él, los órganos del Poder Judicial, la Dirección del Registro Público de la Propiedad, los Notarios del estado, y el Registro Civil.

Sin embargo, se podrá consultar por medio de la Dirección del Registro Civil, que podrá expedir, y establecer el costo, del certificado que informe si una persona está enumerada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o no.

El alta en el Registro tendría también otros efectos, en favor de la información de partes interesadas en la conducta del deudor moroso. El Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Además, en el caso de matrimonio, al tiempo presentar la solicitud, el oficial del Registro Civil informaría a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuando el deudor alimentario moroso acredite ante el juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos alimentarios, podrá solicitar al mismo la baja del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En ese caso, el juez cancelará las inscripciones y dará aviso al Colegio de Notarios.

El fin de esta iniciativa es proteger los derechos de los hijos menores en observación de la Constitución Mexicana; para eso sin duda es factible la creación de mecanismos interinstitucionales de cooperación, al tiempo que se actualizan las Leyes estatales, para posicionarse a la par de las entidades que ya han dado un paso hacia adelante en favor de los menores.”

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso, **la turnada con el número 105**, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 105
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 167 BIS. La persona que incumpla con las obligaciones de deudor alimentario que establece este Código, por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso.
NO EXISTE CORRELATIVO	En dicho supuesto, el Juez, ordenará al Registro Civil su alta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; de igual manera ordenará al Registro Público de la Propiedad la inscripción de su certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.

NO EXISTE CORRELATIVO	Los órganos del Poder Judicial tendrán acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
NO EXISTE CORRELATIVO	La Dirección del Registro Público de la Propiedad tendrá acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con el fin de consultarlo al momento de realizar inscripciones.
NO EXISTE CORRELATIVO	En caso de que la persona que esté dada de alta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, la Dirección del Registro Público deberá informar al Juez correspondiente, quien podrá ordenar se niegue la realización de tal inscripción.
NO EXISTE CORRELATIVO	Los Notarios del Estado tendrán acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con el fin de que al certificar una acción que pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, o extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, deberán consultarlo para verificar que la persona no se encuentre de alta en dicho Registro, en caso positivo, deberán informar al Juez correspondiente, quien podrá ordenar se niegue la realización de tal certificación.
NO EXISTE CORRELATIVO	El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos alimentarios, podrá solicitar al mismo la baja del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En ese caso, el Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.

LEY DEL REGISTRO CIVIL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 105
NO EXISTE CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO I De la Integración del Registro Civil</p>
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 18 BIS. La Dirección General del Registro Civil, integrará y tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias legales por más de noventa días.</p>
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>La Dirección podrá expedir y establecer el costo del certificado que informe si una persona está enumerada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, o no. Así mismo, podrá celebrar convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>

<p>ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud por escrito al Oficial del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la que se expresará:</p> <p>I. Que es voluntad de ambos unirse en matrimonio;</p> <p>II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado;</p> <p>III. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes, como de sus progenitores, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, y</p> <p>IV. El régimen patrimonial bajo el cual se celebrará el matrimonio. La solicitud deberá ser firmada por los pretendientes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará, a su ruego, una persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.</p> <p>NO EXISTE CORREATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud por escrito al Oficial del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la que se expresará:</p> <p>I a IV. ... ;</p> <p>El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
<p>NO EXISTE CORREATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO NOVENO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 160 BIS. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es una base de datos que se integrará con los registros a que se refiere el artículo 167 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Dicho Registro es accesible únicamente a los indicados en el citado artículo.</p> <p>El Registro debe incluir:</p> <p>I.Nombre, apellidos y clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso; II.Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III.Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y acreedor alimentarios, en su caso; IV.Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; V.Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; VI.Órgano Jurisdiccional que ordena el alta en el Registro, y</p>

	VII. Medios para el contacto con el órgano Jurisdiccional correspondiente.
--	--

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 105
<p>ARTÍCULO 19. Se anotarán preventivamente en el Registro:</p> <p>I. Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles, o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquéllos;</p> <p>II. El mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles, y el acta correspondiente, en su caso;</p> <p>III. Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios, o para dar forma legal al acto o contrato concertado, cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;</p> <p>IV. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro, o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;</p> <p>V. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;</p> <p>VI. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión en relación con bienes inscritos en el Registro, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>VII. Cualquier otro título que sea susceptible de anotarse conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. En su caso, y hasta que se remueva por orden del Juez correspondiente, el alta de la persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, referido en el artículo 160 BIS de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí</p> <p>VIII. Cualquier otro título que sea susceptible de anotarse conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El registro preventivo perjudicará a cualquier adquirente del inmueble o derecho real a que se refiere dicha anotación, cuando la adquisición sea posterior a la fecha de aquella y, en su caso, dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la inscripción.</p>

DÉCIMA PRIMERA. Que la idea legislativa turnada con el número 251, se soporta con base en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo.- La presente iniciativa tiene como objeto la creación de un Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, el que estará bajo el control y organización del Registro Civil, con colaboración y mandato de los Jueces en materia familiar del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de contar con un sistema de datos fehaciente que recabe la información de aquella persona o personas que incumplan con la obligación de proporcionar alimentos a favor de sus acreedores, siempre y cuando la conducta encuadre dentro de las disposiciones que marque la presente propuesta.

Introducción.- Primeramente, para conocer los diferentes motivos que justifican la presente iniciativa, y demostrar la necesidad de incluir dicha figura dentro de la legislación potosina, se debe reconocer que la obligación de proporcionar alimentos contiene aspectos sociales, morales y jurídicos que obligan al Estado a crear mecanismos suficientes que permitan que los ciudadanos afectados por no recibir alimentos tengan mejores alternativas, y lo que hoy se propone, entre en función conforme a los lineamientos que más adelante se van a describir.

Del concepto de alimentos y lo que estos engloban.- Aunque los conceptos de la Real Academia Española, se encuentran mayormente encaminados a considerar a los alimentos como un conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir, en el campo de lo jurídico se contempla todo lo necesario para que una persona pueda subsistir, como lo son, además de los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto; tal como lo señala el artículo 150 del Código Familiar que rige al Estado de San Luis Potosí.

De igual forma, en materia de alimentos, existen diversas categorías que son aplicadas de acuerdo a las condiciones o características de la persona, pues las fracciones II, III y IV del artículo antes citado, establecen que dentro de los alimentos también estará considerada a la educación, a las terapias de rehabilitación, entre otras, lo anterior cuando se trate de menores, de personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción y de adultos mayores, es decir, el concepto de alimentos abarca mayor protección en dichos sectores de la población.

De todas las premisas que engloba al concepto de “LOS ALIMENTOS”, no necesariamente debemos caer en el supuesto de que los mismos se refiere solo a la comida o bebida, sino más bien a todo aquello que necesita el ser humano para subsistir.

De los obligados a proporcionar alimentos.- Una vez analizado el concepto de alimentos y lo que estos abarcan, resulta necesario establecer la obligación alimentaria y sobre quien recae; encontrando que, por disposición de los artículos 145 y 146 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, la obligación de otorgar alimentos, en primera instancia, recae en los padres hacia los hijos, y a su vez los hijos también tienen la obligación de dar alimentos a sus progenitores, mismos que serán otorgados de manera proporcional y equitativa, tomando en cuenta las necesidades del acreedor alimentario, así como las posibilidades del deudor.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno establece que el Estado deberá velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena en todas sus decisiones y actuaciones con sus derechos, siendo precisamente que para lograr lo anterior, se debe satisfacer las necesidades alimentarias, de salud, de educación, así como el derecho que tienen todos los niños y niñas al sano esparcimiento para su desarrollo integral. De igual forma el párrafo décimo establece que los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar o exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y uno de sus derechos es el de recibir alimentos.

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, en atención a los principios establecidos en la misma, y así, en el artículo 103 de la misma, se estipulan las obligaciones que tienen las personas que ejercen la patria potestad,

tutela o guarda y custodia, así como las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes en razón de sus funciones o actividades, obligaciones en las que se encuentra, desde luego, el garantizar los derechos alimentarios.

En lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 y al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental de toda persona, existiendo así obligación de los Estados Parte el tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Es así que los deudores alimentarios tienen la obligación de cumplir con su deber de proporcionar alimentos y, por otro lado, el Estado tiene el deber de vigilar y proteger el interés superior del menor, para que se pueda desarrollar ampliamente.

Estos preceptos, en general, nos establecen y reafirman la importancia que tienen las obligaciones alimenticias y el reconocimiento que se les tiene que dar por el hecho de formar parte de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que el Estado debe de crear y mantener todas aquellas condiciones necesarias para que los derechos de un acreedor alimentario no se vean afectados ante ningún supuesto.

De la familia, sus formas de unión y las consecuencias de una disolución.- Por otra parte, se ha sostenido que la familia es la base de la sociedad, y con justa razón, pues en la misma se otorgan los primeros valores y la primera educación para alcanzar un bien común; la familia puede ser un eje cambiante y conforme pasa el tiempo se va modificando para lograr una sana convivencia, por ejemplo, tenemos familias que pueden empezar con dos integrantes y aumentar conforme pasa el tiempo, sin embargo, la realidad nos demuestra que uno de los cambios que pueden presentarse es la disolución del vínculo familiar que los unía y en el mayor de los casos trae como consecuencia una contienda judicial para precisar las obligaciones inherentes a dicho supuesto, como lo son los alimentos.

Otro ejemplo son aquellas personas que se colocan en un hecho jurídico que trae como consecuencia que del mismo se produzca la obligación de proporcionar alimentos, como lo puede ser el nacimiento de un bebé; sin embargo, en ocasiones la obligación de proporcionar alimentos se logra solo con la intervención de un aparato jurisdiccional para resolver dicha situación.

Importancia de la iniciativa.- Los alimentos tienen el carácter de prioridad, por ello la garantía de protegerlos es de vital importancia para una niña, niño, adolescente o adulto mayor que lo necesite, pues de no recibirlos su subsistencia corre peligro al no poder desarrollarse en la medida de lo posible, es por ello que los alimentos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable tal como lo dispone el artículo 141 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior nos lleva análisis de que los alimentos no debe retardarse en ser entregados al acreedor alimentario, mientras que el deudor tiene la obligación jurídica, moral y social de dar cabal cumplimiento a su deber, sin embargo, los hechos notorios que pasan en nuestra Estado, nos han demostrado que existen conflictos familiares relacionadas al pago de alimentos e incluso hay ocasiones en que los deudores se declaran en insolvencia con el único fin de no cumplir con su obligación, sin importarles el estado de indefensión en que dejan a quien lo necesita, cuando lo ideal sería que una persona no tuviera que exigir por la vía judicial algo que por derecho le es suyo.

Es cierto que el Estado cuenta con mecanismos para cumplir y hacer cumplir con el reconocimiento a los derechos alimentarios; es cierto que existen procedimientos que han de llevarse a cabo para coaccionar al deudor alimentario a cumplir con su obligación cuando no lo hace voluntariamente; se reconoce que en un Estado utópico no habría necesidad si quiera de mover el aparato jurisdiccional para obtener un derecho que ya tiene la persona. Sin embargo, y a pesar de que existe el reconocimiento para recibir alimentos y sus procedimientos para exigirlos, pareciera que no basta; por

ello, ante tal eventualidad, el poder legislativo debe continuar en la búsqueda de más y mejores mecanismos para continuar garantizando los alimentos en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que los necesiten, y debe buscar que aquellos con deudas alimentarias no evadan el compromiso adquirido.

Es por lo anterior que, la creación del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, tendrá dos enfoques para hacer cumplir con los alimentos, el primero es el social, pues si una persona se encuentra inscrito en el mismo sentirá la necesidad de pagar su obligación con tal de eliminar su registro, tal como sucede con las Instituciones Bancarias con el conocido “buró de crédito” y, el segundo enfoque, es el jurídico, ya que es más sencillo para las autoridades jurisdiccionales verificar las determinaciones que se emitan en el tema alimentario. De igual forma, y toda vez que para contraer nupcias se propone presentar ante el oficial del Registro Civil el certificado expedido con los datos del Padrón que se propone crear, los contrayentes podrán tomar una mejor decisión al momento de continuar con la celebración; asimismo, si existe una persona con intención de casarse y que al mismo tiempo se encuentre registrado en el Padrón, se verá en la necesidad, al menos moral y social, de cumplir con sus obligaciones para eliminar su registro.

Con lo anterior se garantizará un mejor cumplimiento a las obligaciones de proporcionar alimentos, y como Poder Legislativo tenemos la obligación ante aquellos que han confiado en nuestra representación para generar leyes que les ayuden a desarrollarse de mejor manera; además, tenemos la obligación de procurar que se cumpla con el interés superior de la niñez pues por desgracia los niños, niñas, adolescentes suelen ser los más afectados, y las acciones que se ejecuten en su beneficio deben ser con urgencia para evitar el menoscabo de sus derechos.

Se contempla que dicho Padrón quede bajo el cargo de la Dirección del Registro Civil del Estado, mismo que habrá de inscribirse en el a aquellas personas que dejen de cumplir con sus obligaciones alimentarias por más de 60 días, siendo el órgano jurisdiccional el facultado de ordenar el registro y, en su caso, ordenar al Registro Público de la Propiedad para que realice las anotaciones correspondientes el los folios oficiales del deudor. De igual forma, en los casos de matrimonio, se faculta al Oficial del Registro Civil para que pueda expedir el certificado de inscripción o no inscripción en el Padrón, con la finalidad de no generar una burocracia innecesaria para aquellos que manifiesten sus deseos de nupcias.

Comparación con legislaciones de otras entidades federativas y países latinoamericanos.- Como Estado, debemos ser pioneros en la actualización de nuestra legislación en beneficio de la ciudadanía, por ello, con la intención de traer a la presente iniciativa la importancia de la misma, a continuación, en derecho comparado podemos ver cómo, en otros Estados y países, tomaron acciones similares al Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, tal como se plasma a continuación:

MÉXICO	
Ciudad de México	Regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, Capítulo IV, Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos: <ul style="list-style-type: none">• Aquella persona que incumpla por un período de 90 noventa días se constituirá en Deudor Alimentario Moroso.• Registro Civil, encargado de realizar la inscripción de los Deudores Alimentarios Morosos.• Juez de lo Familiar ordenara su inscripción con los datos de identificación del Deudor Alimentario.• El Deudor Alimentario Moroso podrá solicitar su cancelación cuando acredite que han sido pagado la totalidad del adeudo.
Oaxaca	Regulado en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, Capítulo III, Del Registro De Deudores Alimentarios Morosos:

	<ul style="list-style-type: none"> • Quien incumpla total o parcialmente con la obligación alimentaria, por un periodo de 2 dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones dentro de un período de 2 dos años. • A cargo del Registro Civil, creación y manejo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. • Juez de lo Familiar determinará que personas serán inscritas en el Registro De Deudores Alimentarios Morosos. • Una vez liquidado el monto de pensiones adeudadas, el Juez podrá ordenar a petición de parte la cancelación de Inscripción.
Coahuila	<p>Regulado en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, Capítulo Tercero, Del Registro Estatal de Deudores Alimentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Poder Judicial tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. • Se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses. • La Autoridad Judicial previa comprobación de incumplimiento ordenará la Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. • La cancelación de la Inscripción será procedente si el Deudor Alimentario Moroso acredita ante la Autoridad Judicial que han sido cubiertos en su totalidad.
Chiapas	<p>Regulado en el Código Civil para el Estado de Chiapas, Capítulo II, De los Alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quien dejare de suministrarlos por más de 30 treinta días continuos. • El Juez Ordenara el Ingreso de sus datos en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Chiapas. • Pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario Voluntario, Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso. • Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte la cancelación del Registro como Deudor Alimentario Moroso, la cual se tramitará de manera incidental, una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas.

LATINOAMÉRICA	
Buenos Aires, Argentina	<p>Regulada en la Ley 269 de fecha 11 de noviembre de 1999:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, funcionará en al área de la Secretaría de Justicia y Seguridad. • Listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, sin importar que se traten de alimentos provisorios o definitivos. • No pueden abrir cuentas corrientes, otorgar tarjetas de crédito habilitaciones, concesiones, licencias o permisos.
Bogotá, Colombia	<p>Regulada en la Ley 2097:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no. • El acreedor solicitará el Registro ante un Juez. • Se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco días hábiles, al término resolverá sobre la procedencia de la misma. • El Deudor Alimentario Moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. • Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración. • No se podrá nombrar ni posesionar en cargos Públicos ni elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Montevideo, Uruguay	<p>Regulada en la Ley No. 17, 957:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inscribirá al Deudor Alimentario en el Registro Nacional de Actos Personales. • Adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos. • La inscripción durará cinco años, pasando el tiempo se dará de baja de oficio.

- Se cancela el registro cuando se acredite el pago de las pensiones alimentarias o cuando lo pida la persona que solicito su inscripción.

Finalmente, se puede deducir que cada uno cuenta con su estilo en la forma de llevar a cabo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es importante hacer mención que en Colombia no se puede acceder a un cargo Público si una persona se encuentra Inscrita, también observamos que hay muy pocos cambios en el procedimiento y como lo están ejecutando, esto conlleva que la problemática de deudores alimentarios se encuentra en cualquier parte del Mundo y no solo en México, por ello es necesario crear una cultura de paz y cumplimiento cuando se afecte el interés de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, persona con algún grado de discapacidad o cualquiera que pueda ser garante de este derecho.”

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso, **la turnada con el número 251**, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 251
TITULO SEPTIMO DE LOS ALIMENTOS	TITULO SEPTIMO ...
Capítulo Unico Disposiciones Generales	CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 140 a 167. ...	ARTÍCULO 140 a 167. ...
NO EXISTE CORRELATIVO	CAPITULO SEGUNDO DEL PADRÓN ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 167 BIS. - Quien incumpla total o parcialmente con su obligación alimentaria, ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un período de 60 días o haya dejado cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso.
NO EXISTE CORRELATIVO	El juez de lo familiar, revisando escrupulosamente si se presenta el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en los términos a que se refiere al párrafo anterior, y a petición de parte, ordenará la inscripción del deudor alimentario moroso en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 167 TER. - El Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, es el área de la Dirección del Registro Civil, en donde se ordena el registro de las personas que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 167 BIS de este Código, siendo dicha Dirección la que tendrá a su cargo la creación y manejo del mismo.
NO EXISTE CORRELATIVO	

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 167 QUÁTER. - El juez de lo familiar que ordene la inscripción en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitará al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso, de existir realizará la anotación preventiva de la orden judicial. El Registro Público de la Propiedad deberá informar al juez de lo familiar si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual surtirá efectos de embargo precautorio.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 167 QUINQUE. - En el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos se asentarán al menos los siguientes datos:</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>I.- Nombre y apellidos completos del deudor alimentario moroso, así como la Clave Única del Registro de Población;</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>II.- Las iniciales del nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>III.- Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>IV.- Cantidad del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento y;</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>V.- Juzgado Familiar que ordena la inscripción y el número de expediente.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>El acreedor alimentario podrá oponerse a que se publique lo señalado en las fracciones II y III de este artículo.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 167 SEXTIES. - Si el deudor alimentario comprueba que ha liquidado el monto de las obligaciones alimenticias adeudadas, el juez dará vista al acreedor alimentario y, en su caso, ordenará la cancelación de la Inscripción en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como de la anotación preventiva en Registro Público de la Propiedad.</p>

<p>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 251</p>
<p>ARTÍCULO 18. La Dirección es el órgano al que le corresponderá organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las oficialías del Registro Civil, y los módulos del registro civil que se instalen en los hospitales; así como la administración de sus áreas o unidades administrativas; suministrará oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil, y tendrá como sede la Capital del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 18.</p>

<p>La Dirección del Registro Civil expedirá las certificaciones y la versión pública de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Asimismo, le corresponderá, en los términos previstos en esta Ley u otras disposiciones aplicables, lo relativo a la coordinación, vigilancia y supervisión del funcionamiento de las oficialías del Registro Civil.</p> <p>La Dirección tendrá a su cargo el Archivo Estatal, donde se conservarán los ejemplares de los duplicados de las actas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda.</p> <p>Asimismo, será parte integrante del Archivo Estatal la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, por lo que dichos archivos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma digitalizada del Oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado o, en su caso, del Director General del Registro Civil.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Dirección tendrá a su cargo el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y estará facultada para la expedición de constancias de inscripción o no de personas en dicho Padrón, previo pago de derechos, y de acuerdo a lo que establece el artículo 167 SEXTIES del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:</p> <p>I. Organizar, dirigir y coordinar el Registro Civil del Estado, así como vigilar y facilitar los medios para su buen funcionamiento;</p> <p>II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la creación de nuevas oficialías, de conformidad con el artículo 11 de esta Ley;</p> <p>III. Custodiar el Archivo Estatal, estableciendo las técnicas que se empleará para la conservación continua de los documentos;</p> <p>IV. Resolver consultas relativas a las funciones del Registro Civil, e informar y actualizar con las nuevas disposiciones legales en la materia a los Oficiales;</p> <p>V. Contestar en tiempo y forma las demandas interpuestas en su contra y seguir el procedimiento de los juicios relativos a la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>I a XI. ...</p>

<p>VI. Tramitar y sustanciar los juicios y procedimientos administrativos que las Leyes le confieran;</p> <p>VII. Cotejar y certificar los documentos anexados a las demandas y solicitudes que los interesados presenten en los juicios de rectificación o modificación de actas del estado civil;</p> <p>VIII. Remitir información a las autoridades públicas, o ciudadanos que así lo requieran por escrito, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>IX. Fungir de enlace ante el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, para la tramitación y entrega de la Clave Única del Registro de Población, e informar los acuerdos que se tomen entre la Dirección del Registro Civil y el Registro Nacional de Población, en aquellos casos en que impacten al funcionamiento de las Oficialías del Estado;</p> <p>X. Enviar al Registro Nacional de Población, y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, copias de las actas de las que levantan los oficiales;</p> <p>XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;</p> <p>XII. Proporcionar capacitación en forma permanente y periódica a los oficiales y al personal del Registro Civil, antes y durante el ejercicio de sus funciones, siendo ésta obligatoria con la finalidad de profesionalizar los servicios que presta la institución y actualización de sus servidores públicos, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XII. ...;</p> <p>XIII.- Expedir constancias de inscripción o no inscripción de aquellas personas registradas en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y</p> <p>XIV.- Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Fungir como Oficial del Registro Civil en su jurisdicción;</p> <p>II. Dar fe pública de los actos o hechos vinculados al estado civil de las personas físicas;</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>I a XL. ...</p>

III. Llevar a cabo los registros del estado civil de las personas, así como supervisar y vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que se practiquen las anotaciones marginales en libros y formas correspondientes, autorizando cada asiento con su firma;

IV. Extender y autorizar las actas del estado civil, relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio y defunciones; así como la inscripción de actos y hechos de mexicanos celebrados en el extranjero;

V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio necesario o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, la tutela o la interdicción, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;

VI. Exigir el cumplimiento de los requisitos del Código Familiar para el Estado, y demás normatividad aplicable, que se señalan para los actos y hechos sujetos al registro civil;

VII. Intervenir en la celebración de todo acto de estado civil;

VIII. Expedir certificaciones y versiones públicas de las actas y constancias relativas al estado civil de las personas;

IX. Solicitar oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil, las formas para la expedición de las certificaciones y demás material y equipo, para la función del registro civil;

X. Cuidar que los formatos en que se asienten los actos del estado civil de las personas no lleven raspaduras, enmendaduras o tachas, procediendo en su caso a la cancelación inmediata o reposición respectiva;

XI. Efectuar las anotaciones de rectificación de las actas del estado civil en los libros correspondientes, debiendo informar a la Dirección del Registro Civil, para que realice la anotación en el libro duplicado;

XII. Notificar a la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración, mediante oficio con copia certificada, de los actos y hechos en que intervengan los extranjeros;

XIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad los Libros del Registro Civil, formatos, legajos, apéndices y demás documentos que se utilicen para la función que se les ha encomendado, organizando su archivo de acuerdo a los lineamientos y normas ya establecidas;

XIV. Asignar en las actas de nacimiento la clave de registro e identidad personal, en las demás actas de registro, y en

las certificaciones solo deberá transcribirse siempre que esta haya sido asignada con anterioridad;

XV. Avisar oportunamente en su caso a la Dirección, cuando la dotación de la clave del Registro e Identidad Personal, resulten insuficientes para concluir el año de ejercicio, mencionando sus requerimientos y comprobando debidamente el uso dado a las recibidas;

XVI. Clasificar en atención al tipo de acto efectuado y enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dirección, copias de las actas para el departamento de archivo, así como para las dependencias federales y estatales;

XVII. Autorizar con su firma, previa verificación de que se han pagado los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas en las que conste los actos o hechos inscritos en los libros del registro, así como de los documentos relacionados con ellos; (

XVIII. Contestar en tiempo y forma las demandas interpuestas en su contra y seguir el procedimiento de los juicios relativos a la materia;

XIX. Fomentar y organizar las campañas a fin de regularizar el estado civil de los habitantes de su jurisdicción, previo aviso y autorización correspondiente de la Dirección;

XX. Integrar y conservar, los apéndices de los libros, así como elaborar el archivo de los documentos que lo integran;

XXI. Anotar la leyenda "Testada" o "Cancelada" en las actas, cuando no haya sido suficientemente requisitada o cuando los interesados se hayan negado a continuar el acto, en este caso, el Oficial anotará la razón por la cual no se continúo y glosará los ejemplares en el volumen correspondiente de la propia oficialía, dando aviso para que la Dirección del Registro Civil reponga el numero consecutivo, y cancele el acto en el sistema respectivo;

XXII. En caso de pérdida o destrucción de un acta o libro del registro, denunciará de manera inmediata este hecho ante el Ministerio Público y remitirá copia de la denuncia de hechos a la Dirección para su conocimiento.

De igual manera y en el caso de que los folios para actas certificadas sean de la pertenencia municipal, deberán dar parte a la Secretaría respectiva;

XXIII. Asesorar a los interesados en los tramites que se realizan ante ellos;

XXIV. (DEROGADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014);

XXV. Gestionar y turnar, para su encuadernación las actas del estado civil, después de ser revisadas por la Dirección y de haber comprobado que estas cumplan con los requisitos que establece el Código Familiar para el Estado;

XXVI. Integrar y turnar, mensualmente a la Dirección, los expedientes de los divorcios de los habitantes de su jurisdicción;

XXVII. Ofrecer a las autoridades federales y estatales los informes, estadísticas y avisos que prevén las disposiciones jurídicas en la materia;

XXVIII. Fijar en lugar visible del interior de las oficialías, la tarifa de los derechos que causen la inscripción de los actos del estado civil, así como la expedición de las certificaciones en que consten éstos, autorizados en las leyes de ingresos municipales, y publicados en el Periódico Oficial del Estado del que obrará un original en poder del Oficial, para cualquier aclaración de que sea objeto por parte del público usuario;

XXIX. Dar aviso oportuno a la Secretaría de Gobernación Federal, a través de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración, mediante copia de todos los actos del estado civil en que intervengan los extranjeros;

XXX. Expedir ordenes de inhumación o cremación en su caso; a solicitud expresa de la Secretaria Estatal de Salud o en su caso de las jurisdicciones sanitarias en el interior del Estado;

XXXI. Levantar el acta de defunción relativa en el libro o forma del acta general, de los fallecimientos en que se dé vista al Ministerio Público;

XXXII. Expedir a los interesados que acudan a levantar un acta, una constancia del registro efectuado;

XXXIII. Orientar e instruir al público usuario, sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la inscripción de actas del registro civil, así como para la expedición de las constancias certificadas de los datos asentados en los libros;

XXXIV. Abstenerse de celebrar un acto del estado civil, conociendo de la existencia de algún impedimento;

XXXV. Comunicar a la Oficialía correspondiente y a la Dirección, del acto asentado en su oficina y que se relacione con el que obra en aquella;

XXXVI. Supervisar el trabajo que desempeñe el personal administrativo y asistir obligatoriamente a los cursos de

<p>capacitación y actualización, que organice y sean impartidos por la Dirección;</p> <p>XXXVII. Realizar los registros cuyos derechos, hubiesen sido objeto de estímulos y subsidios administrativos, mediante la resolución que puede ordenar solamente el ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como realizar los registros cuyos derechos hubieren sido eximidos de pago por la Dirección en apoyo a los programas de asistencia social y demás que se puedan implementar por las instancias competentes en beneficio de los grupos o sectores más vulnerables en la entidad;</p> <p>XXXVIII. Proporcionar información referente a los procedimientos administrativos de aclaración de actas del estado civil y registros extemporáneos;</p> <p>XXXIX. Celebrar matrimonios simultáneos, cuando las circunstancias lo requieran a petición de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del orden estatal o municipal;</p> <p>XL. Acudir a los hospitales y clínicas de su jurisdicción a realizar los asentamientos de nacimiento y defunción, cuando así se los soliciten;</p> <p>XLI. Suplirse unos a otros en las faltas temporales, previa habilitación que le haga la Dirección del Registro Civil, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XLII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Dirección del Registro Civil, o que se establezcan los ordenamientos en la materia.</p>	<p>XLI. ...;</p> <p>XLII.- Para acceder a la base de datos del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y expedir el certificado a que hace mención el artículo 94, fracción VIII, de esta ley y exclusivamente para tales fines, y</p> <p>XLIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Dirección del Registro Civil, o que se establezcan los ordenamientos en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud por escrito al Oficial del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la que se expresará:</p> <p>I. Que es voluntad de ambos unirse en matrimonio;</p> <p>II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado;</p> <p>III. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes, como de sus progenitores, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos</p>	<p>ARTÍCULO 93. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...;</p>

<p>hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>IV. El régimen patrimonial bajo el cual se celebrará el matrimonio.</p> <p>La solicitud deberá ser firmada por los pretendientes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará, a su ruego, una persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.</p>	<p>IV. Si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito o no, en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 94. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>I. Copia certificada del acta de nacimiento, identificación idónea o, en su defecto, cualquier otro medio de prueba que señale el Código Civil, para acreditar sus nombres, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento;</p> <p>II. (DEROGADA P.O. 17 DE ABRIL DE 2018)</p> <p>III. La identificación idónea de dos testigos mayores de edad por cada uno de los contrayentes, que los conozcan y que les conste que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio;</p> <p>IV. Certificado médico en el que conste el resultado del análisis practicado por laboratorios de instituciones de salud pública o privados, en donde el médico que los extienda certifique, bajo protesta de decir verdad, haber examinado a los pretendientes y que los mismos no padecen enfermedad infecto contagiosa o hereditaria, que constituya impedimento para el matrimonio. Los servicios de salud dependientes del Estado, tendrán obligación de expedir gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos, el certificado médico a que se refiere el párrafo anterior. Dicho documento deberá expedirse dentro de los quince días previos a la celebración del matrimonio;</p> <p>V. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo; o copia del acta certificada de divorcio, o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y</p> <p>VI. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ..., y</p> <p>VII.- El certificado de Inscripción o no inscripción en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por autoridad competente.</p>

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 251
<p>ARTÍCULO 19. Se anotarán preventivamente en el Registro:</p> <p>I. Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles, o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquéllos;</p> <p>II. El mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles, y el acta correspondiente, en su caso;</p> <p>III. Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios, o para dar forma legal al acto o contrato concertado, cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;</p> <p>IV. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro, o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;</p> <p>V. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;</p> <p>VI. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión en relación con bienes inscritos en el Registro, y</p> <p>VII. Cualquier otro título que sea susceptible de anotarse conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. Se anotarán embargos precautorios de personas inscritas en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, cuando sea ordenado por el Juez de lo Familiar, y en términos del artículo 167 QUÁTER del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>VIII. ...</p>

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 251
<p>ART. 1140.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días; en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, , el Juez fijará en el auto de admisión de la demanda, a petición del acreedor, sin</p>	<p>ARTÍCULO 1140.- ...</p>

<p>audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de niños; niñas; adolescentes; o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio en cuyo caso, el juez también de oficio y a efecto de que cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la pensión alimenticia definitiva, recabará las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor. En su caso, se comunicará de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia provisional en el Juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.</p> <p>Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, el Juez competente hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI, de la Ley de Migración.</p> <p>Será optativo para las partes acudir asesoradas y, en este supuesto, quien les asesore, necesariamente deberá ser abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor público, el que deberá acudir desde luego a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.</p>	<p>Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un período mayor de setenta días, el Juez competente hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI, de la Ley de Migración, en los mismos términos se ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en los términos Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>
--	--

DÉCIMA TERCERA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima Segunda, se desprende que el propósito de las iniciativas en estudio es que sea creado el registro de deudores alimentarios morosos, por lo que consideran los proponentes modificar la Ley del Registro Civil del Estado, y como consecuencia el Código Familiar para el Estado; la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado y Municipios; así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

DÉCIMA CUARTA. Que para mejor proveer, se solicitó la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de las iniciativas turnadas con los número **105**, y **251**, atendiendo mediante oficio, en los siguientes términos:



DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-

En atención a su similar CJ-LXIII-13/2021, de 25 de octubre del año 2021, mediante el cual acompañó entre otras, la propuesta de iniciativa presentada por la entonces Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández con el turno 251 que insta: "Reformar del Título Séptimo la denominación del capítulo único; y adicionar al mismo Título Séptimo el capítulo segundo "Del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos" con los artículos, 167 Bis a 167 Sexties del Código Familiar para el Estado. Y reformar disposiciones a la Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado, Código de Procedimientos Civiles para el Estado."; así como la propuesta por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín con el folio 105 que plantea: "Adicionar el artículo 167 Bis del Código Familiar para el Estado. Adicionar, el artículo 18 Bis, al artículo 93 párrafo último, y el título Noveno con el artículo 160 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado. Adicionar al artículo 19 la fracción VII y párrafo último de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí."; por este conducto le informo que una vez sometidas a un minucioso análisis, el Magistrado José Armando Martínez Vázquez, Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales de este Poder Judicial, emitió las consideraciones y fundamentos legales que estimó convenientes, tal como se desprende del cuerpo del oficio número 4/2022, mismo que se anexa al presente.

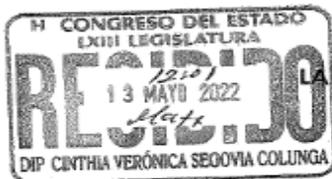
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MAYO 09 DEL 2022

LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MGDA. OLGA REGINA GARCÍA LOPEZ.



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de San Luis Potosí
Anexo: Oficio número 4/2022
C.C.P. Ministerio
L.188/Lmgco



2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Oficio número 4/2022

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ,
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

En relación a su oficio P.1255/2021, mediante el cual remitió, entre otras:

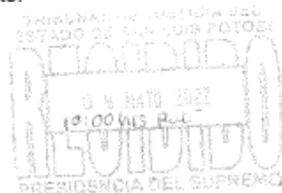
- La iniciativa presentada por la entonces Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, para Reformar del título Séptimo la denominación del capítulo único; y adicionar al mismo Título Séptimo el capítulo segundo "Del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos" con los artículos, 167 Bis a 167 Sexties del Código Familiar para el Estado. Y reformar disposiciones a la Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado, Código de Procedimientos Civiles para el Estado.;

- Así como la iniciativa presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, para adicionar el artículo 167 Bis del Código Familiar para el Estado. Adicionar, el artículo 18 Bis, al artículo 93 párrafo último, y el título Noveno con el artículo 160 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado. Adicionar al artículo 19 la fracción VII y párrafo último de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Lo anterior para el efecto de que esta Comisión emitiera su opinión al respecto; me permito comunicar lo siguiente:

Primeramente, es de señalar que tomándose en consideración que ambas iniciativas, se encuentran encaminadas a la creación de un padrón de deudores alimentarios, figura jurídica que resulta novedosa y por ende, no se encuentra regulada en disposición legal del Estado, es por lo que se considera que ambas iniciativas deben ser atendidas de manera simultánea, a efecto de evitar contradicciones entre la forma en que sea regulada la misma.

Ahora bien, por cuanto hace a la primera de ellas, esta Comisión de Estudio de Reformas legales, se permite opinar lo siguiente:



I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA EN GENERAL

A efecto de motivar la postura de la Comisión de Estudios de Reformas Legales, en cuanto a la procedencia de la Reforma y adición al Código Familiar del Estado, puesta a consideración de esta Comisión, se procede a través de la herramienta argumentativa relativa al test de proporcionalidad¹ a verificar si la medida de crear un Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, conlleva la existencia de limitaciones, restricciones o violaciones a un derecho fundamental.

A) FIN CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMO. La primera etapa del test de proporcionalidad consiste en identificar los fines que persigue el legislador con la medida y determinar si estos resultan válidos desde el punto de vista constitucional.

Al respecto se advierte que las normas bajo análisis tienen como finalidad proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la publicidad de calidad de deudor moroso alimentario y embargo precautorio. Para lo cual cabe destacar que, el derecho de alimentos es un derecho humano

¹ Registro digital: 2013156
Primera Sala
Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.)
Tipo: Aislada

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.



consagrado en el texto constitucional, por lo que, en efecto, la medida tiene un fin constitucionalmente válido. Así pues, la protección y garantía de la pensión alimenticia pretende tutelar el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez.

Por lo que se advierte que la finalidad de la legisladora en su propuesta es hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda modificar su situación patrimonial, a efecto de evadir su obligación alimentaria. Por tanto, si partimos de la consideración de que asegurar el pago de alimentos es una finalidad constitucionalmente legítima, entonces, por mayoría de razón, es igualmente importante combatir el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, pues debe tenerse presente que está de por medio el carácter de inmediatez en la necesidad de recibir alimentos.

Así pues, la finalidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien pretenda modificar su patrimonio, lo cual es constitucionalmente válido, ya que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad.

B) IDONEIDAD. La publicidad de calidad de deudor moroso alimentario y embargo precautorio constituyen medios vinculados con la finalidad de proteger y garantizar el pago de los alimentos, ya que, al elevar los costos jurídicos de incurrir en mora en el pago de alimentos, se pretende desincentivar el actuar indebido por parte del deudor alimentario moroso; o bien, dicho en sentido positivo, se pretende incentivar el cese de su incumplimiento.

C) De la lectura de la exposición de motivos de la propuesta de reforma y adición al Código Familiar, se desprende que los enfoques que pretende el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, son dos, uno social relativo a que si la persona se encuentra inscrito en él, sentirá la necesidad de pagar su obligación con tal de eliminar su registro, como sucede con las instituciones bancarias con el conocido "Buro de Crédito"; en tanto que, el segundo enfoque tiene que ver con el aspecto jurídico, ya que a través del Padrón propuesto se agilizará para las autoridades jurisdiccionales verificar las determinaciones que se tomen en materia alimentaria, con lo cual la eficacia de la medida no está en función de la identidad de la persona acreedora, ya que su diseño normativo está enfocado únicamente en desincentivar la conducta indeseada del deudor alimentario moroso.

Por tal motivo, se entiende que, si la medida es eficaz para lograr el pago de la pensión a favor de una de las personas acreedoras alimentarias; entonces, lógicamente también es eficaz para lograr el pago a favor de

cualquier persona acreedora alimentaria, se insiste, en virtud de que su diseño normativo está centrado en desincentivar la conducta indebida del deudor alimentario y no así en la identidad de la persona acreedora.

C) NECESIDAD. En esta fase del estudio se pondera que otras medidas de apremio disponibles para la autoridad judicial, como la multa o el arresto de la persona incumplida, son contrarias al objetivo de conseguir el pago de la deuda alimentaria, ya que ello minaría (directa o indirectamente) los ingresos del deudor, además que han resultado insuficientes para asegurar el derecho de las personas acreedoras de alimentos, pues persiste una alta cantidad de deudores alimentarios morosos, además que se ha legislado en la materia, a nivel nacional e internacional como se desprende de la exposición de motivos de la propuesta en estudio. De ahí que publicitar su estado de morosos y decretar el embargo precautorio de sus bienes es la medida menos lesiva de los derechos del deudor alimentario moroso, por lo cual cumple con la tercera etapa del análisis de constitucionalidad.

D) PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO. La presente etapa del test regularidad constitucional exige realizar un contraste entre el grado de intervención de la medida legislativa en el derecho fundamental afectado a la privacidad y el grado de satisfacción del fin perseguido por ésta (protección y garantía del derecho de alimentos). En el caso concreto, se considera que la medida satisface las exigencias de proporcionalidad por las siguientes razones.

En primer lugar, la medida bajo análisis, no es una medida perpetua, sino que se encuentra en las propias manos del deudor concluirlo con el pago correspondiente, al tener cabida solamente cuando exista un incumplimiento del pago de la pensión alimenticia prolongado en el tiempo, declarado por la autoridad judicial correspondiente y solicitado por dicha autoridad.

Además, la restricción prevista cuenta con las garantías suficientes para la persona afectada, ya que es temporal y su vigencia depende del propio actuar del deudor alimentario moroso, en tanto cese en el incumplimiento de su obligación.

De tal manera que el quejoso tiene a su disposición en todo momento la posibilidad de hacer cesar los efectos de la norma reclamada mediante el pago de los alimentos vencidos e incluso, entre más pronto lo haga, mayor beneficio reporta al goce y ejercicio de derechos de todas las personas involucradas. En ese sentido, es altamente probable que, en aras de lograr su objetivo de salir del padrón de deudores y cancelar el embargo precautorio de sus bienes, el deudor alimentario moroso prefiera realizar el pago de los alimentos vencidos.



Así pues, los beneficios esperados de la medida radican en garantizar los alimentos de una persona y poner fin a una situación desfavorable para su subsistencia y su capacidad de gozar de un desarrollo personal y de un nivel de vida digno.

Por tanto, se concluye que es mayor el beneficio de proteger y garantizar el derecho de alimentos, que el perjuicio en la esfera de derechos del deudor alimentario moroso consistente en la publicidad de calidad de deudor moroso alimentario y el embargo precautorio de sus bienes hasta en tanto cubra su deuda alimentaria, por lo que la medida legislativa cumple con el requisito de proporcionalidad en sentido estricto

II. ANÁLISIS DEL FIN RELATIVO AL EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.

• El artículo 167 QUÁTER de la propuesta de reforma, se establece:

“El juez de lo familiar que ordene la inscripción en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitará al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso, de existir realizará la anotación preventiva de la orden judicial. El registro Público de la Propiedad deberá informar al juez de lo familiar si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual surtirá efectos de embargo precautorio.

➤ En cuanto, a que se realice una anotación preventiva de la orden judicial de deudor alimentario moroso, **con efectos de embargo precautorio**, se reitera la opinión de que procede la misma, para lo cual se toma en consideración que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 238/2019, el 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve; así como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 24/2021y 60/2020, ambos de fechas 1 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en casos análogos relativos a determinar la constitucionalidad del artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración², en relación con el derecho a la libertad de tránsito dispuesto en el artículo 11, párrafo primero de la

² Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos: [...]

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.”

Constitución Federal³, derivado de la medida cautelar de prohibir a un deudor moroso alimentario, en la restricción para salir del país, que en nuestra legislación Estatal contempla el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Vigente⁴, tras verificar a través de la herramienta interpretativa y argumentativa relativa al Test de Proporcionalidad, en las cuales tomaron en consideración (al menos en las resoluciones dictadas por la Primera Sala), la normatividad que en cuanto al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contempla el Código Civil del Estado de México, en su Título Cuarto "Del Parentesco y los Alimentos", Capítulo IV del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, artículos del 4.146 Bis. al Artículo 4.146 Octies determinaron de manera genérica que, al tratarse de una pensión alimenticia, resultaba proporcional la restricción al Derecho Humano de libertad de Tránsito.

➤ En esa medida, si el derecho a recibir alimentos resulta preponderante para limitar un derecho humano constitucional como lo es el de libre tránsito, por mayoría de razón, resulta eficaz para decretar el embargo precautorio de bienes de los morosos alimentarios, en virtud que este último, puede ser definido como la afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o un conjunto de bienes de propiedad privada a fin de asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se plantea o planteará en juicio, o bien, satisfacer directamente una pretensión ejecutiva⁵, como en la especie, que corresponde a pensiones alimenticias ordenadas por una autoridad jurisdiccional y no pagadas por el deudor alimenticio.

Dicho en otras palabras, esa medida cautelar mantiene las cosas en el estado en que se encuentran, jurídica y/o materialmente, evitando que cambie la situación de hecho y/o derecho, y ello impida la eficacia de las ordenes de los Órganos Jurisdiccional para el pago de pensiones alimenticias. Impide el ocultamiento de bienes que puedan o deban servir para cubrir el monto de la condena que pudiera efectuarse como resultado del juicio hasta la conclusión y liquidación del mismo.

³ "Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país..."

⁴ "ARTÍCULO 1140.- [...] Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, el Juez competente hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme el artículo 48 fracción VI, de la Ley de Migración."

⁵ EMBARGO. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. II, México, Porrúa-UNAM, 2009, p. 1481.

Expuesto lo anterior se procede a revisar lo siguiente:

III. REVISIÓN A LA “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”:

A). En el apartado bajo el rubro “Importancia de la Iniciativa”, se advierte:

- Se puntualiza que los alimentos tienen el carácter de prioridad, por ello la garantía de protegerlos es de vital importancia para **una niña, niño, adolescente o adulto mayor** que lo necesite.

- Lo anterior pasa por alto, que la propuesta de reforma es aplicable a cualquier deudor alimentario, sin importar la persona que sea el acreedor (artículos 144 145 y 146 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí)⁷, **en virtud que la tutela de la norma es asegurar el pago de esas obligaciones y evitar que los deudores puedan evadir su responsabilidad**, de ahí que resulte aplicable, además, de las categorías citadas, a las cónyuges o concubinas, al constituir una categoría en la cual puede haber un asunto de vulnerabilidad y desequilibrio económico e incluso aplica para el hombre adulto como acreedor alimenticio de su conyugue o concubina y de sus propios hijas e hijos, por lo cual se debe hacer la justificación correspondiente..

- Asimismo, se destaca: “Se contempla que dicho padrón quede bajo el cargo de la Dirección del Registro Civil del Estado, misma que habrá de inscribirse en el (sic) a aquellas personas que dejen de cumplir con sus obligaciones alimentarias **por más de 60 días**, siendo el órgano jurisdiccional el facultado de ordenar el registro...”.

- En la anterior redacción no se justifica porque se establece un periodo de 60 días para que proceda el registro (como podría ser su correlación con el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí).

- De igual forma, no se motiva o justifica por qué el artículo 167 BIS, establece que se constituirá en deudor alimentario moroso, aquel que **haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un periodo de dos años**.

⁷ARTICULO 144. Los cónyuges, los concubinos, deben darse alimentos. La ley determinará cuando quede subsistente esta obligación en los casos de divorcio, o disolución de concubinato.

ARTÍCULO 145. La madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos. A falta o por imposibilidad de ambos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas, simultáneamente.

El hecho o, la circunstancia de que los progenitores no tengan trabajo, no actualiza la imposibilidad a que se refiere este artículo, ni la obligación subsidiaria de los ascendientes.

ARTICULO 146. Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de las hijas o hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.”



IV.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA:

- El artículo 167 BIS de la propuesta de reforma establece

"ARTÍCULO 167 BIS. -Quien incumpla total o parcialmente con su obligación alimentaria, ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un período de 60 días o haya dejado (sic) cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso.

El juez de lo familiar, revisando escrupulosamente si se presenta el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en los términos a que se refiere al párrafo anterior, y a petición de parte, ordenará la inscripción del deudor alimentario moroso en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos."

➤ En este artículo falta describir en su segundo párrafo si el Juez resolverá de plano, con vista a la contraria parte o en vía incidental.

➤ Asimismo, falta establecer, si en la resolución o auto que se dicte, además, de ordenar la inscripción del deudor alimentario moroso en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, deberá ordenar al Registro Público de la Propiedad, la anotación preventiva de la orden judicial de deudor alimentario moroso, **con efectos** de embargo precautorio derivado de la orden de la anotación preventiva de la orden judicial de deudor alimentario, precisando con ello el trámite a realizar conforme lo ordena el artículo posterior.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las iniciativas en estudio, presentada por el Ciudadano Potosino Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, mediante la cual propone crear el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado**, a cargo de la Dirección del Registro Civil, y reformar los artículos 167 BIS del Código Familiar; 18 BIS y 93 de la Ley del Registro Civil del Estado, así como adicional el numeral 160 BIS Título Noveno Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de dicha Ley.

En primer término, se coincide con la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, en cuanto a la prioridad de proteger el derecho a los alimentos de las niñas, niños y adolescentes, sobre cualquier otra obligación del deudor alimentario, por constituir un satisfactor de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable para lo cual se debe generar

mecanismos o herramientas eficaces para lograr que los deudores alimentarios cumplan con su obligación.

La iniciativa propone la creación del Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Estado, a cargo de la Dirección del Registro Civil, a efecto de que esa institución sea la responsable de establecer este padrón de los deudores que se constituyan con motivo de un procedimiento jurisdiccional ante el Juez de lo Familiar y que habiendo transcurrido 90 días de incumplimiento, se decrete la inscripción en el registro, al mismo tiempo, se ordene una "alerta" en el Registro Público de la Propiedad para el caso de que el deudor pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, para lo cual la Dirección del Registro Público informará al Juez correspondiente, quien podrá ordenar se niegue la realización de tal inscripción.

Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Estado

Se estima favorable su creación con el propósito de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones, pues este registro tendrá un sentido de coerción social para evitar su anotación en este padrón y también un sentido jurídico al impedirse al deudor realizar actos de dominio hasta en tanto cumpla con sus obligaciones y con ello se privilegie el derecho a los alimentos.

Esto es así, ya que las anotaciones preventivas que se hagan en el Registro de la Propiedad pretenden que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones para no verse limitado a realizar cualquier operación sobre sus inmuebles, ponderándose de esta forma el derecho a los alimentos sobre el derecho a disponer de un bien inmueble propiedad del deudor.

Es importante señalar que tal como se menciona en esta iniciativa ciudadana, diversas entidades federativas ya cuentan con un Registro de Deudores Alimenticios Morosos y también cabe advertir que actualmente hay iniciativas legislativas en el Congreso de la Unión para crear un Registro Nacional de Personas Deudoras Alimenticias Morosas y que a su vez todos los estados del país integren un Registro Estatal, por lo que de ser aprobadas deberá armonizarse la legislación estatal llegado el momento.

Plazo de incumplimiento para ingresar el Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Estado.

La iniciativa motivo de la opinión propone que adicionar el artículo 167 BIS al Código Familiar para establecer que la persona que incumpla con



las obligaciones de deudor alimentario, por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso.

Al respecto se considera que tanto la primera iniciativa cita, como esta última coincide en lo sustantivo, respecto de la protección al derecho alimentario con la creación del Registro o Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, con algunas diferencias como lo es el plazo para constituirse en mora, ya que la iniciativa de la Diputada Vargas Hernández propone 60 días, mientras que la del Licenciado De la Garza Marroquín señala 90 días.

En ese sentido, se pone a consideración tomar en cuenta lo preceptuado en el artículo 1140, tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en cuanto al plazo de **60 sesenta días de incumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos**, que pudiera encontrar sustento correlativo para fijar el momento en que el deudor deba ser registrado en el padrón con ese carácter.

Efectos de la inscripción en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Estado.

En cuanto a este aspecto, tanto la iniciativa ciudadana como la presentada por la Diputada integrante de la LXIII Legislatura, en síntesis señalan que, al causar alta en el registro un deudor moroso, se dará aviso al Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado para que se emita una alerta –aviso preventivo- en las propiedades del deudor a efecto de que pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, se proceda a informa al Juez correspondiente, quien podrá negar la realización de la inscripción pretendida.

Con relación a este punto, se considera que la orden judicial de deudor moroso, con efectos de embargo precautorio es procedente, atendiendo a las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar la constitucionalidad de la medida cautelar de prohibir a un deudor moroso alimentario salir del país ponderando el derecho de alimentos frente al derecho humano de la libertad de tránsito. En ese orden de días, prevalecería el derecho alimentario ante la afectación de negar la libre disposición de bienes inmuebles que puedan servir para cubrir obligaciones alimentarias, máxime que una medida cautelar – embargo precautorio- no implica una privación definitiva de derechos sino de garantía en tanto se resuelve el cumplimiento de la obligación.

Conclusiones

- a) Se consideran procedentes las *Iniciativas con Proyecto de Decreto con el objeto legal de adicionar y reformar varias disposiciones*

del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, que plantea crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, presentadas por la entonces Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, así como por el ciudadano potosino licenciado José Mario de la Garza Marroquín, bajo las observaciones y argumentos esgrimidos en este documento sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Estudios de Reformas Legales.

b) Dada la similitud del fin pretendido en ambas iniciativas, se advierte la conveniencia de que ese Congreso, aborde su estudio en conjunto para la suma de conceptos, alcances y términos de mayor beneficio a favor del derecho alimentario con la mayor amplitud que abarque las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, conyugues o concubinas, en virtud de que la tutela de la norma es asegurar el pago de las obligaciones alimentarias de todos los posibles acreedores y evitar que los deudores evadan su responsabilidad.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
San Luis Potosí, S.L.P., 3 de mayo del 2022.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS
LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA. Que se solicitó a la Dirección del Registro Civil del Estado, opinión de las iniciativas que nos ocupan, atendiendo en los siguientes términos:



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

REGISTRO CIVIL

Oficio Número SGG/DRC/SUB-007/2022.
San Luis Potosí, S.L.P. a 11 de marzo de 2022.

DIPUTADA CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE JUSTICIA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E . -



En respuesta a su oficio NUM. CJ-LXIII-07/2021 respecto de la iniciativa denominada "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", la institución que represento difiere de los motivos de la iniciativa de cuenta en lo que ocupa al Registro Civil, por las siguientes consideraciones:

Actualmente la institución no cuenta con la infraestructura física ni humana para tender el planteamiento que se presenta, además de que los artículos 2° y 3° de la Ley del Registro Civil establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. El Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o perdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el

*Recibido
Cynthia Verónica Segovia Colunga
16-3-2022*

territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3º. El Registro Civil mediante la inscripción de los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, hará que surtan efectos contra terceros haciendo prueba plena en todo lo que el oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones dé fe de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de las acciones que en contrario concedan las leyes. "

Como se advierte de los artículos en cita, el objetivo de la Institución es inscribir y dar publicidad a los actos y hechos del estado civil. El estado civil entendido como el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano en sociedad en razón de los derechos y obligaciones inherentes a su condición, que devienen de hechos como el nacimiento y la defunción, así como actos que son el reconocimiento y el matrimonio, que en suma contribuyen a conformar su identidad y huella social.

Visto lo anterior, la iniciativa no expresa razonamiento alguno que justifique que la Dirección del Registro Civil sea la autoridad que tenga a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se



puede leer en el párrafo anterior la Institución solo se ocupa de registrar y dar publicidad a hechos y actos del estado civil, no así deudas del ámbito familiar.

En algunos Estados nación, existen cuerpos normativos que regulan tal condición a través de Organismos Estatales independientes del Registro Civil, como lo es el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en el caso de Argentina; En el caso de Uruguay se promulgó La Ley N° 19.480 publicada en el Diario Oficial el día 17 de enero de 2017 por la que se creó el “Registro De Personas Obligadas Al Pago De Pensiones Alimenticias Con Retención De Haberes” a cargo del Ministerio del Trabajo; La misma suerte es el caso de Perú que está a cargo del Poder Judicial de conformidad con la Ley N° 28970.¹

Como se advierte del estudio comparado, existen diversas instituciones que tiene a su alcance información patrimonial para realizar dicho registro.

¹ <http://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/registro-deudores-alimentarios>
<https://www.bps.gub.uy/bps/file/12294/1/ley-19480.pdf>
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_hume/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_red_am/

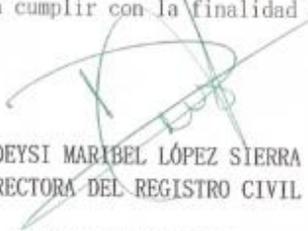
Por otra parte, no pasa inadvertido que la palabra moroso deviene del concepto de mora que es de explorado derecho como el retraso en el cumplimiento de las obligaciones y se incurre en ella desde el momento en que feneció el plazo que se ordenó para el cumplimiento de una obligación, en otras palabras el retardo culpable en el cumplimiento de una obligación y se deriva el efecto de la indemnización por daños y perjuicios. Por ello resulta trascendente establecer la época en que comienzan los efectos de la mora.²

Sumado a lo anterior, el artículo 135 bis que se propone adicionar plantea como requisito de inscripción se haya dejado de cumplir con la obligación por el lapso de noventa días, tal definición implica que se incurrirá en mora no cuando deje de cumplir con la pensión alimenticia, sino hasta que el obligado dejó de cumplirlo por noventa días. Esa definición no concuerda con el concepto de mora que la doctrina jurídica acepta, pues de conformidad con el Código Civil del Estado se incurre en mora y se inicia la responsabilidad desde el vencimiento del plazo tratándose de obligaciones de dar; situación que debió tomarse en consideración al realizarse el proyecto de decreto aludido.

² Treviño García, Ricardo, Teoría General de las Obligaciones, Mc Graw-Hill, México, 2007

Es importante mencionar que la Institución del Registro Civil no se opone a la creación de instrumentos normativos que busquen promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo son los derechos alimentarios, pero es importante que sean las instituciones competentes por su naturaleza las que realicen el registro, administración y aplicación de un Registro de Deudores Alimentarios.

En conclusión, se pone a su consideración que de crearse el multicitado registro no sea el Registro Civil quien sea el responsable, pues como se expuso en párrafos anteriores, por su naturaleza no es la unidad administrativa idónea para cumplir con la finalidad de la iniciativa.



LIC. DEYSI MARIBEL LÓPEZ SIERRA
LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL

2012 " Año de la Ley y los Magisterios de San Luis Potosí "

DÉCIMA SEXTA. Que no ha de pasar desapercibido lo que estipulan los artículos, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, los que se transcriben a continuación:

“Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

Énfasis añadido

“ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”⁶

(Énfasis añadido)

Y en ese sentido, las iniciativas no observan las disposiciones transcritas en párrafos anteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que tampoco es inadvertido que esta Soberanía carece de facultades para legislar en materia del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo resuelto por la sentencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil veintiuno⁷.

DÉCIMA OCTAVA. Que por cuanto hace a las modificaciones a la Ley del Registro Civil del Estado, las dictaminadoras disienten con los propósitos que las impulsan. Por ello, se debe observar los argumentos plasmados en la exposición de motivos del Decreto Legislativo número 1165, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de octubre de dos mil doce, por medio del cual se expide la ley invocada, que en la parte que interesa se lee:

[...]

“En nuestro país, el referente más antiguo del registro civil se localizan en la época prehispánica, pues ya se reconocía el parentesco tanto por consanguinidad, como por afinidad, tales inscripciones se llevaban a cabo por funcionarios que tenían carácter religioso y gubernamental; en la cultura maya se tienen registros de herencias, contratos y matrimonio.

⁶ [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

⁷ [DOF - Diario Oficial de la Federación](http://www.dof.gob.mx)

La conquista española origina entre otros, el registro parroquial de los bautismos de los nativos del país conquistado, además de los matrimonios y defunciones, dejando así esa facultad, a la iglesia. Sin embargo, no hay ni en el bando emitido por Miguel Hidalgo el seis de diciembre de mil ochocientos diez; ni en el Manifiesto de la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro; ni en los Sentimientos de la Nación pronunciados por José María Morelos y Pavón, datos que hagan constar disposición en el tema del registro del estado civil de las personas; ni que decir de la Constitución de Cádiz, o de la Constitución de 1824.

Es hasta el mil ochocientos cincuenta y nueve que se publican las conocidas Leyes de Reforma, las que atienden temas como la nacionalización de bienes eclesiásticos; el matrimonio civil; la secularización de cementerios; días festivos; y el registro civil, en cuya ley se determina la secularización de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, y por supuesto origina la creación de esa institución registral.

En San Luis Potosí la obligación registral posterior a las leyes de reforma la encontramos en ordenamientos como La Ley del Matrimonio Civil; la Ley del Registro Civil, antecedentes de la Ley del Estado Civil, publicada en abril de mil novecientos doce; la Ley sobre relaciones Familiares, de abril de mil novecientos diecisiete, que a su vez es la referencia histórica del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, publicado el quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en el que se atendía lo relativo al Registro Civil, y que con la expedición del Código Familiar del Estado del dieciocho de diciembre del dos mil ocho, se integró en el Título Décimo Primero denominado Del Registro Civil, materia que se considera es tema que debe atenderse en un ordenamiento especial, propiamente dicho, una ley de la materia. Y es que no es dable que una institución con el antecedente histórico y la importancia que representa, no cuente con un dispositivo legal que regule entre otros, su integración, atribuciones, formalidades de los documentos relativos a los actos que registra y expide; motivo por el que se emite el presente Ordenamiento.

Es así, que producto de la pertinencia de dotar al órgano rector encargado del registro de los actos el estado civil de la personas, se expide la ley de la materia, denominada Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, que puntualmente determina las funciones de éste, los requisitos que deberán observar aquellas personas que pretendan dirigirlo, y sobre todo que se establezcan los mecanismos para posibilitar la facultad que tiene delegada. Así es que el Ordenamiento que con este Decreto se expide, consta de 9 títulos, 18 capítulos, y 167 artículos. “

[...]

Del texto transcrito se desprende que la función de la institución del Registro Civil, es asentar los actos del estado civil de las personas, por lo que en base a ello, consideramos inviables los objetivos de las ideas legislativas que así lo plantean.

DÉCIMA NOVENA. Que se disiente con el propósito de modificar la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en virtud de que este Ordenamiento prescribe lo relativo al embargo por alimentos, en sus numerales, 14, y 62.

Cobra vigencia lo estipulado en Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual contempla el embargo provisional o definitivo, tratándose de las controversias del orden familiar, cuya tramitación se atiende en el Título Décimo Sexto del Libro Adjetivo Civil, ya referido.

VIGÉSIMA. Que se pondera que los razonamientos expuestos por los promoventes en las iniciativas que se analizan, son indudablemente válidos para considerar la necesidad y

pertinencia de crear no un registro, sino un padrón de personas deudoras alimentarias, el cual, en este caso, estará a cargo del Poder Judicial del Estado, a través del área que el Consejo de la Judicatura designe.

Y es que el derecho a los alimentos se reconocen en el artículo 25 punto 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que prescribe: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*⁸. La anterior disposición guarda un estrecho vínculo con lo establecido en el arábigo 11 punto 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que determina el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia⁹. Las estipulaciones transcritas fueron replicadas por el Estado Mexicano, en el Máximo Texto Legal, que en su numeral 4º párrafo tercero mandata: *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."* Por ello, se valoran precedentes las iniciativas que se analizan, en virtud de que es necesario dotar a la autoridad de herramientas para que tiendan al cumplimiento en la observancia del interés superior del menor; así como la protección de la familia y sus integrantes.

En ese orden de ideas, las dictaminadoras coincidimos en las propuestas de modificar el Código Familiar para el Estado, y concluimos además, la pertinencia de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que sea éste, el encargado de instaurar el padrón de personas deudoras alimentarias morosas, e inscribir, por mandamiento judicial, a las personas que incumplan con sus obligaciones alimentarias; de conformidad con los siguientes cuadros:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE LAS DICTAMINADORAS
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO DE LOS ALIMENTOS Capítulo Único</p> <p>ARTICULO 140 a 151. ...</p> <p>ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 140 a 151. ...</p> <p>ARTÍCULO 152. ...</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días se constituirá</p>

⁸ Recuperado de [UDHR_booklet_SP_web.pdf \(un.org\)](http://www.unhcr.org/refworld/doc/4d9d9d9d.html)

⁹ Recuperado de [7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf \(cndh.org.mx\)](http://www.cndh.org.mx)

	en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.
ARTICULO 153 a 164 TER. ...	ARTÍCULO 153 a 164 TER. ...
<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>ARTICULO 166 y 167. ...</p>	<p>ARTÍCULO 165. ...</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.</p> <p>ARTÍCULO 166 y 167. ...</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo II Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas</p> <p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código, se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por un mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos.</p>
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos 152 párrafo segundo, y 167 BIS, de este Código.
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante el oficio que deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre y apellidos dela persona deudora alimentaria;</p> <p>II. Clave Única del Registro de Población la persona deudora alimentaria;</p> <p>III. Número de registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria, en su caso;</p> <p>IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad;</p>

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>para el caso de niñas, niños o adolescentes se reservará su identidad;</p> <p>V. Autoridad que ordena el registro;</p> <p>VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva inscripción;</p> <p>VII. Monto de la pensión alimenticia decretada, y</p> <p>VIII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes:</p> <p>I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y</p> <p>II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 167 SEXTIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, la cual se tramitará de manera incidental.</p> <p>La solicitud de expedición de constancia de no ser persona deudora alimentaria; será resuelta en el término de tres días posteriores a la vista del acreedor.</p>

<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE LAS COMISIONES</p>
<p>ARTICULO 53. Los jueces de lo Familiar conocerán, tramitarán y resolverán:</p> <p>I. De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;</p> <p>II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad de matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil, de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio familiar, así como</p>	<p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p>I a VII. ...</p>

<p>su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;</p> <p>III. De los juicios sucesorios;</p> <p>IV. De los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas;</p> <p>V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar;</p> <p>VI. De los exhortos, suplicatorios y despachos, relacionados con el derecho familiar;</p> <p>VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten los derechos de los menores o incapacitados;</p> <p>VIII. De dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>IX. En general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p>	<p>VIII. ...;</p> <p>IX. De ordenar, cuando sea procedente, la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas;</p> <p>X. De ordenar la expedición, en el término de tres días hábiles, de las constancias de persona no deudora alimentaria; o de persona deudora alimentaria morosa, en su caso, y,</p> <p>XI. De ordenar la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas;</p> <p>XII. ...</p>
--	--

Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, ya que el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, se conformará con la infraestructura humana y material con la que cuenta el Poder Judicial del Estado, sin que ello repercuta en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anterior, las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 98, fracciones, VIII, y XV, 106, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones Décima Quinta a Décima Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el antecedente 1, de este instrumento parlamentario, relativa al turno **5242** de la LXII Legislatura.

SEGUNDO. Son de aprobarse, y se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el capítulo de antecedentes, 2, y 3; turnadas con los números, **105**, y **251**, de este documento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a los alimentos se reconoce en el artículo 25 punto 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que prescribe: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*¹⁰. La anterior disposición guarda un estrecho vínculo con lo establecido en el arábigo 11 punto 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que determina el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia¹¹. Las estipulaciones transcritas fueron replicadas por el Estado Mexicano, en el Máximo Texto Legal, que en su numeral 4º párrafo tercero mandata: *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."*; además el párrafo noveno del dispositivo constitucional invocado mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de igual forma en el párrafo décimo del mismo precepto establece que, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de esos derechos y principios.

En corolario a las estipulaciones transcritas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 103 fracción I, la obligación que tienen las personas de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, la obligación de garantizar sus derechos alimentarios para el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y demás disposiciones aplicables a la misma¹².

Sin embargo, se observa que con mayor frecuencia se incumple con la obligación alimentaria, por lo que ante esto, las personas acreedoras alimentarias, acuden ante la autoridad para que sea ésta la que determine cómo se protegerá y garantizará ese derecho.

¹⁰ Recuperado de [UDHR_booklet_SP_web.pdf\(un.org\)](http://UDHR_booklet_SP_web.pdf(un.org))

¹¹ Recuperado de [7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf\(cndh.org.mx\)](http://7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf(cndh.org.mx))

¹² Recuperado de [Ley_General_de_los_Derechos_de_Niñas,_Niños_y_Adolescentes\(diputados.gob.mx\)](http://Ley_General_de_los_Derechos_de_Niñas,_Niños_y_Adolescentes(diputados.gob.mx))

En tal virtud, con estas modificaciones legislativas, el Estado crea un mecanismo que coadyuve con la fuerza de la ley al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, por lo que se establece el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del cual será encargado el Poder Judicial del Estado; en este padrón se registrará mediante mandato de autoridad judicial, a aquellas personas que, debiendo proporcionar alimentos, ya sea provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme, incumplan esta obligación, por lo que con ese registro se aplican sanciones que conminan a la persona deudora alimentaria, cumpla con el pago de la pensión alimenticia correspondiente.

Aunado a lo anterior, se faculta a la o el Juez competente, a ordenar la expedición de la constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa, a solicitud de parte interesada.

No debe pasar desapercibido que el acceso al Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, está restringido a determinadas personas, y mediante mandato judicial, por lo que el hecho de registrar a las personas en aquél, no violenta sus derechos humanos, de conformidad con lo señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis 162698, que invoca: "SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (BURÓS DE CRÉDITO). EL SISTEMA LEGAL QUE LES PERMITE COMUNICAR A SUS USUARIOS LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS FISCALES FIRMES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS, AUNQUE TAMBIÉN SE REFIERA A CRÉDITOS FISCALES NO PAGADOS NI GARANTIZADOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DE 2008). El indicado sistema legal, conformado por los artículos séptimo transitorio, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 69 del Código Fiscal de la Federación; 2o., fracciones V, VIII, IX y XV, 20 párrafo primero, 25, párrafo primero, 39, último párrafo, y 50, párrafo primero, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, los dos últimos ordenamientos vigentes a partir del 2008, faculta al Servicio de Administración Tributaria a proporcionar a dichas sociedades información fiscal de las personas con créditos fiscales firmes a su cargo, es decir, a revelar únicamente datos concernientes a créditos fiscales previamente determinados e inimpugnables, sea por haber transcurrido los plazos legales para esto o porque habiendo sido cuestionados a través de los medios de defensa correspondientes, su validez no fue desvirtuada en forma alguna. No es óbice para ello, que en la mencionada fracción XI, se haga referencia a créditos fiscales no pagados ni garantizados, y en el citado artículo 69, se aluda a créditos fiscales firmes, pues si la reserva fiscal se prevé en este último, la contradicción existente entre ambos preceptos legales del mismo rango, por regular un hecho (una excepción al principio de reserva de la información fiscal) de manera contraria y atribuirle consecuencias jurídicas y alcances distintos, se soluciona conforme al principio de preferencia o prelación de la ley respectiva o de la materia contenido en el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, a la luz de éste, porque se trata de la ley respectiva o ley de la materia. De lo anterior se sigue que el referido sistema legal no deja en estado de incertidumbre a los gobernados en relación a la información fiscal que puede ser objeto de divulgación y, por tanto, que no viola los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Con estas adecuaciones, se crea un mecanismo capaz de ejercer presión efectiva sobre las personas deudoras alimentarias, en el que se vea reflejada en el puntual cumplimiento de su obligación de dar alimentos a su acreedor o acreedores alimentarios.

Además se fortalece las atribuciones de la autoridad judicial, para que las personas deudoras alimentarias den el cumplimiento al pago de la obligación alimentaria.

Asimismo, se generan las condiciones, tanto para prever, prevenir y, en su caso, resarcir tal fenómeno, en beneficio de los acreedores alimentarios.

En el caso de que las personas deudoras alimentarias no tengan forma de comprobar sus ingresos, y al no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, la autoridad judicial que conozca, está facultada para hacerse llegar de las pruebas y medios legales que le permitan establecer el monto que corresponda.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA, en el Título Séptimo la denominación del entonces capítulo Único que pasa a ser capítulo I; y ADICIONA, a los artículos, 152 el párrafo segundo, y 165 el párrafo segundo, así como en el Título Séptimo el capítulo II “*Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas*” y los artículos, 167 BIS a 167 SEXTIES del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO SÉPTIMO ...

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULOS 140 a 151. ...

ARTÍCULO 152. ...

La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

ARTÍCULOS 153 a 164 TER. ...

ARTÍCULO 165. ...

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

ARTÍCULOS 166 y 167. ...

Capítulo II Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas

ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos.

ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código.

ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria;
- II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria;
- III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria, en su caso;
- IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas, niños o adolescentes se reservará su identidad;
- V. Autoridad que ordena el registro;
- VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción;
- VII. Monto de la pensión alimenticia decretada, y
- VIII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.

ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes:

- I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y
- II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios.

ARTÍCULO 167 SEXTIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, la cual se tramitará de manera incidental.

La solicitud de expedición de constancia de no ser persona deudora alimentaria, será resuelta en el término de tres días posteriores a la vista del acreedor.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 53 en su fracción VIII; y ADICIONA al mismo artículo 53 tres fracciones, éstas como, IX, X, y XI, por lo que actual IX, pasa a ser fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 53. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. De ordenar, cuando sea procedente, la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas;

X. De ordenar la expedición, en su caso, y en el término de tres días hábiles, de las constancias de persona no deudora alimentaria; o de persona deudora alimentaria morosa, en su caso;

XI. De ordenar la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, y

XII. ...

T R A N S I T O R I O S

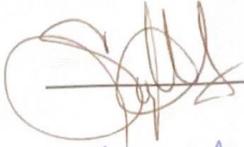
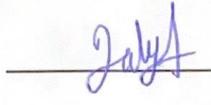
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

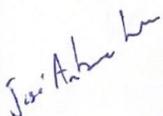
DADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor.</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO		<u>En contra.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	<u>a favor</u>	
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Dictamen que resuelve procedentes con modificaciones iniciativas que plantean adecuaciones al Código Familiar del Estado, Ley del Registro Civil del Estado, Ley del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, Código de Procedimientos Civiles, presentadas por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín (Turnos: 5242 *LXII* Legislatura- 105); y la Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández. (Turno 251), con el propósito de crear el registro de deudores alimentarios morosos.

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le turnó en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar al Congreso de la Unión en proceso de revisión, discusión y aprobación del paquete Económico año 2023, incrementar y distribuir recurso económico para educación superior equitativamente, con base en resultados, considerando como prioridad a Universidad Autónoma de San Luis Potosí, afectada por disminución de recursos en años anteriores; presentado por el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, con el turno **2177**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión de la Diputación Permanente efectuada el veintitrés de enero de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

A N T E C E D E N T E S

La idea de la autonomía flotaba en el ámbito nacional desde el siglo XIX, cuando la educación liberal era una reacción a las imposiciones monárquicas hispanas, y un ensayo del México independiente. Durante la supremacía de los conocimientos positivos, y en oposición a la consolidación de poderes autoritarismos finiseculares, la autonomía se discutió en el proceso de la formación la Universidad Nacional en 1910. Justo Sierra la definió como: *la capacidad para gobernarse de la nueva institución, aun cuando recibiese subsidio del gobierno.*

De acuerdo con el Diccionario jurídico mexicano, la autonomía universitaria está planeada para las instituciones públicas y deja a las privadas un rango amplio de elección sobre el modelo a emplear. En este contexto, la autonomía puede definirse como: la facultad que tienen las universidades para autogobernarse, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y para administrar libremente sus recursos y patrimonio.

La autonomía tiene un papel fundamental en las relaciones entre las universidades públicas y el Estado mexicano. Por una parte, funge como elemento importante en el financiamiento para el desarrollo institucional; por otra, encontramos un contraste en el uso de las aptitudes de una universidad para ejercer plenamente su autonomía como institución frente al Estado.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se creó por iniciativa del gobernador Rafael Nieto, con aprobación del Congreso del Estado, a través del Decreto 106, emitido el 9 de enero de 1923. El Instituto Científico y Literario del Estado de San Luis Potosí, creado en el siglo XIX, se convirtió así en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Desde su creación, la UASLP ha sido un referente Estatal, Federal e Internacional en el ámbito académico, social y cultural. Mismos que le han dado lugar a ser una de las mejores universidades públicas de nuestro país. Esto se debe a un trabajo en conjunto entre la comunidad universitaria y el Gobierno Municipal, Estatal y Federal; quienes han dotado los recursos económicos y materiales para que la universidad pueda alcanzar sus objetivos.

El Poder Ejecutivo Federal es el responsable de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo con una vigencia sexenal. El programa sectorial asociado a la educación lo elabora la Secretaría de Educación Pública, este programa es de observancia obligatoria y contiene los objetivos estratégicos, políticas, objetivos particulares, líneas de acción y metas para el periodo correspondiente. El Gobierno Federal establece los planes y las políticas nacionales y los gobiernos estatales los planes y políticas en el ámbito de sus competencias.

Al igual que en años anteriores, la ruta crítica para la conformación del paquete económico 2023, inició con la emisión de los precriterios de la política económica y la recientemente aprobada el 30 de junio estructura pragmática. El 8 de septiembre, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió al Congreso de la Unión para su estudio, discusión y aprobación; los análisis y criterios generales de la política económica; la ley de ingresos, miscelánea fiscal y el proyecto del presupuesto de egresos.

Sin lugar a duda, el Presupuesto de Egresos de la Federación, es el instrumento más importante de la política económica para nuestro país y por supuesto para las actividades que se desarrollan, como es el caso de la Educación.

JUSTIFICACIÓN

Con fecha del 13 de enero de 2016 la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí firmaron un convenio marco de colaboración para el apoyo financiero.

Mismo que tiene sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 específicamente en el objetivo 3.2.3 que tiene por objeto: impulsar a México con Educación de Calidad, promoviendo la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la

equidad en el Sistema Educativo. Así mismo, se considera la estrategia 3.1 del programa Sectorial de Educación 2013-2018 que a la letra dice lo siguiente: acordar con los estados y las instituciones públicas de educación superior, mecanismos para otorgar apoyo financiero de manera prioritaria para el crecimiento de la oferta de educación superior.

Lamentablemente en la práctica esto no funciona de la manera estipulada en el convenio, ya que al hacer en análisis de los presupuestos otorgados a la educación superior, observamos cómo se les ha disminuido en razón de otros programas presupuestarios como lo son: la escuela es nuestra, universidades para el bienestar, beca universal para estudiantes educación media superior, expansión de la educación inicial entre otros.

A continuación, analizaremos el presupuesto de egresos del presente año 2022 en el cual se justifica lo mencionado en el párrafo anterior:

El presupuesto total para educación (el gasto educativo se integra principalmente por el presupuesto de la SEP más los recursos de la función "educación" con recursos en otros seis ramos) asciende a 883 929 millones de pesos, 1.9 % más de lo aprobado en 2021. No obstante, este incremento marginal, el gasto educativo como proporción del PIB sigue cayendo (representa apenas 3.14 % de la riqueza nacional), y es el más bajo registrado en los últimos cuatro años.

Un 17.5% del gasto educativo corresponde a las *subfunciones* de educación superior y posgrado: 154 279 millones de pesos; 0.6 % más que lo aprobado en el año 2021. Por su parte, en el PPEF 2022 la inversión para ciencia, tecnología e innovación (CTI) aumenta 5.2 % en términos reales. La propuesta de gasto asciende a 55 008 millones de pesos, lo que representa 0.2 % del PIB.

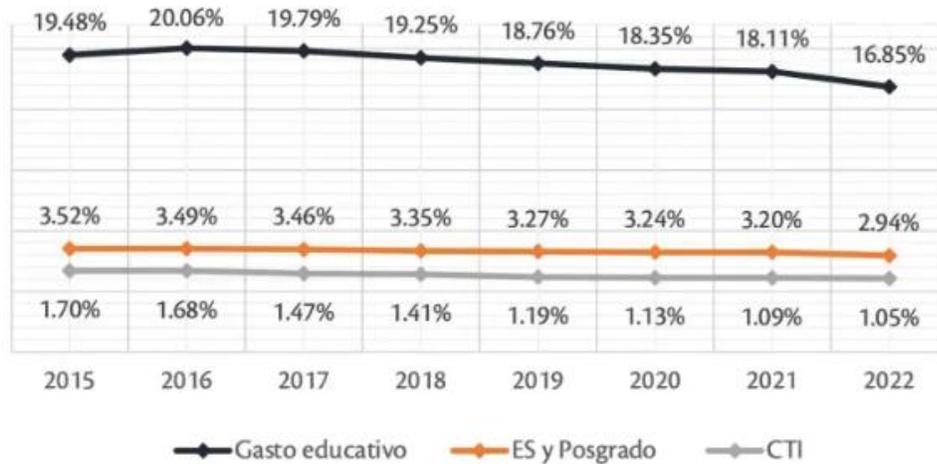
En suma, lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) propone para 2022 es que, de cada 100 pesos disponibles para gasto programable, se destinen 16.8 en la función educativa. De estos, 2.9 pesos serían para educación superior y posgrado, y apenas un peso para CTI.



*información de los PEF de 2015 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022

La gráfica muestra cómo, en los últimos seis años, el peso y la relevancia de la educación siguen cayendo respecto al PIB nacional; en los hechos no parece ser una prioridad nacional.

El peso relativo de la educación (en particular el de la educación superior), la ciencia y la tecnología caen respecto al total del presupuesto programable. Es decir, otras áreas ganan terreno mientras que la educación se rezaga, en la siguiente gráfica podemos observarlo.



**información de los PEF de 2015 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022*

Como se mencionó anteriormente, los recursos para educación, educación superior y posgrado aumentan en términos reales si los comparamos con el presupuesto aprobado en 2021. No obstante, este incremento no es suficiente para compensar los recortes presupuestales de los últimos años. En comparación con 2015, el gasto educativo total acumula una pérdida de 11.4% en términos reales. Es decir, los recursos para educación en el PPEF 2022 son inferiores en unos 113 000 millones de pesos (ajustada la inflación) respecto a 2015. En la siguiente gráfica podemos observar la reducción.



**información de los PEF de 2015 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022*

El presupuesto para las universidades públicas no presenta mayor cambio en comparación con lo aprobado en el PEF 2021. Aunque hay diferencias entre instituciones, en todos los casos el subsidio para las universidades federales apenas supera a la inflación estimada. En términos reales, las instituciones que más crecen son la Universidad Nacional Autónoma de México

(UNAM) y la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN). El presupuesto de la UNAM asciende a **44 823.8 millones** de pesos, un aumento real de **1.1 %** respecto a 2021. Por su parte, la UAAAN tiene un incremento anual de **1.6 %**, alcanzando los **1140 millones** de pesos.

El subsidio ordinario para las Universidades Públicas Estatales (UPES) (que concentran 40 % de la matrícula pública nacional), las de Apoyo Solidario (UPEAS) y las Universidades Interculturales (UI) continúa en un proceso de reducción. Con **67 474.3 millones** de pesos en el PPEF 2022, la propuesta implica un crecimiento real de apenas **0.05 %**.

Sin embargo y retomando los cálculos elaborados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) en su "Propuesta para el presupuesto para educación superior 2022", la suma de los déficits anuales respecto a 2015 acumulan una pérdida de alrededor de 27 000 millones de pesos para este grupo de universidades. Esto es, la diferencia entre la "inflación estimada" al inicio del ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, los fondos extraordinarios, que representaban "palancas" de cambio y mejora en el sistema, están prácticamente extintos. Desde el ejercicio fiscal 2016, los recursos extraordinarios aprobados para todos los subsistemas de educación superior han disminuido año con año. En cinco años, los fondos para las UPES, UPEAS y las UI acumulan una reducción en términos reales del 99 %, al pasar de 10 399 millones de pesos en 2016 a sólo 106 millones en 2022. En la siguiente gráfica podemos observar como ha disminuido la cantidad en los fondos.



* información de los PEF de 2016 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022.

En buena medida, el crecimiento de la matrícula, la mejora de la infraestructura y el equipamiento, las reformas a diversos sistemas de pensiones y jubilaciones, el incremento de la plantilla docente, y la mejora en indicadores de calidad y pertinencia respondieron a los incentivos que estos fondos de concurso incorporaban en la lógica del sistema, aunque en algunos casos había universidades que no aplicaban los recursos de manera loable y había fuga y desvío de recursos.

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo a través de la SHCP, entregó el paquete económico 2023 al Congreso de la Unión. Es importante analizar en el tema educativo como estarán asignados los recursos.

Recursos a la función de educación: El PPEF 2023 considera 945 mil 11 millones para la función educación que comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en

general a los programas, actividades y proyectos relacionados con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y posgrado, y servicios auxiliares de la educación, en cualquier ente público del gobierno.

Esto es equivalente a 3% del PIB estimado para 2023 en los Criterios Generales de Política Económica. En comparación con el PEF 2022, este monto es 6.5% mayor en términos reales.

Recursos para la SEP: El Ramo 11 tiene contemplados 402 mil 277 millones de pesos en el PPEF 2023, un aumento de 6.9% en términos reales respecto a lo aprobado en el PEF 2022. La SEP es la segunda Secretaría con mayor presupuesto asignado conforme al proyecto presentado.

Recursos asignados por nivel educativo para la SEP: De acuerdo con el PPEF 2023, se asignan dentro de la SEP los recursos para los diferentes niveles educativos³ mostrados en la siguiente tabla. En comparación con el PEF de 2022, el nivel educativo con mayor incremento de recursos es el de Educación Básica (22% en términos reales).

NIVEL EDUCATIVO	MONTO ESTIMADO PPEF 2023
Educación Básica	25,805,318,761
Educación Media Superior	127,811,212,732
Educación Superior	143,155,673,297
Posgrado	1,510,987,270

**Recursos asignados para los niveles educativos en el PPEF 2023.*

Programas presupuestarios de la SEP: Dentro del PPEF 2023 se consideran 186 mil 491 millones de pesos para los principales programas presupuestarios. Todos los programas enlistados recibirán más recursos en comparación con el PEF 2022. Lo que se traduce que el Gobierno Federal tiene claro el objetivo de seguir aumentando el presupuesto de sus programas sociales y dejar a un lado un tema tan importante como lo es la Educación Superior.

Programa presupuestario SEP	Monto aprobado PEF 2022	Monto estimado PPEF 2023	Variación real PEF 2022 vs PPEF 2023
La Escuela es Nuestra	13 mil 964 mdp	27 mil 53 mdp	87.7%
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1 mil 24 mdp	1 mil 476 mdp	39.6%
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	34 mil 500 mdp	37 mil 554 mdp	5.5%
Expansión de la Educación Inicial	783 mdp	827 mdp	2.3%
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	716 mdp	756 mdp	2.3%
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	249 mdp	263 mdp	2.3%
Jóvenes Escribiendo el Futuro	10 mil 584 mdp	11 mil 162 mdp	2.2%
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	33 mil 211 mdp	34 mil 922 mdp	1.9%

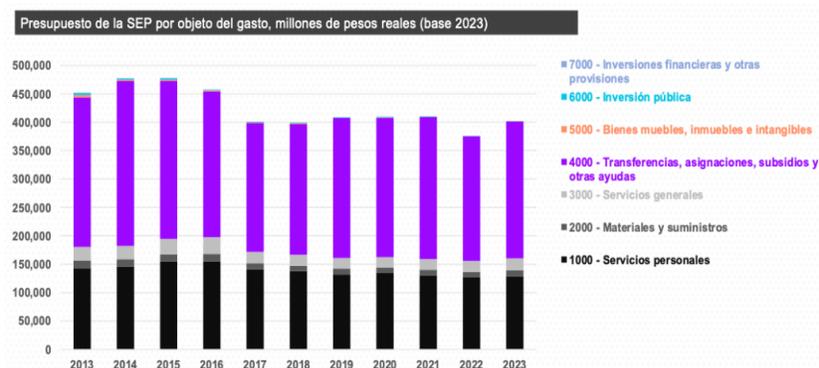
Gasto Administrativo de la SEP: Los recursos para la operación y funcionamiento del aparato burocrático de la SEP alcanzarán los 160 mil 376 millones de pesos de acuerdo con el PPEF 2023 y se dividen en los siguientes rubros:

- Servicios personales: 128 mil 847 millones de pesos que incluye el pago de sueldos, salarios y remuneraciones del personal. En comparación con el PEF 2022 aumentó 2% en términos reales.
- Materiales y suministros: 10 mil 721 millones de pesos que comprenden la compra de suministros de oficina, alimentos y materias primas. Es 12% más alto, en términos reales, que lo aprobado en el PEF 2022.
- Servicios generales: 20 mil 808 millones de pesos que contempla el pago de servicios básicos de inmuebles (agua, gas, luz, etc), traslados y viáticos y gastos de ceremonias, un aumento de 7% en términos reales respecto al PEF 2022.

Recursos a inversión educativa de la SEP: Para 2023 se estiman mil 398 millones de pesos para inversión educativa. Los recursos se destinarán a la compra de mobiliario, equipos de cómputo y tecnologías de la información, así como en infraestructura (obra pública) y en el mantenimiento de edificaciones ya existentes.

Recursos provenientes de la SEP para educación en los estados: En 2023, la SEP destinará 106 mil 613 millones de pesos para los 31 estados sin contar a la Ciudad de México. Las entidades con el mayor presupuesto per cápita son Colima (\$2,382), Sinaloa (\$1,934) y Campeche (\$1,637), mientras que el Estado de México (\$386), Guanajuato (\$540) y Veracruz (\$550) tienen el menor presupuesto per cápita.

Presupuesto otorgado a la SEP: Al observar los recursos ejercidos y presupuestados a la SEP durante los últimos 11 años, se encuentra que el año con la mayor asignación de recursos en términos reales fue 2015.



*Comparación del PEF a lo largo de 11 años

México tiene una crisis educativa en la que se estima que niñas, niños y jóvenes perdieron aprendizajes equivalentes a dos años de escolaridad y por lo menos 628 mil personas entre 6 y 17 años interrumpieron sus estudios. A pesar de esta situación, el presupuesto de la SEP es 2% menor en términos reales al monto aprobado en 2019, previo a la pandemia.

CONCLUSIONES

Invertir en educación es invertir en el talento de un país, porque permite a las personas el desarrollar las capacidades con las que podrán acceder a mejores empleos y oportunidades, contribuyendo así a la reducción de la desigualdad y aumentando la productividad.

Al hacer el estudio y comparación entre el PEF 2022 y el PPEF 2023, pudimos observar muy pocas variaciones, ya que este último no se propone un cambio de paradigma en la política de educación superior, ciencia y tecnología. El presupuesto es inercial y continúa el debilitamiento de las instituciones públicas de educación superior, que inició en 2016. Los problemas en el sector se acumulan rápidamente y pronto comenzarán a reflejarse los rezagos en calidad, relevancia y, sobre todo, abandono escolar en un contexto de postpandemia.

Se ven pocas alternativas. Por un lado, disminuyen los recursos ordinarios y desaparecen los fondos extraordinarios y, por el otro, la política de gratuidad generalizada limita a las instituciones educativas públicas para generar recursos propios.

En esta comparativa, vemos como el Ejecutivo sigue apostando por dotar de mayores recursos a sus programas insignias en el tema educativo; con un aumento considerable en su presupuesto, mientras que a la Educación Superior es mínimo el aumento otorgado. Es importante que la distribución de los recursos sea de manera equitativa y con base a resultados. Mismos que nuestra máxima casa de estudios ha logrado con base a un arduo trabajo frente a las adversidades que atraviesa.

La universidad actual es producto de todas aquellas generaciones de alumnas, alumnos, maestros, directivos y trabajadores, que comprendieron que el sistema universitario era el camino para la generación de los cambios que se necesitan. Los vestigios de un pasado plagado de trabajo arduo, y una lucha por la continuidad educativa y científica, dan testimonio de una herencia que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí asume con reconocimiento, y a la vez consciente de la responsabilidad y compromiso que ello implica.

Pese a las limitaciones en los recursos recibidos por el Estado y la Federación, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha continuado con su programa de trabajo y ha dado resultados contundentes en materia educativa, basta con observar los informes que la UASLP ha rendido mediante su rector el Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra en las que en un trabajo en conjunto entre las entidades académicas, instituciones de investigación, dependencias de gestión y de los 33,395 estudiantes que forman parte de esta institución educativa, han logrado posicionarse como una de las mejores instituciones de educación superior pública del país.

En ese tenor de ideas; resulta necesario incluir en el paquete económico 2023 más presupuesto para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que ha dado resultados positivos y contundentes en el tema educativo, social y cultural.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta:

I. Al Congreso de la Unión para que en el proceso de revisión, discusión y aprobación del Paquete Económico para el año 2023 se incremente y distribuya el recurso económico de manera equitativa y con base en resultados para la educación superior; considerando como prioridad a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que se ha visto afectada en los recursos económicos otorgados en años anteriores.

San Luis Potosí, S.L.P., a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, al Congreso de la Unión en proceso de revisión, discusión y aprobación del paquete Económico año 2023, incrementar y distribuir recurso económico para educación superior equitativamente, con base en resultados, considerando como prioridad a Universidad Autónoma de San Luis Potosí, afectada por disminución de recursos en años anteriores.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

A N T E C E D E N T E S

La idea de la autonomía flotaba en el ámbito nacional desde el siglo XIX, cuando la educación liberal era una reacción a las imposiciones monárquicas hispanas, y un ensayo del México independiente. Durante la supremacía de los conocimientos positivos, y en oposición a la consolidación de poderes autoritarismos finiseculares, la autonomía se discutió en el proceso

de la formación la Universidad Nacional en 1910. Justo Sierra la definió como: *la capacidad para gobernarse de la nueva institución, aun cuando recibiese subsidio del gobierno.*

De acuerdo con el Diccionario jurídico mexicano, la autonomía universitaria está planeada para las instituciones públicas y deja a las privadas un rango amplio de elección sobre el modelo a emplear. En este contexto, la autonomía puede definirse como: la facultad que tienen las universidades para autogobernarse, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y para administrar libremente sus recursos y patrimonio.

La autonomía tiene un papel fundamental en las relaciones entre las universidades públicas y el Estado mexicano. Por una parte, funge como elemento importante en el financiamiento para el desarrollo institucional; por otra, encontramos un contraste en el uso de las aptitudes de una universidad para ejercer plenamente su autonomía como institución frente al Estado.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se creó por iniciativa del gobernador Rafael Nieto, con aprobación del Congreso del Estado, a través del Decreto 106, emitido el 9 de enero de 1923. El Instituto Científico y Literario del Estado de San Luis Potosí, creado en el siglo XIX, se convirtió así en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Desde su creación, la UASLP ha sido un referente Estatal, Federal e Internacional en el ámbito académico, social y cultural. Mismos que le han dado lugar a ser una de las mejores universidades públicas de nuestro país. Esto se debe a un trabajo en conjunto entre la comunidad universitaria y el Gobierno Municipal, Estatal y Federal; quienes han dotado los recursos económicos y materiales para que la universidad pueda alcanzar sus objetivos.

El Poder Ejecutivo Federal es el responsable de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo con una vigencia sexenal. El programa sectorial asociado a la educación lo elabora la Secretaría de Educación Pública, este programa es de observancia obligatoria y contiene los objetivos estratégicos, políticas, objetivos particulares, líneas de acción y metas para el periodo correspondiente. El Gobierno Federal establece los planes y las políticas nacionales y los gobiernos estatales los planes y políticas en el ámbito de sus competencias.

Al igual que en años anteriores, la ruta crítica para la conformación del paquete económico 2023, inició con la emisión de los precriterios de la política económica y la recientemente aprobada el 30 de junio estructura pragmática. El 8 de septiembre, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió al Congreso de la Unión para su estudio, discusión y aprobación; los análisis y criterios generales de la política económica; la ley de ingresos, miscelánea fiscal y el proyecto del presupuesto de egresos.

Sin lugar a duda, el Presupuesto de Egresos de la Federación, es el instrumento más importante de la política económica para nuestro país y por supuesto para las actividades que se desarrollan, como es el caso de la Educación.

JUSTIFICACIÓN

Con fecha del 13 de enero de 2016 la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí firmaron un convenio marco de colaboración para el apoyo financiero.

Mismo que tiene sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 específicamente en el objetivo 3.2.3 que tiene por objeto: impulsar a México con Educación de Calidad, promoviendo la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo. Así mismo, se considera la estrategia 3.1 del programa Sectorial de Educación 2013-2018 que a la letra dice lo siguiente: acordar con los estados y las instituciones públicas de educación superior, mecanismos para otorgar apoyo financiero de manera prioritaria para el crecimiento de la oferta de educación superior.

Lamentablemente en la práctica esto no funciona de la manera estipulada en el convenio, ya que al hacer en análisis de los presupuestos otorgados a la educación superior, observamos cómo se les ha disminuido en razón de otros programas presupuestarios como lo son: la escuela es nuestra, universidades para el bienestar, beca universal para estudiantes educación media superior, expansión de la educación inicial entre otros.

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo a través de la SHCP, entregó el paquete económico 2023 al Congreso de la Unión. Es importante analizar en el tema educativo como estarán asignados los recursos.

Recursos a la función de educación: El PPEF 2023 considera 945 mil 11 millones para la función educación que comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionados con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y posgrado, y servicios auxiliares de la educación, en cualquier ente público del gobierno.

Esto es equivalente a 3% del PIB estimado para 2023 en los Criterios Generales de Política Económica. En comparación con el PEF 2022, este monto es 6.5% mayor en términos reales.

Recursos para la SEP: El Ramo 11 tiene contemplados 402 mil 277 millones de pesos en el PPEF 2023, un aumento de 6.9% en términos reales respecto a lo aprobado en el PEF 2022. La SEP es la segunda Secretaría con mayor presupuesto asignado conforme al proyecto presentado.

Recursos asignados por nivel educativo para la SEP: De acuerdo con el PPEF 2023, se asignan dentro de la SEP los recursos para los diferentes niveles educativos mostrados en la siguiente tabla. En comparación con el PEF de 2022, el nivel educativo con mayor incremento de recursos es el de Educación Básica (22% en términos reales).

NIVEL EDUCATIVO	MONTO ESTIMADO PPEF 2023
Educación Básica	25,805,318,761
Educación Media Superior	127,811,212,732
Educación Superior	143,155,673,297
Posgrado	1,510,987,270

*

Programas presupuestarios de la SEP: Dentro del PPEF 2023 se consideran 186 mil 491 millones de pesos para los principales programas presupuestarios. Todos los programas enlistados recibirán más recursos en comparación con el PEF 2022. Lo que se traduce que el Gobierno Federal tiene claro el objetivo de seguir aumentando el presupuesto de sus programas sociales y dejar a un lado un tema tan importante como lo es la Educación Superior.

Invertir en educación es invertir en el talento de un país, porque permite a las personas el desarrollar las capacidades con las que podrán acceder a mejores empleos y oportunidades, contribuyendo así a la reducción de la desigualdad y aumentando la productividad.

Al hacer el estudio y comparación entre el PEF 2022 y el PPEF 2023, pudimos observar muy pocas variaciones, ya que este último no se propone un cambio de paradigma en la política de educación superior, ciencia y tecnología. El presupuesto es inercial y continúa el debilitamiento de las instituciones públicas de educación superior, que inició en 2016. Los problemas en el sector se acumulan rápidamente y pronto comenzarán a reflejarse los rezagos en calidad, relevancia y, sobre todo, abandono escolar en un contexto de postpandemia.

Se ven pocas alternativas. Por un lado, disminuyen los recursos ordinarios y desaparecen los fondos extraordinarios y, por el otro, la política de gratuidad generalizada limita a las instituciones educativas públicas para generar recursos propios.

En esta comparativa, vemos como el Ejecutivo sigue apostando por dotar de mayores recursos a sus programas insignias en el tema educativo; con un aumento considerable en su presupuesto, mientras que a la Educación Superior es mínimo el aumento otorgado. Es importante que la distribución de los recursos sea de manera equitativa y con base a resultados. Mismos que nuestra máxima casa de estudios ha logrado con base a un arduo trabajo frente a las adversidades que atraviesa.

La universidad actual es producto de todas aquellas generaciones de alumnas, alumnos, maestros, directivos y trabajadores, que comprendieron que el sistema universitario era el camino para la generación de los cambios que se necesitan. Los vestigios de un pasado plagado de trabajo arduo, y una lucha por la continuidad educativa y científica, dan testimonio de una herencia que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí asume con reconocimiento, y a la vez consciente de la responsabilidad y compromiso que ello implica.

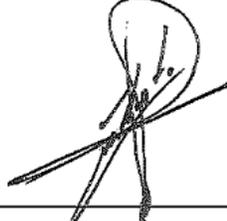
Pese a las limitaciones en los recursos recibidos por el Estado y la Federación, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha continuado con su programa de trabajo y ha dado resultados contundentes en materia educativa, basta con observar los informes que la UASLP ha rendido mediante su rector el Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra en las que en un trabajo en conjunto entre las entidades académicas, instituciones de investigación, dependencias de gestión y de los 33,395 estudiantes que forman parte de esta institución educativa, han logrado posicionarse como una de las mejores instituciones de educación superior pública del país.

En ese tenor de ideas; resulta necesario incluir en el paquete económico 2023 más presupuesto para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que ha dado resultados positivos y contundentes en el tema educativo, social y cultural.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Congreso de la Unión para que en el en proceso de revisión, discusión y aprobación del Paquete Económico para el año 2023, se incremente y distribuya el recurso económico de manera equitativa y con base en resultados para educación superior, considerando como prioridad a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que se ha visto afectada por disminución de recursos otorgados en años anteriores.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO 2177.

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 8 de septiembre del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 2116**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, que insta exhortar al Ejecutivo del Gobierno Federal incrementar en paquete económico 2023 presupuesto para implementar recursos necesarios para continuidad a la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta de la Zona Media del Estado de San Luis Potosí; y al Ejecutivo del Estado intensificar acciones con relación al mismo tema.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

A N T E C E D E N T E S

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal (OASV) son organizaciones integradas por productores agrícolas que fungen como auxiliares para la prevención y el combate de plagas que afectan los cultivos, a través de la colaboración en programas fitosanitarios, desarrollo de estrategias, obtención y aplicación de los recursos económicos, intervención en apoyo del agricultor para la gestión de créditos destinados a la protección de los cultivos y para promover la divulgación de los programas.

La base legal de los OASV se encuentra en el artículo 14 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como los artículos 1, 2, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Las moscas de la fruta del género "Anastrepha" ha representado el mayor riesgo fitosanitario para los cítricos de la Zona Media de nuestro Estado, ya que hasta el año 2000 se registró un potencial de daño superior al 50% y limitaba drásticamente la comercialización y precio de la fruta. Por este motivo, a partir de 1994, la Junta Local de Sanidad Vegetal de la Zona Media del Estado de San Luis Potosí con recurso de productores, inició la operación de la Campaña Nacional contra las Moscas de la Fruta, posteriormente el Comité Estatal de San Luis Potosí inició las acciones de trampeo y muestreo, de control química de baja y mediana intensidad.

En el año de 1998 se planteó como objetivo estratégico abatir los índices de infestación y daños causados por las moscas de la fruta en la Zona Media, iniciando las primeras aplicaciones de cebo selectivo de manera terrestre coordinado por la Junta Local de Sanidad Vegetal, y en 1999 las primeras aplicaciones de insecticida cebo de forma aérea en 4,000 hectáreas establecidas del frutal.

En años posteriores, se intensificaron las acciones de control químico aéreo, disminuyendo los índices hasta un MTD de 0.0100. De igual forma en el año 2000 se inició la liberación de mosca estéril de la especie "Anastrepha

ludens”, con lo cual, en el año 2009 se obtuvo un estatus de baja prevalencia de moscas de la fruta en la Zona Media.

En la Región Media de San Luis Potosí se cosechan poco más de 132 mil 800 toneladas de naranja en una superficie de 5 mil 800 hectáreas que, debido al estatus de Baja Prevalencia de Mosca Mexicana de la Fruta, tiene un valor de 832 millones de pesos.

Al igual que en años anteriores, la ruta crítica para la conformación del paquete económico 2023, inició con la emisión de los precráteros de la política económica y la recientemente aprobada el 30 de junio estructura pragmática. Estaría pendiente que el 8 de septiembre, el Ejecutivo envíe al Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación, los análisis y criterios generales de la política económica, la ley de ingresos, miscelánea fiscal y el proyecto del PEF.

Sin lugar a duda, el Presupuesto de Egresos de la Federación, es el instrumento más importante de política económica para el país y por supuesto para las actividades económicas como lo es el caso de la agricultura.

JUSTIFICACIÓN

Se han disminuido las pérdidas por año de moscas de la fruta hasta niveles inferiores al 95%, lo que representa un rescate del orden de las 46,312.50 toneladas y un valor de la producción de \$277,875,000.00 los cuales se perderían al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo las actividades para el control de la mosca de la fruta en tiempo y forma, además de los nuevos mercados que aún se tienen.

Adicionalmente, se ha mejorado la comercialización de fruta en mercados no tradicionales, ubicados en los Estados de: Aguascalientes, Nuevo León, Coahuila, Sinaloa, Zacatecas, Querétaro, Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Sonora, Nuevo León, Coahuila, Yucatán, Oaxaca, Veracruz y la Ciudad de México, algunos de los cuales cuentan con estatus reconocidos en baja prevalencia y zona libre de moscas de la fruta, además de la disminución de los costos de producción hasta en un 15% por concepto de control de moscas de la fruta y el incremento de la superficie establecida de cítricos (de 4,000 en 1998 a 7,200 en 2021), incentivada por la mejora de precios y mercados, a raíz de la oferta de fruta con mejores condiciones sanitarias.

El año pasado se aprobó un gasto programable en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2022 de 1.1514 billones de pesos, de los cuales 365 mil 699 millones de pesos correspondieron al Programa Especial Concurrente para el Campo y de ahí 55 mil 789 millones al ramo 08 que corresponde a la agricultura y desarrollo rural.

La orientación del gasto se enfocó a las obras insignia del Presidente de la República, sobre todo en lo que corresponde al ramo de las inversiones, y por otra parte, se fortalecieron los programas sociales prioritarios de la 4T como el programa de adultos mayores, programa de atención a personas con discapacidad y el programa de jóvenes construyendo el futuro.

CONCLUSIONES

En breve iniciará el ciclo otoño-invierno 2022-2023 y los productores se enfrentarán a nuevos retos en su actividad, como por ejemplo: alza en los costos de producción, mercados internacionales cada vez más volátiles, falta de apoyo institucional y escasez de agua en las persas.

La campaña contra las moscas de la fruta de la Zona Media del Estado ha representado una inversión considerable de recursos Municipales, Estatales, Federales y de productores, sin embargo, desde el año 2020 a la fecha la capacidad de aportación se ha visto limitada mediante los recortes presupuestales, especialmente del Gobierno Federal. Afectando directamente a los productores de la región y de las actividades de control químico, mecánico y autocida para controlar la plaga que desde el año de 1998 ha aparecido en la región.

Esta situación, ha derivado en el estancamiento del estatus fitosanitario de zona en baja prevalencia por más de 10 años, sin contar hasta ahora con una estrategia de mejora en el estatus a corto o mediano plazo (Zona Libre). Esto, ha agudizado ante la deficiente regulación de la movilización por la falta de infraestructura y personal oficial para efectuar los actos de autoridad, lo que ocasiona la aparición, reinfestación de moscas de la fruta, HLB y otros problemas fitosanitarios regulados.

Respecto del presupuesto para el campo del año 2023, el Ejecutivo Federal tiene hasta el 8 de septiembre para enviar a la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin embargo, no hay mucho que esperar dentro del nuevo Paquete Económico, ya que, en los últimos 4 años, el Gobierno Federal se ha caracterizado por el cambio de reglas tributarias para los productores y la reducción de los apoyos institucionales. Hemos pasado de una política de impulso a la productividad y competitividad del campo, a una política asistencialista

Por lo que resulta de vital importancia que el Gobierno Federal y Estatal voltee a ver la gran problemática que se está viviendo en la Zona Media con los productores de citricultores y se trace una ruta a corto y mediano plazo para dar solución y dotar de recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos en la Campaña Contra la Mosca de la Fruta.

CUARTO. En su exposición de antecedentes y justificación, el promovente destaca la importancia que tiene la asignación de recursos suficientes para dar continuidad al combate de la denominada mosca de la fruta en la zona media de nuestra entidad.

Las acciones emprendidas en años anteriores, han logrado que las pérdidas por esa plaga, se hayan disminuido hasta en un 95%, impactando positivamente en aproximadamente 46 mil toneladas de cítricos con un valor de 277.8 millones de pesos.

Además, la condición del producto libre de plaga, ha impactado positivamente en la comercialización del producto en varias entidades del país.

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, coincidimos en la importancia que tiene continuar con los programas de combate a plagas y enfermedades, en este caso, el de la mosca de la fruta, lo que representa un beneficio para la economía de las regiones productoras de cítricos en San Luis Potosí, sin embargo no es ya momento de solicitar que se refleje en el “paquete económico” para el presupuesto 2023, mismo que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que se propone adecuaciones al exhorto dirigido al Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

Primero. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, para que en las acciones correspondientes al año 2023, se contemplen las partidas que den suficiencia a dar continuidad a los programas de combate de la mosca mexicana de la fruta en la zona media del Estado de San Luis Potosí.

Segundo. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Gobernador de esta entidad, a fin de que en el año 2023, se instruya a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, intensificar las acciones de control de la mosca mexicana de la fruta, con el propósito de suprimir sus poblaciones y obtener el estatus de “zona libre” para la Zona Media del Estado, ello mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, que permitan ese objetivo.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala "Jaime Nunó" del Congreso del Estado, el 27 de octubre de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

Hoja de firmas Turno 2116

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 20 de octubre del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 2276**, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, que insta exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, modificar reglas de operación del Programa de Fertilizantes para el siguiente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

“ANTECEDENTES

Dentro de los programas operados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, este año se cuenta con el Programa de Fertilizantes, cuyo objetivo General es: "Contribuir a la producción de los cultivos prioritarios de los productores de pequeña escala" y como objetivo específico tiene el de: "entregar fertilizantes en zonas de atención estratégicas para la producción de alimentos", orientado a la población productora agrícola de pequeña escala, que produzca cultivos prioritarios.

De acuerdo al artículo 4º de su documento de Reglas de Operación, publicado el 31 de diciembre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación, su cobertura se define de la siguiente manera:

Artículo 4. Cobertura

El Programa atenderá zonas de atención estratégica en los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala conforme a suficiencia presupuestal y a lo publicado en la Convocatoria respectiva.

Como se puede apreciar, solo beneficia a 5 estados de la república, pero en El 25 de abril del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un acuerdo para ampliar la cobertura en los siguientes términos:

“El presente acuerdo modificatorio tiene como objeto ampliar la cobertura del Programa en beneficio de un mayor número de productores de pequeña escala en zonas de atención de estratégica de los estados de Durango, Nayarit, Oaxaca y Zacatecas, para otorgar paquetes de fertilizantes a los productores de escasos recursos y que en su mayoría producen para el autoconsumo, quienes ante los precios actuales de los insumos de nutrición vegetal les es prácticamente imposible adquirirlos, teniendo como consecuencia una producción menor en cantidad y calidad.”

Si bien se menciona en el apartado de Considerandos de las Reglas de Operación que mediante este programa se busca “fortalecer las acciones en el campo para incrementar la productividad y competitividad de la población

más vulnerable”, no se exponen datos ni argumentos que sustenten las razones de porque solamente estos estados reciben tal beneficio, y de igual manera en el Acuerdo para su ampliación.

JUSTIFICACIÓN

A partir de febrero de este año 2022, debido al conflicto armado en Ucrania, la producción de diversos bienes y las cadenas de suministro se han visto gravemente afectadas por escasez e inflación, teniendo mayor impacto en casos como el fertilizante comprado por México proveniente de esa región del mundo.

Rusia, una de las partes en conflicto, es el principal proveedor de fertilizantes para la producción agrícola mexicana, con un total de 27% de las compras al exterior; vale la pena resaltar también que el 62% del fertilizante utilizado en México es de importación.

Según el Grupo de Consultores de Mercados Agrícolas, el precio de este insumo ha aumentado aceleradamente; por ejemplo la urea, que en marzo del 2021 cuando la tonelada se ofertaba a 8 mil pesos, en marzo del 2022 costaba 23 mil pesos, aumentando cerca de un 200%.¹

El aumento de costo en estos insumos afecta directamente a los agricultores, incrementando los costos de inversión y causando inflación en el precio final de los productos agrícolas, por lo que se prevén afectaciones al precio de los alimentos en México, con impactos considerables sobre todo para los más pobres.

De acuerdo a la representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en México (FAO):

“Estamos ante la tormenta perfecta, nos enfrentamos a una situación global extremadamente compleja en donde la crisis sanitaria sigue mostrando sus estragos y ahora el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania nos dejan ver la vulnerabilidad de nuestros sistemas agroalimentarios y las consecuencias a escala mundial de dichas perturbaciones: aumento de la presión inflacionaria debido a fuerte alza del precio de los alimentos, perturbaciones en la oferta y en la cadena de suministro, así como el abastecimiento mundial de fertilizantes.”²

De acuerdo a declaraciones del Senador Ernesto Pérez Astorga, nuestro país está enfrentando una baja producción de alimentos por la escasez de fertilizantes, por un lado y el estiaje durante este año, por lo que es necesario reforzar medidas para evitar escasez y encarecimiento de alimentos.³

En estas condiciones, resulta necesario contar con apoyos amplios para la producción agrícola y para garantizar el derecho a la alimentación para todos los mexicanos; ya que esta crisis de insumos, puede extenderse por varios meses hasta la regularización de varios elementos complejos, como la producción global, las cadenas de suministro, y la inflación generalizada.

CONCLUSIONES

El programa de fertilizantes gratuitos emprendidos por el gobierno federal, se trata de una medida acertada que permite a los productores agrícolas ahorrar en los insumos, y continuar con su producción, apoyando el autoconsumo por un lado, y por el otro colaborando con la disponibilidad de alimentos en el país, y sin duda tiene su mayor impacto positivo entre los pequeños productores, que cuentan con menos capital, y corren riesgos económicos significativos al solicitar créditos.

A pesar de estos beneficios, el programa tiene un impacto limitado ya que solo cubre a pocos estados, aún después de la ampliación, además de carecer de diagnósticos o evidencia que justifique la aplicación en esas entidades, y privando a otras del beneficio.

¹ Con información de:

<https://elpais.com/mexico/2022-03-31/los-fertilizantes-en-mexico-multiplican-su-precio-ante-la-ofensiva-rusa-en-ucrania.html>

² <https://mexico.un.org/es/182792-situacion-de-los-precios-de-los-alimentos-su-impacto-en-los-sistemas-agroalimentarios-de>

³ <https://imagendeveracruz.mx/veracruz/mexico-con-baja-produccion-de-alimentos-por-escasez-de-fertilizantes-sader/50237155>

No debemos subestimar que las condiciones actuales, que involucran alta inflación y escasez, pueden dañar severamente la disponibilidad y la estabilidad del mercado de alimentos en nuestro país en los meses futuros, con consecuencias de gravedad, especialmente para los más pobres.

Por todos los motivos anteriores, este Punto de Acuerdo pretende exhortar a que se actualicen las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, con la finalidad de volverlo un programa de cobertura nacional de manera que no se excluya a los productores de ningún estado.

Las malas coyunturas económicas que se han presentado este año, deben volvernos conscientes de la importancia de los apoyos a los productores y de su mayor cobertura posible.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera institucional a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos.”*

CUARTO. En su exposición de antecedentes y justificación, la promovente destaca el hecho de que las reglas de operación del “Programa de Fertilizantes”, que tiene con fin apoyar la producción de cultivos prioritarios, solo se contempló de inicio el apoyo para cinco entidades federativas, y posteriormente se amplió a otras cuatro; sin embargo, el resto de las entidades (dentro de las que se encuentra nuestro Estado) no pueden acceder a ese importante beneficio.

Destaca también que, dentro de las consideraciones de dichas reglas de operación, se busca “*fortalecer acciones en el campo para incrementar la productividad y competitividad de la población más vulnerable*”, pero no se dan razones para que estados como San Luis Potosí, con población rural en franca pobreza, no accedan al programa.

Adicionalmente, hace valer el incremento que los insumos que constituyen los fertilizantes, han aumentado su precio de manera importante, lo que impacta negativamente en los productores, sobre todo en los pequeños, lo que a su vez, representa una disminución en la producción de alimentos básicos, en perjuicio de la población y de la estabilidad del país.

Por todo ello, la promovente propone que esta Soberanía, gire un llamado a fin de que, las reglas de operación para 2023, puedan beneficiar a más productores e incluyan a todas las entidades federativas, es decir, que no excluya a ningún estado.

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, coincidimos en la necesidad de apoyar al campo en todas las regiones del país, y por ello, en la necesidad de que las reglas de operación del Programa de Fertilizantes para el año 2023, sean adecuadas en ese sentido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera institucional, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2023, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala "Jaime Nunó" del Congreso del Estado, el 27 de octubre de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

Hoja de firmas Turno 2276

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del cuatro de abril de dos mil veinte, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 14 la fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4402**, a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIV, y XVI, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones

de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa turnada con el número **4402** fue presentada el **veinticuatro de abril de dos mil veinte**, solicitándose prórrogas, aunado a que por tratarse de una iniciativa ciudadana, ésta no es afecta de caducidad.

SÉPTIMA. Que el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, sustenta su idea legislativa a la luz de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de coronavirus que provocó que el gobierno federal decretara una emergencia sanitaria por fuerza mayor, no solo tuvo como destinatarios a los sectores social y privado, sino que incluyó también al sector público, lo que aparejó distintas complejidades a distintos niveles, en virtud de que la suspensión de actividades impacta a distintos niveles, pues no es lo mismo que el derecho de acceso a la cultura, la práctica de algún deporte o el acceso a un parque recreativo se vean suspendidos, como sí lo es que se afecten las tareas de procuración e impartición de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 17, párrafo segundo, testimonio la grave importancia de la justicia:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

Ahora bien, diversos tratadistas consideran que el derecho humano de acceso a la justicia encuentra fundamento en los artículos 2º. y 14º. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el 1º, 14º. y 17º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según el jurista David Lovatón Palacios:

“El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos”.

Quienes nos dedicamos al ejercicio profesional del derecho, sabemos que el derecho de acceso a la justicia es un tópico recurrente cuando se habla de los derechos fundamentales, particularmente en quienes litigamos pro bono con personas en condición de desventaja social o cuando comprometemos

la acción en la defensa de personas de escasos recursos económicos.

El derecho de acceso a la justicia es fundamental porque permite el acceso a la totalidad de los derechos y de forma particular a aquellos que han sido conculcados o se quieren hacer exigibles.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que tiene independencia propia, cuestión distinta al debido proceso y actualmente en boga a partir de la oleada global que comienza a reconocer los derechos humanos en un sentido más amplio e integral, gracias a las reformas que como en el caso de la mexicana, han apuntalado los paradigmas “pro persona” y de “progresividad”.

Por los anteriores postulados, aún en los casos más inesperados como lo es la actual contingencia sanitaria declarada el pasado 27 de marzo por el gobierno federal, es indispensable que los tribunales dispongan los mecanismos tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo el desahogo de los vitales asuntos que se les encomienda sin que arriesguen su salud o su vida, pero también sin que la contingencia sea la razón que le impida a las personas acceder a la justicia.

La tecnología sea (SIC) ha convertido en la principal herramienta para que el funcionamiento de la función jurisdiccional del Estado se mantenga a pesar de circunstancias o contextos que lo pudieran impedir físicamente.

En los años recientes el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuento con juicios en línea, para ser precisos a partir del año 2012 y funcionan con altos estándares de eficacia y legitimidad.

En este órgano virtual se han emitido resoluciones plenamente válidas y las cuales demuestran la idoneidad e incluso celeridad del mecanismo en abono de un mejor desempeño en las tareas de impartición de justicia.

Creemos que usar las herramientas que brinda la tecnología en tareas jurisdiccionales es absolutamente pertinente para garantizar el derecho de acceso a la justicia, tal como sostiene la jurista Irma Salcedo:

“El uso de la Internet en los procesos judiciales, como herramienta, permite la celeridad en el servicio, la rapidez, la confidencialidad, además de proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos comunes sobre los quehaceres de los gobiernos; agiliza los trámites, permite realizar operaciones desde largas distancias y establece una comunicación eficaz y rápida entre quienes participan en los gobiernos federales o estatales”.

Para citar un ejemplo más cercano y probar la factibilidad de lo que se propone, baste referir que la Fiscalía General del estado de Coahuila obtuvo una sentencia favorable para una víctima de delito de violencia familiar y que lo que hizo trascendente esa resolución fue el hecho de que por primera vez en la historia de nuestro país se realizó la audiencia a través de una videoconferencia, debido a la contingencia por el COVID19.

Habilitar estos canales virtuales para el desahogo de las actividades cruciales del estado permite cumplir con la responsabilidad constitucional y sin poner en peligro la vida de los funcionarios y servidores públicos, por esa razón, se considera que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado puede asumir las atribuciones y tomar las providencias necesarias para que la iniciativa sea una respuesta muy clara y oportuna a la sociedad potosina, ello sin contar que sería un gran apoyo a los abogados postulantes, quienes podrían seguir dando aliento procesal a sus asuntos y procurarse sus emolumentos.

Tenemos la convicción de que el Congreso potosino puede responder localmente a desafíos globales con la voluntad, creatividad y disposición política de sus instituciones públicas.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4402**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN (TURNO 4402 LXII LEGISLATURA)
<p>ARTICULO 14. Son atribuciones del Pleno las siguientes:</p> <p>I. Ejercer las que le señale la Constitución Política del Estado;</p> <p>II. Elegir al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, de entre los magistrados que lo integren;</p> <p>III. Resolver jurisprudencia por contradicción respecto a la establecida por las salas, en términos de lo dispuesto en esta Ley, la cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta del Poder Judicial del Estado;</p> <p>IV. Revisar a petición de parte interesada, las decisiones del Consejo de la Judicatura respecto a la designación, adscripción, remoción, ratificación y no ratificación de jueces, para el efecto de verificar que se ajustaron a las reglas previstas en esta Ley;</p> <p>V. Resolver toda clase de controversias entre las salas y el Tribunal, que no tengan señaladas una tramitación especial en la Ley;</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>VII. Adscribir a los magistrados a las salas que integren el Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>VIII. Conceder licencias a los magistrados para separarse de su cargo, por más de cinco días y hasta por seis meses sin goce de sueldo, en el periodo de un año;</p> <p>IX. Calificar la renuncia al cargo, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>X. Elegir al Magistrado que habrá de suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XI. Calificar las excusas o impedimentos que los magistrados presenten para conocer en el Pleno sobre determinados asuntos, en los casos previstos en la ley de que se trate;</p> <p>XI. BIS. Conocer y resolver sobre la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada a que hace</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I a XII. ...</p>

validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”

Énfasis añadido

DÉCIMA. Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, para solicitar opinión al Poder Judicial, por tener la experticia en la materia, respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

REVISADO
01 JUL. 2022
2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"
PRESIDENCIA DEL SUPREMO
14/22



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEICOMISARIO

Oficio número 17/2022

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

En relación a su oficio P.1148/2021, mediante el cual remitió, entre otras, la iniciativa de proyecto de adición al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a la designación de Juzgados virtuales en períodos de contingencia sanitaria o fuerza mayor, utilizando la tecnología, propuesta por el **licenciado José Mario de la Garza Marroquín**, misma que fue turnada para análisis y opinión por esta Comisión, y al respecto se hace en los términos siguientes:

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal consagra el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional, considerada por el Máximo Tribunal del país, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión [jurisprudencia 1a.JJ. 42/2007 -registro 172759-: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES"].

En esa medida, el acceso a la tutela jurisdiccional debe ser accesible.

Cierto es que, la pandemia de coronavirus, no sólo impactó mundialmente en la economía, sino en otros sectores, al igual que en la

administración de justicia, pues al tomar las medidas de protección para la salud del personal que imparte justicia y de los justiciables, se impidió el acceso al inicio o continuación de los procedimientos, por la suspensión decretada.

Es posible la existencia de diferentes contingencias sanitarias o casos de fuerza mayor, que provocarían el mismo episodio vivido con la pandemia del coronavirus, con relación a la denegación de la administración de justicia frente al derecho a la protección de la vida y salud.

Los avances tecnológicos otorgan beneficios no sólo en el campo de las ciencias exactas, sino también en el ámbito de la cibernética y de las comunicaciones, y el derecho no se ha quedado fuera de ello, actualmente reflejado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del expediente electrónico, notificaciones, y demás herramientas tecnológicas implementadas en la primera instancia, que permiten conocer el estatus de los expedientes en línea.

No deja de ser un avance importante esa forma de impartir justicia, pero la primordial, en situaciones de contingencia sanitaria o fuerza mayor, es la de acceso efectivo y total a la administración de justicia.

El concepto de justicia electrónica, ciber justicia o justicia en línea, es un avance que de implementarse en el Tribunal redundaría en beneficio de los justiciables, cumpliendo además con componentes previsto en el citado artículo 17, segundo párrafo, Constitucional: justicia completa, pronta y accesible.

Sustentado lo anterior, en el hecho notorio de que existen procedimientos que requieren la inmediata declaratoria de medidas precautorias o cautelares que no pueden esperar a que concluya la contingencia o la fuerza mayor, aunado a que con la creación de juzgados virtuales, no sólo se protegen esas medidas urgentes, sino que a todo potosino, sin discriminación por la acción que ejercite, se le permite el acceso inmediato a la impartición de justicia.

Asimismo, las tecnologías de la información y comunicación pueden complementar, enriquecer y transformar la impartición de justicia, por ello,



importante que en tiempos de contingencia y fuerza mayor, se ejerza la función jurisdiccional, para proteger los derechos de las personas y controlar los excesos de poder, de ahí que la justicia no puede ponerse en cuarentena, porque entonces la Constitución, la democracia, y los derechos humanos también tendrían hacerlo, cuando se sabe que esto último no existe, pues cotidianos son los conflictos entre los justiciables que ameritan la intervención del Juzgador.

Consecuentemente, se hace necesario regular la implementación de juzgados virtuales en caso de contingencia o fuerza mayor, pues el derecho primordial de acceso efectivo a la administración de justicia ya está resguardado en la Carta Magna, luego, que el legislador potosino vele por la efectividad del mismo, a través de la expedición de la reglamentación secundaria. **No sin antes asignar el presupuesto respectivo para tal efecto, bajo una planeación financiera responsable y así garantizar el óptimo resultado de lo que se pretende con la reforma que nos ocupa.**

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 1 DE JULIO DE 2022.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

Opinión con la cual las dictaminadoras coinciden en sus términos, por lo que no se considera procedente la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracciones, XIV, y XVI, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el preámbulo.

Notifíquese.

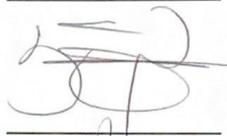
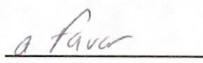
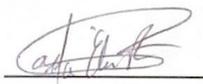
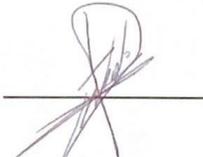
D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S D I E C I O C H O D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I S É I S D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA	_____	_____
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO		A favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL	_____	_____
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		_____
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor. En contra

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR.
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A Favor

*Dictamen que resuelve impropiciente iniciativa que plantea adicionar al artículo 14 la fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marraquín.
(Turno 4402 LXII Legislatura)*

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad y Género; Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal les fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo del año en curso, con Proyecto de Decreto que insta adicionar al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legislador Rubén Guajardo Barrera; con el número de turno **1525**.

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la atribución para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, XII, XIV, y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103, 110, y 112 del mismo Ordenamiento, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“A partir de la reforma constitucional de 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos cobraron una notoriedad mayor para el Estado mexicano.

“Particularmente importante, fue la revalorización de un actor del proceso penal históricamente relegado y poco considerado a la hora de establecer las políticas públicas que garantizaran el derecho humano de acceso a la justicia: las víctimas de los delitos.

“En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al establecer la reparación integral para las víctimas marcó los referentes que debería tener esa acción afirmativa en su favor:

- Restitución.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.
- Garantía de no repetición.
- Obligación de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas o entidades responsables.
- Indemnización compensatoria.

“La valoración y estimación de los daños es uno de los aspectos centrales que nos permiten establecer la ponderación de una indemnización que pueda calificarse como adecuada y, por lo tanto, justa.

“Quedando de esa manera claro que es el Estado quien debe de proveer el marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño, así como el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas durante todo el proceso penal.

“Ello, en aras de proveer medidas que aseguren el resarcimiento y que, en el ejercicio de su derecho a la justicia, no sean revictimizadas.

“Dicho lo anterior, cada país que se ha comprometido con el respeto de los derechos humanos ha adoptado un diseño normativo propio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del resarcimiento del daño y la debida atención de la víctima, siempre bajo el principio de que los recursos que permiten subvencionar esas contraprestaciones son públicos y deben definirse en términos muy claros para que se delimiten responsabilidades.

“Actualmente, la Ley de Atención a Víctimas para el estado establece en su artículo 8 que:

ARTÍCULO 8º. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan

relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

“La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece que las indemnizaciones con motivo de violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos se encuentran establecidas en el Título Octavo, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, el cual tiene por objeto: “brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas”. (Artículo 135).

“Este fondo estatal al que alude la ley, sin embargo, se estima que no tiene un efecto plenamente reparador porque no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación, por lo que se considera necesario vincular el fondo como prestación cuya carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños y no por el presupuesto público, como idea abstracta.

“Por otra parte, al estar establecidos los fondos en una partida presupuestal creada ex profeso y cargado a la cuenta de apoyo a víctimas, no necesariamente hay conciencia en las autoridades que pudieron cometer la falta, ya fuera por acción u omisión, por lo que sería deseable que las indemnizaciones a las víctimas a las que les hubieran provocado daños, corrieran a costa del presupuesto de la dependencia a la que pertenece el servidor público.

“Solo de esa manera, se propiciaría que se promueva y practique una cultura institucional y social de respeto a los derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones a derechos fundamentales.

“Tal como lo establece el artículo primero de nuestra Carta Magna, obligación que tendría mejores condiciones para cumplirse si los funcionarios saben que existe una carga directa que, si bien no es a su peculio, si es a la dependencia

en la que laboran, lo que sin duda los obligaría a que este dispositivo no sea solo un declarando fundamental:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

“Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación al Estado para reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos, en su tercer párrafo:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

“Hemos de coincidir en que para que exista una verdadera sensibilización sobre los daños que provoca una actuación gubernamental negligente o poco diligente de los derechos humanos, se propone que la indemnización deba correr con cargo al presupuesto de su dependencia para evitar imponer injustamente esos rubros al presupuesto estatal, tan necesitado de resolver distintas prioridades, muchas de ellas ajenas a los actos que provocaron la necesidad de indemnización a las víctimas.

“Lo que busca esta iniciativa es que el ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. Para lo cual Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

“En suma, la presente Iniciativa busca que los entes públicos de sedimenten una cultura de respeto a los derechos humanos, hagan conciencia de la necesidad de apegar sus actos a la legalidad y se haga más justa la distribución del gasto público en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se refiere.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, se incluye en la iniciativa en estudio, el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

**LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:	ARTÍCULO 64. ...
I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;	I...
II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;	II..
III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;	III...
IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;	IV...
V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;	V...
VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;	VI...
VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y	VII...
VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.	VIII
La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.	...
En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.	...
La Comisión Ejecutiva Estatal, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.	...
	Los entes públicos del gobierno del estado de San Luis Potosí, las alcaldías y las instituciones públicas de la entidad que resulten responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 6º., fracción XI y XXIII de esta Ley, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.

SÉPTIMA. Las medidas de reparación integral que contempla la Ley de Atención a Víctimas, son: Restitución, Rehabilitación, **Compensación**, Satisfacción, y de No repetición.

El último párrafo del artículo 1º de la Ley en cita establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, **compensación**, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la dignidad de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Al efecto, el ordenamiento en comento define la Compensación como la erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de la Ley, y señala en su artículo 26 que la reparación integral comprenderá entre otras medidas, la de compensación, la cual ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial.

Por su parte, el artículo 64 del ordenamiento en cita, determina que la compensación se otorgará para cubrir la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; el pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado; el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

Como puede verse los conceptos que abarca la compensación son de gran amplitud y tienen objeto resarcir en lo posible en la parte económica el daño sufrido por las víctimas como resultado de la comisión de un delito o *por violación a sus derechos humanos*; en el primer caso la ley contempla que estas medidas serán a cargo del sentenciado y que la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes que le hayan sido decomisados a éste; *en el segundo caso la compensación se dará como resultado de una resolución*

jurisdiccional, nacional o internacional, o de organismos públicos de derechos humanos nacionales o internacionales.

Conforme a lo anterior y como lo dispone el artículo 67 en relación con el 70 de la ley en referencia, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas solo procederá a realizar el pago que en su caso derive de las medidas compensatorias, *de forma subsidiaria* y con cargo al Fondo Estatal, siendo el monto de dicha compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, compensación que debe ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima, lo cual con el costo de dicha medida en el año 2022 equivale a \$48,110 pesos mensuales como tope máximo.

Señala además la ley en comento en su artículo 68 que **el Estado** a través de la Comisión Ejecutiva Estatal compensará *de forma subsidiaria* el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

En el caso de la compensación que deba realizarse como consecuencia de la violación a derechos humanos, el artículo 69 de la ley en cita, señala que la Comisión Ejecutiva Estatal ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos, y la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Es importante señalar que la ley en comento considera violación de derechos humanos: "...todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público."

De todo lo anterior se colige lo siguiente:

1. Las personas obligadas en primer término a cubrir las medidas compensatorias a las víctimas, son en el caso de delitos, las personas sentenciadas, y de manera subsidiaria el Estado.

2. En el caso de víctimas de violación de derechos humanos la ley en referencia no establece con claridad si el pago de la compensación corresponde cubrirlo directamente a la persona servidora pública responsable de la violación, si bien ello se infiere de lo señalado en la última parte de la fracción III del artículo 69, cuando señala "...de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.", en cuyo caso también corresponde al Estado realizar la compensación de forma subsidiaria a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas quien dispondrá de los recursos del Fondo Estatal para tal efecto.

3. La Ley, a partir del modelo que establece la Ley General de Víctimas establece que corresponde **al Estado**, como persona jurídica llevar a cabo de forma subsidiaria las medidas compensatorias, el Estado cuenta a su vez con un órgano especializado en atender todo lo relativo a la materia de Víctimas, el cual es el que cuenta con la competencia y conocimiento directo de los casos particulares que deben atenderse, y por otra parte es el órgano facultado para determinar, sea con base en resoluciones jurisdiccionales o de organismos públicos de derechos humanos con base en las disposiciones de ley y del reglamento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí; las cantidades que en su caso corresponde cubrir a las víctimas.

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, es el instrumento creado por el Estado para cubrir los diferentes derechos de orden patrimonial que le corresponden a las víctimas tanto para su atención como para solventar de manera subsidiaria el pago de las medidas compensatorias que en cada caso procedan.

Considerando de manera integral lo antes referido se colige que el hecho de que cada dependencia del Estado y cada municipio e institución pública deba contar con un Fondo para cubrir a las víctimas las medidas compensatorias que les correspondan cuando se le hayan violado derechos humanos por su actuación en carácter de autoridades, llevaría al Estado, en perjuicio de las víctimas, a la dispersión y detrimento de los recursos presupuestales que se destinan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, o en su caso, a un aumento del presupuesto de cada dependencia, entidad, organismo e institución pública del Estado para la creación de un rubro específico destinado a cubrir medidas compensatorias a víctimas de violación de derechos humanos, en virtud de que dichas autoridades no pueden disponer libremente del presupuesto que tienen asignado y etiquetado para fines de gasto corriente y destinadas al desarrollo de las actividades, obras, programas y servicios de su competencia, para hacerse cargo del pago de medidas compensatorias si no cuentan con recursos determinados destinados para ese fin en su presupuesto, dado que de otra forma incurrirían en una desviación de recursos públicos, aun cuando el propósito sea dar cumplimiento a una disposición legal.

Por otra parte, la iniciativa no aporta información cuantitativa sobre los casos documentados que existen de manera anual por violaciones a derechos humanos en el Estado y ni a que dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas corresponden, para tener una idea del presupuesto que se requeriría asignar a éstas, a fin de que estuvieran en posibilidad de cubrir la obligación que se pretende imponer a las mismas con la adición propuesta al artículo 6 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, que plantea la iniciativa que se dictamina y poder hacer en su caso la previsión y planeación que en su caso se requeriría para dar cumplimiento a la pretendida obligación.

Finalmente, debe destacar que la iniciativa tampoco refiere que el sistema actual destinado a hacer efectivas las medidas compensatorias por parte del Estado a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en este caso a favor de víctimas de violación de derechos humanos, sea inoperante o se hayan dejado de cubrir de manera injustificada.

5. El Poder Ejecutivo del Estado en todo caso, tendría que considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios para la adecuación que se señala en la iniciativa que nos ocupa, a fin de que pueda destinarse debidamente a los fines señalados en este instrumento que pretende adicionar lo abordado en supra líneas; así como los recursos materiales, financieros y humanos que se requieran para su correcta operación y funcionamiento, los que deberán incluirse en los presupuestos subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Conforme al estudio, análisis y fundamentos que obran en el cuerpo del presente, resulta improcedente y en consecuencia se desecha la Iniciativa citada en el proemio.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ LOZANO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO DADO EN SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.



“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen que insta adicionar al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legislador Rubén Guajardo Barrera; con el número de turno 1525.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

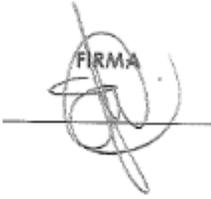
LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII
LEGISLATIVA

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se desechó iniciativa que adicionaba al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí (Turno 1525).

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A Favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		A FAVOR

Dictamen que desecha por improcedente iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí presentada por la Legislador Rubén Guajardo Barrera; con el número de turno 1525.



LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		
DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		

Diccion que resuelve por improcedente iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, presentado por la Legislador Rubén Guajardo Barrera, con el número de curso 1525.

Puntos de Acuerdo

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

El automóvil nuevo que hace décadas causó sensación dentro de la familia y que solía reposar al interior de un hogar o bajo el techo de alguna cochera también fue víctima del tiempo, y hoy luce en la calle con grandes cantidades de polvo, vidrios rotos, oxido y llantas ponchadas, donde sus mejores acompañantes ahora son roedores, demás fauna nociva y en muchos casos, sirven de sitio para la concentración de bandas delictivas.

Con mayor o menor cantidad, la situación se repite en la zona metropolitana de SLP, donde es común encontrar en las calles a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos.

Autos que lleva años, años sin moverse y ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto en esta calle donde no hay más lugar para estacionarse por ejemplo. Este problema debe ser visto como obstrucción de la vía pública y un peligro a salud de las personas que habitan este estado.

Son distintas problemáticas y razones que atienden al hecho de actuar en la materia dentro de las cuales podemos mencionar:

- Estos vehículos representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos.
- Albergan fauna nociva (ratas, cucarachas, y demás animales que puedan ser vector transmisor de enfermedades).
- Suelen servir de punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas.
- Acumulan malos olores

- Contaminación Visual

Por lo anterior y otras razones es que este problema debe ser atendido conforme a las normas vigentes de nuestro estado, replicando la fórmula que ha servido en localidades como la Ciudad de México o el Estado de México.

PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Tal como lo describe la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, el programa de chatarrización nació debido a la necesidad de renovar las unidades obsoletas que circulan en el Estado de México o que están abandonadas.

El objetivo es que los transportistas cuenten con un parque vehicular moderno y, a su vez, que las calles y depósitos se liberen de estas unidades abandonadas que afean los lugares y propician focos de delincuencia.

Según la Secretaría, un vehículo es considerado como obsoleto o candidato al Programa de Chatarrización cuando cumple con más de 10 años de antigüedad.

Los vehículos que se someten a chatarrización son autos que llevan años abandonados en las calles o en corralones y que, tras ser descartada la existencia de reporte por robo, son triturados y convertidos en chatarra.

Luego, estos residuos se venden y los recursos son invertidos por el Gobierno en la adquisición de tecnologías para detectar unidades robadas o en la compra de grúas para el retiro de más vehículos abandonados en las calles.

En el caso del Estado de México, este programa existe desde el año 2013, y la etapa más reciente de chatarrización fue en julio de 2020, donde se llevaron 427 unidades a reducción física.

En tanto, en la Ciudad de México, de acuerdo con los datos actualizados de la Secretaría de Movilidad, al 14 de junio de 2021 se incluyeron 570 unidades que llevan más de 10 años en abandono físico y administrativo por sus propietarios dentro de los Depósitos Vehiculares. Si estos autos no son retirados por parte de quienes acrediten su propiedad, pasarán al procedimiento de chatarrización de unidades abandonadas.

Nuestra Ley estatal de Transito en materia de vehículos chatarra o equiparables a chatarra, establece que:

ARTICULO 63. *Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso.*

¹ AutoFact. "Programa de Chatarrización". Disponible en: <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/tramites/chatarrizacion>

Respecto a lo anterior podemos ver que la ley es clara con la forma de actuar respecto a estos vehículos, sin embargo cuando las leyes únicamente quedan plasmadas en el papel significa que no se atiende el problema de lleno.

La propuesta que en este caso nos ocupa es realizada con el objetivo de que los municipios con mayor número de unidades que acrecentan este problema de salud, seguridad y espacio público que se ven afectados por la chatarra que se encuentra en la vía pública, implementen una medida o programa que atienda este problema, tal es el caso de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Capital.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Tránsito del Estado también establece la forma de proceder por parte del centro de depósito de estos vehículos, esto se menciona con el fin de mostrar que el estado cuenta con la legislación necesaria para actuar en la materia, conforme a dicha ley se menciona que:

“ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuador o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo, más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo. Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:

I. Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;

II. La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;

III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y

IV. Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo.”

Podemos ver entonces, que dicha ley enunciada anteriormente ya contempla la recolección de los vehículos en mención para poder atacar dicho problema, al mismo tiempo que se contempla el posterior manejo, subasta y distribución de las ganancias que estos dejen, sin embargo y como se mencionó anteriormente solo queda en los renglones ya que hoy en día la zona centro de SLP no contempla ni ha implementado acciones para llevarlo a la práctica.

Es por ello que de entrada tenemos que legislar en materia de lo que consideramos como chatarra y como esta representa un problema de salud pública, en zonas como San Luis Centro o Soledad de Graciano Sánchez podemos ver en casi cualquier parte de la vía pública autos que sin lugar a dudas están inservibles, equiparables con la basura.

Este punto de acuerdo busca implementar medidas y acciones conforme a las leyes que hoy nos rigen y que muchas veces no han sido llevadas a cabo por administraciones pasadas por ejemplo.

Al implementar un “Programa de Chatarrización” en San Luis Potosí estaríamos dando un paso más para estar a la vanguardia en materia de manejo de residuos, salud pública y cuidado del medio ambiente.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para elaborar un reporte de autos abandonas en la vía pública y enlistar los que serán catalogados como “autos chatarra” o “autos equiparables a chatarra” conforme a la Ley.

Segundo.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí Capital a que se implemente anualmente un “Programa de Chatarrización”, que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en estado de abandono conforme establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado del San Luis Potosí para que tanto en las instituciones educativas particulares de todos los niveles incorporadas a dicha autoridad, así como en aquellas que lo estén ante el Sistema Educativo Estatal Regular, se vigile y haga cumplir la prohibición expresa de cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres, madres de familia o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover tales cuotas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.**

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional básicamente como lo conocemos hoy en día, vio la luz hace un siglo. Desde entonces, la incursión de los Derechos Humanos ha ido moldeando no sólo al sector educativo, sino al resto de los quehaceres del Estado. Sin embargo, resulta irrefutable que la educación es, por mucho, el tema central de toda nación.

En este sentido, el Sistema Educativo Nacional tuvo un avance sin precedentes en materia de derechos humanos cuando el tres de octubre del 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exclusión de alumnos con discapacidad del Sistema Educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional.^{1 2 3}

¹ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5768>

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-APD-0031-18.pdf

³ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20714-2017.pdf>

JUSTIFICACIÓN

En el caso de los colegios particulares, una de las acciones que promueven tal exclusión son las cuotas adicionales que deben pagar padres, madres o tutores por el simple hecho de que su hijo, hija o tutelado tenga algún tipo de discapacidad, ya sean rasgos de algún síndrome, trastornos de déficit de atención, trastornos del espectro autista o algún tipo de discapacidad física. Imponer cuotas adicionales, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su presunto destino, resulta a todas luces discriminatorio y fomenta la exclusión contra la que se manifestó la Corte, pues crea una especie de “sistema educativo especial”. Para las familias, una cuota adicional al pago de una colegiatura normal representa una sobrecarga financiera a quien la paga y la única pretensión para su justificación es la condición de discapacidad del alumno; para el Estado, esas cuotas resultan notoriamente discriminatorias y, por ende, inconstitucionales.

Tales cuotas adicionales, independientemente de a qué pretendan destinarse, inhiben el acceso a la educación, lo que potencialmente se manifiesta en exclusión. Las familias de hijos con discapacidad se esfuerzan por brindarles una educación digna en colegios particulares esperanzados a tener un buen proceso de enseñanza-aprendizaje pero, principalmente, esperando a que su adaptación y convivencia con el resto de sus compañeros sea más favorable basándose, entre otras razones, en los grupos reducidos y facilidades mobiliarias que no hay en la educación pública, por lo que deberían enfrentar la erogación mensual y la inscripción anual en las mismas condiciones que el resto de padres de familia, sin embargo, muchos de ellos, se enfrentan a esas cuotas o aportaciones extras que deben pagar para que sus hijos o tutelados sigan recibiendo educación, como si se tratara, reitero, de un “sistema educativo especial”, de una multa o de una especie de castigo por tener un hijo con discapacidad.

CONCLUSIONES

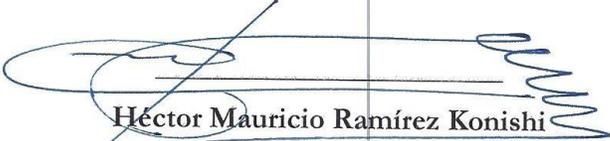
Los diferentes poderes del Estado en todos sus órdenes y en el ámbito de sus atribuciones, tenemos la obligación de promover acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos. Velar por el interés superior de la niñez es la más alta prioridad de todas. Así, por las razones expuestas, el presente Punto de Acuerdo buscar exhortar respetuosamente a la autoridad educativa estatal para que, en estricto apego al marco constitucional en materia de derechos humanos, vigile y haga cumplir la prohibición de esas

cuotas adicionales que excluyen y discriminan a las niñas, niños y adolescentes, enviando circulares a los colegios particulares, instruyendo tal disposición mediante reuniones presenciales con las personas titulares de las direcciones escolares, o cualquier otra acción que tal autoridad considere pertinente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado del San Luis Potosí para que tanto en las instituciones educativas particulares de todos los niveles incorporadas a dicha autoridad, así como en aquellas que lo estén ante el Sistema Educativo Estatal Regular, se vigile y haga cumplir la prohibición expresa de cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres, madres de familia o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover tales cuotas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.

Atentamente



Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo** por el que respetuosamente exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública (SEDUVOP), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (SCT), y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPS), se implementen de manera coordinada las acciones necesarias a fin de que a la brevedad se solucione de manera integral la movilidad y la seguridad del personal que labora en la Zona Industrial, el traslado de mercancías, los problemas de alumbrado y las condiciones de infraestructura vial de la Carretera 57, de la avenida Industrias y de la Avenida Comisión Federal de Electricidad de la Zona Industrial de la capital del Estado, con el objetivo de cuidar las fuentes de empleo, de retener y aumentar las inversiones, así como de incrementar la competitividad del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

La importancia económica de la Zona Industrial de la capital potosina es de sobra reconocida a tal punto que es de las cinco más importantes de todo el país; resulta pertinente recordar algunos de sus datos más importantes:

- Concentra más de 600 empresas de todas las clasificaciones;
- Aglutina más de 410 mil empleados, promediando 135 mil por turno;

- Representa alrededor del 35% de los empleos formales de toda la entidad.¹
- De los 341 mil 482 millones de pesos del PIB de la entidad en 2021, el 30% fue gracias a la Zona Industrial, es decir, 102 mil 444 millones de pesos.²

Esas cifras colocan a la Zona Industrial de la capital potosina como el corazón económico de la entidad. No obstante, los retos para hacerla transitable, segura y competitiva son mayúsculos, por ejemplo:

1. La complicada movilidad vehicular;
2. El difícil traslado de mercancías;
3. El intrincado traslado de personal;
4. La falta de alumbrado público;
5. Los asaltos y la inseguridad en la zona, y por supuesto
6. La condición general de la carpeta asfáltica en todas sus vías de acceso y circulación (pavimentación).³

Evidentemente estas situaciones no son mutuamente excluyentes. Por el contrario, cada una representa un problema sistémico delicadamente interconectado con el otro hasta que crean un problema sistemático. Su atención exige una estrategia integral ya que todos repercuten en las actividades económicas.

JUSTIFICACIÓN

Los sectores empresariales constantemente manifiestan su preocupación al respecto pues,⁴ por ejemplo:

- Prácticamente dos terceras partes de los vehículos que se trasladan hacia la Zona Industrial son de particulares, lo que constituye quizá el problema más latente;

¹ De acuerdo con datos de la SEDECOSLP expuestos en el informe *Resultados De la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en San Luis Potosí*, Pp. 04., para junio el primer trimestre del 2021 había 1'195,745 persona ocupadas. Documento disponible en:

² <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=17&vr=6&in=2&tp=20&wr=1>

³ Ver anexo único.

⁴ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/18-01-2020/congestion-vehicular-zi-es-causada-por-autos-particulares>

- Los retrasos en el traslado de personal aumentan los costos operativos de las empresas, perjudican el ambiente laboral, aumentan los conflictos laborales e incluso reducen la calidad de vida de las personas;
- Las condiciones de las vialidades también elevan costos operativos, ya que además de que el mantenimiento de los vehículos se eleva, las cadenas de suministro se ven interrumpidas; •
- Las demoras por “breves” que sean, obstaculizan los delicados procesos industriales cuya precisión es crítica e impacta en su producción.

Si bien es cierto que el Ejecutivo del Estado ha iniciado algunas acciones o públicamente a manifestado su intención de solucionar los problemas de la Zona Industrial, también es cierto que a más de un año de esta administración los problemas persisten, y también es cierto que el Ejecutivo se ha focalizado en resolver únicamente el problema de las condiciones de la carpeta asfáltica, dejando de lado:

- La aplicación diaria de operativos especializados de tránsito y movilidad;
- Implementación de rutas alternas de transporte público con horarios especiales;
- Campañas intensivas con capacitaciones al interior de las empresas para crear conciencia del uso y la importancia del transporte colectivo, así como
- Operativos permanentes de seguridad que reduzcan los delitos en esa zona, entre otros.

CONCLUSIONES

La perspectiva interinstitucional es vital para atender el problema que este punto de acuerdo respetuosamente exhorta a atender y solucionar. Prestar atención solamente a un problema e ignorar o postergar la atención del resto no garantizará en lo absoluto que la competitividad del Estado aumente. Por las razones expuestas, se presenta en siguiente:

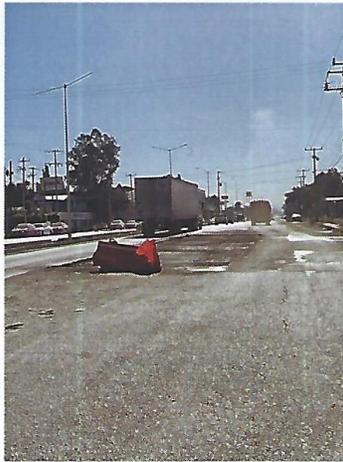
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública (SEDUVOP), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (SCT), y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPS), se implementen de manera coordinada las acciones necesarias a fin de que a la brevedad se solucione de manera integral la movilidad y la seguridad del personal que labora en la Zona Industrial, el traslado de mercancías, los problemas de alumbrado y las condiciones de infraestructura vial de la Carretera 57, de la avenida Industrias y de la Avenida Comisión Federal de Electricidad de la Zona Industrial de la capital del Estado, con el objetivo de cuidar las fuentes de empleo, de retener y aumentar las inversiones, así como de incrementar la competitividad del Estado de San Luis Potosí.

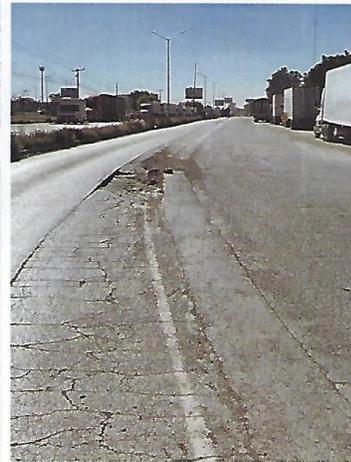
ANEXO ÚNICO
Condiciones generales de diversas vías de acceso a la Zona Industrial de la capital de San Luis Potosí⁵



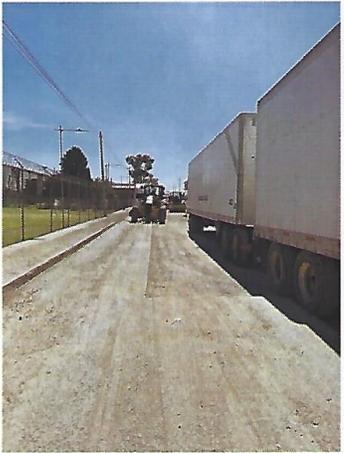
Av. Industrias, Eje 109



Av. Industrias, frente a INFRA, Eje 114



Carr. 57, frente a la Guardia Nacional



Carr. 57, Eje 120, frente a Herdez



Av. Industrias, Eje 110



Av. Industrias, atrás del Holliday Inn

⁵ Fotografías tomadas en inspección ocular propia, alrededor de las 12 del día, el 25 de octubre del 2022.

ATENTAMENTE



HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
DIPUTADO LOCAL
LXIII LEGISLATURA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

Informes
financieros
de: agosto; y
septiembre



INFORME
FINANCIERO
31 DE AGOSTO 2022.



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE AGOSTO DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

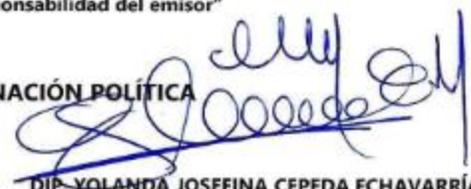

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

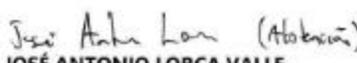

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZAN
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL


DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

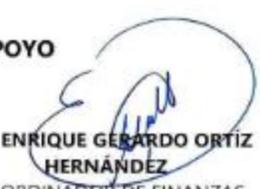

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ERÉNDIRA DE LA CRUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICIALIA
MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

- **Efectivo y Equivalentes**

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de agosto 2022 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 42,382,308.52** de los cuales **\$ 39,626,042.63**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política y **\$ 2,756,265.89** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de agosto 2022 es por la cantidad de **\$ 0.00**, derivado de la cancelación del importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas, debido al tiempo transcurrido y que esta partida correspondía al ejercicio fiscal 2021.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de agosto 2022, es por la cantidad de **\$ 3,023,189.82**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

Al 31 de agosto 2022, el rubro de Anticipo a Proveedores no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de agosto 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

• **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritos en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de agosto 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de agosto 2022 un monto de **\$ 45,664,474.61** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 2,747,880.31** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,721,832.05
Equipo de Computo	\$ 15,999,772.71
Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,360,731.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,233,263.68
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,664,474.61
Licenciamientos	\$ 2,747,880.31
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 2,747,880.31
3.3 Depreciaciones	-\$32,165,594.24
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 16,246,760.68

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 31 de agosto 2022 es por un importe de \$ 2,747,880.31, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de agosto de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Pasivo

El saldo Al 31 de agosto 2022 es por la cantidad de **\$ 13,372,135.12**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 3,267,589.97
6.2	Proveedores	\$ 521,086.83
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 248,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 6,558,615.02
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 10,595,931.84

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

El saldo Al 31 de agosto 2022 por un monto de **\$ 3,267,589.97**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de agosto 2022, por un monto de **\$ 521,086.83**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de agosto 2022, por un monto de **\$ 248,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2021, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de agosto del 2022, por un importe de **\$ 6,558,615.02**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 3,153,969.42**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 992,904.28**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 2,411,741.32**

Total Retenciones y Contribuciones \$ 6,558,615.02

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de agosto 2022, por un importe de **\$ 2,776,203.28**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de agosto 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de agosto 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de agosto 2022, un resultado por un importe de \$ 48,280,123.90, con un monto de \$ 32,441,841.08, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de \$ 15,838,282.82, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 31 de agosto 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de \$ 200,735,361.00 derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de agosto 2022, se registran otros ingresos por un monto de \$ 54,704.79.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de \$ 168,348,224.71, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 146,652,666.68
Materiales y Suministros	\$ 3,552,696.15
Servicios Generales	\$ 18,142,861.88
Total	\$ 168,348,224.71



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 31 de agosto 2022 no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de agosto 2022 por un monto de \$ 22,049,205.00 pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de agosto por un monto de \$ 21,220,767.09, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 18,252,439.46 pesos, de los cuales el 80.38% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 19.62% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ 536,307.06 pesos, de los cuales el 92.40% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 3.68% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 0.19% corresponde a gastos de material eléctrico, 3.73% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 2,432,020.57 pesos, de los cuales el 20.58% que corresponde a impuesto sobre nómina, 5.05% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 6.47% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 19.87% corresponde al pago de Honorarios por servicios profesionales principalmente al personal de apoyo para llevar a cabo la consulta indígena, 32.87% corresponde a gastos de difusión, 3.58% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 1.18% corresponde a gastos de orden social, derivado de la logística llevada a cabo para la consulta indígena, y 10.40% corresponde a otros gastos

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ 48,280,123.90 se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ 15,838,282.82, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de agosto 2022, por un importe de \$ 32,441,841.08 derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de agosto 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 6,313,429.22, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	39,626,042.63	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	2,756,265.89	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	42,382,308.52	28,992,794.56



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 13,389,513.96, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 31 de agosto 2022, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por un importe de \$ 408,477.45

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 32,441,841.08	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de agosto 2022, cuyo importe es por la cantidad de \$ 200,735,361.00, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		200,735,361.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		54,704.79
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	54,704.79	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ingresos Derivados de Financiamientos	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00

4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	200,790,065.79
---------------------------------------	-----------------------

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de agosto 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 168,756,702.16**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios	\$ 168,756,702.16
------------------------------------	--------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables	\$ 408,477.45
---	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 85,172.10
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 132,725.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 67,546.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 123,034.35
Obra Pública en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Pública	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 0.00
--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$ 168,348,224.71

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 168,756,702.16** que representan el 84.06% del presupuesto recaudado al 31 de agosto 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 146,652,666.68	86.90%
2000	\$ 3,552,696.15	2.11%
3000	\$ 18,142,861.88	10.75%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 408,477.45	0.24%
Total	\$ 168,756,702.16	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 146,652,666.68** pesos, de los cuales el 80.59% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.41% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 3,552,696.15** pesos, de los cuales el 61.03% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 20.20% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 2.63% corresponde a gastos de material eléctrico, el 3.45% corresponde a los gastos de medicinas y productos farmacéuticos necesarios para la contingencia



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

sanitaria Covid-19, el 3.46% corresponde a los gastos de combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, 8.36% corresponde a gastos de vestuario y uniformes ocupador por el personal de base, 0.87% corresponde a los gastos de herramientas menores.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 18,142,861.88** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 22.04% corresponde a impuesto sobre nómina, 4.60% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 5.48% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, las oficinas anexas al edificio de jardín Hidalgo, la bodega utilizada para el archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 11.60 % corresponde al pago de honorarios por servicios profesionales principalmente por el personal técnico de apoyo contratado para la consulta indígena, el 10.06% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 13.35% corresponde a gastos orden social principalmente por la logística llevada a cabo para la consulta indígena y otros gastos derivados de la actividad propia del Poder Legislativo, el 23.07% corresponde a gastos de difusión, 2.38% corresponde al servicios de traslado y viáticos y el 7.42% corresponde a otros gastos.

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de agosto 2022 se devengaron **\$ 408,477.45** por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 200,735,361.00** que representan el **64.13%** del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Aavales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de agosto 2022, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Publico
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendido. -

El poder Legislativo no realizo ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realizo reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de agosto 2022 \$ 2,776,203.28 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 2,776,203.28 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realizo cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizo reclasificaciones al 31 de agosto 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de agosto 2022.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de agosto 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de agosto 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de agosto 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.
14. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.
15. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.
16. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICIALIA
MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Agosto 2022
(Pesos)

	2022	2021	PASIVO	
ACTIVO				
Activo Circulante	45,405,498.34	37,839,122.86	Pasivo Circulante	13,372,135.12
Efectivo y Equivalentes (Nota 1)	42,302,203.52	28,092,704.56	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	10,395,301.84
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes (Nota 2.1)	3,023,169.52	9,336,328.30	Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo	
Atracciones			Fondo y Bienes de Terceeros en Comenta y/o Administración a Corto Plazo	2,778,203.28
Estimación por Pérdida o Débito			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	45,405,498.34	37,839,122.86	Total Pasivos Circulantes	13,372,135.12
Activo No Circulante (Nota 3)	16,246,766.88	16,838,383.23	Pasivo No Circulante	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	45,064,474.61	45,379,031.51	Pasivo Diferido a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,747,850.31	2,624,945.96	Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	-	32,185,594.24	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)				
Otros Activos No Circulantes (Nota 3)				
Total de Activos No Circulantes	16,246,766.88	16,838,383.23	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Total del Activo	61,652,265.22	53,367,406.09	Total del Pasivo	13,372,135.12
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	48,286,123.90
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	28,577,180.72

... "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Agosto 2022
 (Pesos)

Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	32,447,541.08	14,314,006.30
Resultado de Ejercicio Anteriores	15,839,282.82	14,263,171.42
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	48,286,823.90	28,577,183.72
Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	61,652,259.02	53,367,406.09

AUTORIZO
 DR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA MAYOR

ELABORÓ
 C.P. BLANCA TRINIDAD CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos, son verazmente correctos y son responsabilidad al emisor.



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	200,735,361.00	197,925,184.63
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,735,361.00	197,925,184.63
Otros Ingresos y Beneficios	54,704.79	148,172.24
Ingresos Financieros	54,704.79	0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	148,172.24
Total de Ingresos y Otros Beneficios	200,790,065.79	198,073,356.87
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	168,348,224.71	166,232,303.93
Servicios Personales	146,652,666.68	152,423,117.86
Materiales y Suministros	3,552,696.15	1,635,308.24
Servicios Generales	18,142,861.88	12,173,877.83
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	269,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

" Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del señor"

CFE-8-3-06-20-15
M. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2022
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	269,000.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	168,348,224.71	166,501,303.93
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	32,441,841.08	31,572,052.94

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

OFI-61-00-09-15
PA. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2022 al 31 / Agos / 2022

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ Ene al 31 / Agos / 2022	1/ Ene al 31 / Agos / 2022	1/ Ene al 31 / Agos / 2022	1/ Ene al 31 / Agos / 2022
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	22,045,205.00	99.95%	200,733,361.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	10,168.92	0.05%	54,704.79	0.03%
	22,059,373.92	100%	200,790,065.79	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	21,220,767.09	100.00%	168,348,224.71	100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	10,232,439.46	48.01%	146,652,656.68	87.11%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	536,307.05	2.53%	3,532,696.15	2.11%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	2,432,020.57	11.46%	18,142,861.08	10.78%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	21,220,767.09	100.00%	168,348,224.71	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	838,606.83		32,441,841.08	15.16%

AUSTRIBUO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA
MAYOR

ELABORÓ
C.P. BRUNO GARCÍA CAMARCHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este prestatario de feer verid declaro que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Agosto 2022
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones:					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Reservas					
Reversas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios:					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Según principios de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y las Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Agosto 2022
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	32,441,841.08	0.00	32,441,841.08
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	32,441,841.08	0.00	32,441,841.08
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	-
Revalúos	0.00	0.00	0.00	-
Reservas	0.00	0.00	0.00	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	-
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	15,838,282.82	0.00	48,280,123.90
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2022	0.00	32,441,841.08	0.00	48,280,123.90

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. EIRENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA
MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BEATRIZ ESTELA CÁDIZO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Toda persona de hecho o de derecho que los Estados Financieros y sus Notas, son responsablemente correctas y as responsabilidad del emisor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	5,613,138.48	13,780,229.49
Activo Circulante	5,613,138.48	13,389,513.96
Efectivo y Equivalentes		13,389,513.96
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,513,138.48	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		0.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	390,715.53
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		267,681.18
Activos Intangibles		123,034.35
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	11,418,090.25
Pasivo Circulante	0.00	11,418,090.25
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	11,418,090.25
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo		
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	19,685,181.26	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Raje protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01/01/2023
EN: 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	19,685,181.26	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	18,127,831.78	0.00
Resultado de los Ejercicio Anteriores	1,557,349.48	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA
MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA ESTRELLA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Flujos de Efectivo
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2022
 (Pasa)

	2022	2021	2022	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	200,730,062.70	323,158,693.77		
Impuestos				
Cuentas y Aplicaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejores				
Derechos				
Productos de Tipo Comerte				
Acortamientos de Tipo Comerte				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Compensados en las Finanzas de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicio				
Exercicios Finales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aplicaciones				
Transferencias, Adquisiciones y Subsidios y Otras ayudas	200,730,062.70	223,683.55		
Otros Origenes de Operación	94,704.70	10,253.77		
Aplicación				
Servicios Personales	101,087,122.61	322,830,119.24		
Materiales y Suministros	146,652,666.68	277,007,233.25		
Servicios Generales	3,532,094.35	2,769,263.07		
Transferencias Internas y Adquisiciones al Sector Público	18,142,461.88	19,812,323.51		
Transferencias al Bando del Sector Público	0.00	240,000.00		
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatarios y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Bonificas				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aplicaciones				
Comercios				
Otros Aplicaciones de Operación	12,738,897.60	22,959,971.60		
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	18,702,943.10	320,498.43		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Origenes de Inversión				
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructuras y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles	408,477.45	1,216,099.04		
Otros Aplicaciones de Inversión	11,818,090.25	320,939.18		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nota 9.4)	6,213,428.22	-1,837,038.37		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Endeudamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otros Aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otros Aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00		
Incremento (Disminución) Neto en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo (Nota 9.6)	13,399,813.96	-1,216,839.94		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	28,992,794.56	30,203,304.69		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	42,392,608.52	28,986,464.75		

AUTORIZO
 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA REGULATORIA POLÍTICA

REVISÓ
 C.P. ESTHER DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA
 MADE

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GARCÍA ORTIZ
 HERRERA
 COORDINADOR FINANCIERAS

ELABORÓ
 C.P. BLANCA CORTÉS CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABLES

*El presente de flujo de efectivo debe leerse con los Estados Financieros y sus Notas, las cuales conforman un todo y son inseparables el uno del otro.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,963.61	0.00	279,996,963.61	146,652,666.68	141,662,065.52	133,344,296.93
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	69,827,532.86	69,827,532.86	41,304,398.59
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	26,470,555.06	26,470,555.06	14,301,163.00
SUELDO BASE	63,399,968.98	0.00	63,399,968.98	40,365,463.38	40,365,463.38	23,224,505.60
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.90	0.00	4,770,424.90	991,714.00	991,714.00	3,778,709.90
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	28,467,105.56	28,467,105.56	21,364,029.44
HONORARIOS ASIGNABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	28,467,105.56	28,467,105.56	21,364,029.44
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	4,326,044.73	4,326,044.73	27,271,679.27
PRIMA CUINGUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,056,000.00	0.00	1,056,000.00	716,300.00	716,300.00	839,700.00
PRIMA DOMINICAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,870,508.13	2,878,908.13	3,000,066.42
PRIMA VACACIONAL	15,151.00	0.00	15,151.00	1,807.94	1,807.94	13,343.06
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,057,600.45	0.00	23,057,600.45	92,323.00	50,575.00	22,965,075.45
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	636,503.66	636,503.66	923,496.34
SEGURIDAD SOCIAL	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	3,948,413.90	3,693,160.25	7,887,083.93
CUOTAS AL IMSS	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	1,170,430.75	1,170,430.75	1,113,769.25
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	2,026,500.42	1,771,246.77	1,152,990.03
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	751,482.73	751,482.73	500,316.65
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
FONDO DE AHORRO	76,100,675.42	0.00	76,100,675.42	40,083,969.63	37,348,222.12	36,017,105.79
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	9,741,437.98	0.00	9,741,437.98	6,228,102.65	3,850,190.41	3,513,255.33
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	2,837,102.03	2,479,746.76	1,614,195.80
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	1,443,245.63	1,443,245.63	294,316.17
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,590,925.65	0.00	32,590,925.65	19,790,349.90	19,790,349.90	12,800,575.75
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,579,452.16	0.00	25,579,452.16	9,784,689.42	9,784,689.42	15,794,762.74
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,652,870.90	533,000.00	4,185,870.90	3,352,696.15	3,281,814.53	603,173.85

"Bajo juramento de decencia declaro que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
	2,140,650.00	453,000.00	2,593,650.00	2,168,155.26	1,960,341.82	455,494.72
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	324,000.00	998,679.97	998,699.26	792,310.42	270.69
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	189,000.00	215,770.03	7,634.90	7,634.90	208,135.13
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	50,000.00	695,650.00	616,140.96	616,146.96	78,939.04
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	377,250.00	-300,000.00	77,250.00	239,670.14	237,755.54	137,579.66
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	90,000.00	306,300.00	306,300.00	366,300.00	0.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	717,718.80	669,318.45	28,756.20
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,840.00	0.00	151,840.00	130,082.34	133,540.34	12,857.66
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	586,135.00	-30,000.00	556,135.00	556,084.46	513,226.11	50.54
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	30,000.00	38,400.00	22,552.00	22,552.00	15,848.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	93,439.65	76,771.84	2,300.15
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	93,439.65	76,771.84	2,300.15
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
NECESARIOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	123,029.84	123,029.84	22,470.16
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	123,029.84	123,029.84	22,470.16
VESTUARIO, BLANCO, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	70,000.00	305,855.20	294,932.00	294,932.00	8,923.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	70,000.00	305,855.20	294,932.00	294,932.00	8,923.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	30,746.52	30,746.52	9,253.48
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	30,746.52	30,746.52	9,253.48
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	34,273,318.39	3,272,000.00	37,545,318.39	18,142,861.88	17,464,047.14	9,402,456.51
SERVICIOS BÁSICOS	1,258,829.84	0.00	1,258,829.84	835,229.73	835,229.73	423,600.11
ENERGÍA ELÉCTRICA	461,500.00	0.00	461,500.00	374,837.00	374,837.00	86,663.00
AGUA	706,450.00	0.00	706,450.00	50,000.00	50,000.00	55,415.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	410,351.75	410,351.75	278,522.09
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	48,935.15	48,935.15	45,564.85
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	48,935.15	48,935.15	45,564.85
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,700,764.36	-140,000.00	1,560,764.36	994,632.07	970,082.12	574,132.29
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	637,644.34	613,094.39	310,620.02
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	-100,000.00	600,000.00	352,987.73	352,987.73	197,012.27

Nota 20

*Este proceso de docu- verdad electrónico por las Entidades Financieras y sus filiales, son responsables constrictos y con responsabilidad del emisor"

014-0444-13
06.85

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 28						
APRENDIZAJE DE EQUIPO DE TRANSPORTE	53,500.00	10,000.00	62,500.00	4,000.00	4,000.00	58,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	1,884,177.00	2,625,091.16	2,105,300.18	2,094,960.64	519,790.98
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	-400,000.00	240,914.16	187,547.47	157,207.93	73,366.69
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	484,125.48	0.00	484,125.48	242,747.66	242,747.66	211,377.83
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	8,623.44	8,623.44	19,201.56
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	230,801.06	230,801.06	144,198.02
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	3,322.24	3,322.24	7,504.79
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,177,491.66	1,180,000.00	2,357,491.66	1,825,720.55	1,805,491.29	531,771.11
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MEJOR DE INMUEBLES	429,831.52	640,000.00	1,069,831.52	1,059,572.28	1,059,572.28	10,259.64
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	120,000.00	230,000.00	137,245.20	137,245.20	92,754.80
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	4,187.60	4,187.60	79,389.70
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	459,082.44	400,000.00	859,082.44	556,993.57	536,764.31	302,088.87
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	4,889.40	4,889.40	110.60
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	90,000.00	30,000.00	110,000.00	62,832.50	62,832.50	47,167.50
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	4,184,814.90	4,062,894.99	3,583,185.02
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	4,184,814.98	4,062,894.99	3,583,185.02
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	300,500.00	293,000.00	593,500.00	432,209.52	432,209.52	221,290.48
PASAJES AEREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	293,000.00	543,000.00	432,209.52	432,209.52	110,790.48
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	1,584,423.00	2,684,423.00	2,422,273.61	2,422,003.61	262,149.39
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	1,584,423.00	2,584,423.00	2,422,273.61	2,422,003.61	162,149.39
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,192.88	-1,797,600.00	8,080,592.88	5,054,998.43	4,548,402.43	3,029,594.45
TÉMINOS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	48.00	48.00	9,952.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	3,999,202.00	3,498,776.00	2,684,865.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	-1,797,600.00	1,250,000.00	1,051,668.43	1,050,668.43	198,331.57

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

014-1-644010
R.V. 01

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nota 20.4						
DONATIVOS	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	-590,000.00	1,301,848.00	408,477.45	390,715.53	893,370.55
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	-830,000.00	381,848.00	85,172.10	67,410.18	296,675.90
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	86,172.10	67,410.18	21,675.90
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	-550,000.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	40,000.00	170,000.00	132,725.00	132,725.00	37,275.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	40,000.00	140,000.00	132,725.00	132,725.00	7,275.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	67,546.00	67,546.00	82,454.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	25,096.00	25,096.00	24,944.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	42,490.00	42,490.00	7,510.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	123,034.35	123,034.35	476,965.65
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	123,034.35	123,034.35	476,965.65
TOTAL	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	166,756,702.16	164,798,642.72	144,243,287.64

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. BRÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA MAYOR

ELABORÓ

C.P. BENIGNO GARCÍA SAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Dado protesta de fe por la veracidad de los datos que se exponen en este Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y sus Notas, así como por la correcta elaboración y responsabilidad del mismo"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/enero/2022 al 31/diciembre/2022

Subvención de los Ingresos	Ingresos			Diferencia (05-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ Reducciones (2)	Modificado (3=1+2)	
MARULLOS				
CERTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
CONTRIBUCIONES DE MEDICINA				
IMPUESTOS				
PROVEENIMIENTOS				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTRAS INGRESOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONTRIBUCIONES PRECISTOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y APORTACIONES	54,704.75		54,704.75	54,704.75
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	200,735,361.06		200,735,361.06	100,344,633.06
Total	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	-159,209,934.21

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Insumos

Ingresos del Poder Ejecutivo federal o estatal y de los Municipios	Ingresos			Diferencia (6-5-1)
	Estimado (1)	Aportaciones/ (99.011.0000)	Modificado (3=1+2)	
IMPUESTOS				
CERTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
IMPUESTOS				
PROVEENIMIENTOS				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y APORTACIONES				
Ingresos de las Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Auxiliares y del Sector Parlamentario o Paramunicipal, así como de las Entidades Productoras del Estado				
CERTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
IMPUESTOS				
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS				
PROVEENIMIENTOS				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y APORTACIONES	54,704.75		54,704.75	54,704.75
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	200,735,361.06		200,735,361.06	-99,344,633.06
Total	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	-109,209,934.21

Ingresos Derivados de Financiamiento

IMPUESTOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZA
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE COORDINACION POLICIAL

REVISO
C.P. ENRIQUE OSORIO JIMÉNEZ
COORDINADOR DE AVANZAS

REVISO
C.P. MARCELO GARCÍA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

"No se declara de fecho estado de hecho con los Estados financieros y sus datos, con responsabilidad conjunta y con responsabilidad del suscriptor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Agosto / 2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	200,735,361.00	200,735,361.00	0.00	64.13%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	200,735,361.00	200,735,361.00	0.00	64.13%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	200,735,361.00	200,735,361.00	0.00	64.13%
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	200,735,361.00	200,735,361.00	0.00	64.13%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERENDIRA DE LAUZ HERRERA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA
MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA ESTELA CONTRERAS
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



Oficio número: JUCOPO LXIII-I/172/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de octubre de 2022.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C. P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 17 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/172/2022

Se aprueba el informe financiero que corresponde al mes de Agosto de 2022, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:



*** DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,**
PRESIDENTE.

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.





INFORME
FINANCIERO
30 DE SEPTIEMBRE
2022.



LXIII
LEGISLANDO
JUNTOS

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZÁN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

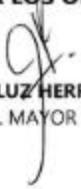

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 30 de septiembre 2022 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 50,045,726.60** de los cuales **\$ 47,302,717.23**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política y **\$ 2,743,009.37** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 30 de septiembre 2022 es por la cantidad de **\$ 0.00**, derivado de la cancelación del importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas, debido al tiempo transcurrido y que esta partida correspondía al ejercicio fiscal 2021.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 30 de septiembre 2022, es por la cantidad de **\$ 3,724,781.58**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 30 de septiembre 2022, es por la cantidad de **\$ 49,300.00** saldos, derivado de los procedimientos de adquisiciones en la operación del Congreso del Estado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 30 de septiembre 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

• **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 30 de septiembre 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 30 de septiembre 2022 un monto de **\$ 45,664,474.61** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 2,747,880.31** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,721,832.05
	Equipo de Computo	\$ 15,999,772.71
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,360,731.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,233,263.68
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,664,474.61
	Licenciamientos	\$ 2,747,880.31
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 2,747,880.31
3.3	Depreciaciones	-\$32,165,594.24
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 16,246,760.68

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 30 de septiembre 2022 es por un importe de \$ 2,747,880.31, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 30 de septiembre de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Pasivo

El saldo Al 30 de septiembre 2022 es por la cantidad de \$ **14,426,163.37** se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 3,417,858.01
6.2	Proveedores	\$ 681,316.71
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 248,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 7,302,145.35
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 11,649,960.09

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

El saldo Al 30 de septiembre 2022 por un monto de \$ **3,417,858.01**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 30 de septiembre 2022, por un monto de \$ **681,316.71**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 30 de septiembre 2022, por un monto de \$ **248,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2021, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 30 de septiembre del 2022, es por un importe de **\$ 7,302,145.35**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 3,387,327.14

Acreeedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 1,329,284.35

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 2,585,533.86

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 7,302,145.35

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 30 de septiembre 2022, por un importe de **\$ 2,776,203.28**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 30 de septiembre 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Pasivos No Circulantes. - Al 30 de septiembre 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 30 de septiembre 2022, un resultado por un importe de **\$ 55,640,405.49**, con un monto de **\$ 39,802,122.67**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 15,838,282.82**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 30 de septiembre 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 227,537,227.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 30 de septiembre 2022, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 65.526.27**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 187,800,630.60**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 164,446,804.85
Materiales y Suministros	\$ 3,594,124.93
Servicios Generales	\$ 19,759,700.82
Total	\$ 187,800,630.60



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 30 de septiembre 2022 no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de septiembre 2022 por un monto de \$ 26,801,866.00 pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de septiembre por un monto de \$ 19,452,405.89, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 17,794,138.17 pesos, de los cuales el 80.02% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 19.98% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ 41,428.78 pesos, de los cuales el 21.70% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 9.90% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 4.60% corresponde a gastos de material eléctrico, 48.28% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, y el 15.52% corresponde a herramientas menores.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 1,616,838.94 pesos, de los cuales el 30.07% que corresponde a impuesto sobre nómina, 3.17% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 6.85% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 14.82% corresponde al pago de Honorarios por servicios profesionales principalmente al personal de apoyo para llevar a cabo la consulta indígena, 4.54% corresponde al pago de seguro de bienes patrimoniales, 10.91% corresponde al mantenimiento de vehículos, 18.17% corresponde a gastos de difusión, 5.93% corresponde al servicios de traslado y viáticos, y 5.54% corresponde a otros gastos



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ 55,640,405.49 se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ 15,838,282.82, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 30 de septiembre 2022, por un importe de \$ 39,802,122.67 derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 30 de septiembre 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 6,010,292.73, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	47,302,717.23	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	2,743,009.37	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	50,045,726.60	28,992,794.56



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de **\$ 21,052,932.04**, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 30 de septiembre 2022 , respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por un importe de **\$ 408,477.45**

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 39,802,122.67	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizo el Poder Ejecutivo al 30 de septiembre 2022 , cuyo importe es por la cantidad de **\$ 227,602,753.27**, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		227,537,227.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		65,526.27
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminucion del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	65,526.27	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Aprovechamientos de Capital	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00

4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	227,602,753.27
---------------------------------------	-----------------------

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 30 de septiembre 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 188,209,108.05**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios	\$ 188,209,108.05
------------------------------------	--------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables	\$ 408,477.45
---	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 85,172.10
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 132,725.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 67,546.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 123,034.35
Obra Pública en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Pública	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 0.00
--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$ 187,800,630.60

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 188,209,108.05** que representan el 82.71% del presupuesto recaudado al 30 de septiembre 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 164,446,804.85	87.37%
2000	\$ 3,594,124.93	1.91%
3000	\$ 19,759,700.82	10.50%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 408,477.45	0.22%
Total	\$ 188,209,108.05	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 164,446,804.85** pesos, de los cuales el 80.53% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.47% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 3,594,124.93** pesos, de los cuales el 60.58% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 20.08% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 2.65% corresponde a gastos de material eléctrico,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

el 3.41% corresponde a los gastos de medicinas y productos farmacéuticos que fueron necesarios para la contingencia sanitaria Covid-19, el 3.98% corresponde a los gastos de combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, 8.26% corresponde a gastos de vestuario y uniformes ocupador por el personal de base, 1.04% corresponde a los gastos de herramientas menores.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 19,759,700.82** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 22.70% corresponde a impuesto sobre nómina, 4.49% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 0.24% corresponde a servicios postales y envíos, 5.59% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, las oficinas anexas al edificio de jardín Hidalgo, la bodega utilizada para el archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 11.87 % corresponde al pago de honorarios por servicios profesionales principalmente por el personal técnico de apoyo contratado para la consulta indígena, 1.60% corresponde a gastos financieros, el 10.13% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 12.26% corresponde a gastos orden social principalmente por la logística llevada a cabo para la consulta indígena y otros gastos derivados de la actividad propia del Poder Legislativo, el 22.67% corresponde a gastos de difusión, 2.67% corresponde al servicios de traslado y viáticos y el 5.78% corresponde a otros gastos

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de septiembre 2022 se devengaron **\$ 408,477.45** por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 227,537,227.00** que representan el **72.70%** del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 30 de septiembre 2022 , el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones. por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendidos. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 30 de septiembre 2022 \$ 2,776,203.28 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 2,776,203.28 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realizó cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 30 de septiembre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- c) **Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.** - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 30 de septiembre 2022.
 - d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
 - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizó construcción de obra pública al 30 de septiembre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 30 de septiembre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 30 de septiembre 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13. Proceso de mejora. -

- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.
- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

14. Información por Segmentos.

- El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Eventos posteriores al cierre.

- El Poder Legislativo no realizo eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

16. Partes Relacionadas.

- En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre 2022
(Pesos)

ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021
Activo Circulante	53,819,808.18	37,529,122.86	Pasivo Circulante	14,428,163.37	24,790,225.37
Efectivo Equivalentes (Nota 1)	50,045,726.60	28,992,794.56	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 4)	11,649,960.06	21,079,173.14
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes (Nota 2.2)	3,724,781.86	8,536,326.30	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.1)	40,300.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Atracciones			Fondo y Bienes de Tercecos en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	2,776,203.28	3,711,062.23
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)		
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	53,819,808.18	37,529,122.86	Total Pasivos Circulantes	14,428,163.37	24,790,225.37
Activo No Circulante (Nota 3)	15,248,768.68	15,838,283.23	Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles (Nota 3.1)	45,064,474.01	45,379,031.51	Préstamos a Largo Plazo		
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,247,880.31	2,654,845.96	Fondos y Bienes de Tercecos en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	32,165,564.24	32,156,594.24	Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)			Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)			Total del Pasivo	14,428,163.37	24,790,225.37
Total de Activos No Circulantes	15,248,768.68	15,838,283.23	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO (Nota 6)	55,649,405.49	28,577,182.72
Total del Activo	70,066,568.86	53,367,406.09	Hacienda Pública Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio		
			Hacienda Pública Patrimonio Generado	55,649,405.49	28,577,182.72

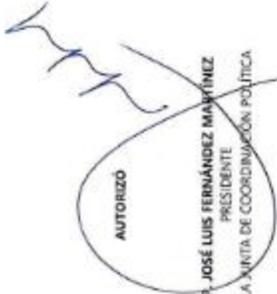
*No se procesó de alta actividad del mismo que los Estados Financieros y sus Notas que se presentaron con el presente Estado de Situación Financiera.

01-10-2023
BCTI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 30 de Septiembre 2022
 (Pesos)

Resultado del Ejercicio (Almoro/Dcañonro)	39,852,122.67	14,314,019.30
Resultado de Ejercicio Anterior	15,830,202.02	14,253,171.42
Reservas		
Reservaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	55,640,465.49	28,577,190.72
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	70,066,568.86	53,367,406.09

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. NEVA CARRICHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro/amos que los datos financieros y sus modificaciones son verídicos, correctos y son responsabilidad del autor."



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	227,537,227.00	223,110,480.63
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	227,537,227.00	223,110,480.63
Otros Ingresos y Beneficios	65,526.27	238,019.96
Ingresos Financieros	65,526.27	0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	238,019.96
Total de Ingresos y Otros Beneficios	227,602,753.27	223,348,500.59
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	187,800,630.60	199,506,285.21
Servicios Personales	164,446,804.85	184,015,354.20
Materiales y Suministros	3,594,124.93	1,902,270.52
Servicios Generales	19,759,700.82	13,588,660.49
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	269,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CHI-6.3-09-00-25
Pá. 81



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	269,000.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	187,800,630.60	199,775,285.21
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	39,802,122.67	23,573,215.38

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLÁNCA E SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFE-4.3-04-00-25
RV_01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2022 al 30 / Sept / 2022

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ Sept / al 30 / Sept / 2022		1/ Ene al 30 / Sept /2022	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	26,801,866.00	99.96%	227,537,227.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	10,821.48	0.04%	65,526.27	0.03%
	26,812,687.48	100%	227,602,753.27	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	19,452,405.09	100.00%	187,800,630.60	100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,794,138.17	91.48%	164,446,804.85	87.50%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	41,428.78	0.21%	3,594,124.93	1.91%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	1,616,838.54	8.31%	19,759,700.82	10.52%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	19,452,405.09	100.00%	187,800,630.60	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	7,360,281.59		35,802,122.67	17.49%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE FERRARDO OJEDA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA OJA HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

C.P. EDUARDO SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Este protocolo de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Septiembre 2022
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones:					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones:					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

*Se reportan de cada vez los datos de los Estados Financieros y sus fichas, por razonablemente correctos y sin responsabilidad del auditor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Septiembre 2022
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto de 2022	0.00	39,802,122.67	0.00	39,802,122.67
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	39,802,122.67	0.00	39,802,122.67
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	-
Revalúos				
Reservas				
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria				
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				
Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2022	0.00	15,838,282.82	0.00	55,640,465.49

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. IRÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE MANEJOS

ELABORÓ
C.P. BRAYLA BARRERA CORTACERO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este proceso de auditoría declara que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son representativos del emisor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	4,811,546.72	21,510,709.49
Activo Circulante	4,811,546.72	21,102,232.04
Efectivo y Equivalentes		21,052,932.04
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,811,546.72	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		49,300.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	-	408,477.45
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		285,443.10
Activos Intangibles		123,034.35
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	10,364,062.00
Pasivo Circulante	0.00	10,364,062.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	10,364,062.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo		
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	27,063,224.77	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI 4.3-04-00-15
89. 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	27,063,224.77	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	25,488,113.37	0.00
Resultado de los Ejercicio Anteriores	1,575,111.40	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA L. SERRA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2022
(Pesos)

	2022	2021	2022	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación:				
Origen	227,602,753.27	323,148,626.77		
Impuestos				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Donaciones				
Productos de Tipo Consuntivo				
Aprovisionamientos de Tipo Corriente				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en				
Gestión Fiscal: Aportes Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aportaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas				
Otros Orígenes de Operación				
Aplicación	65,526.27	10,253.77		
Aplicación				
Servicios Prestados				
Materiales y Suministros				
Servicios Generales				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fabricaciones Manuales y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Convenios				
Otras Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	212,076,227.00	312,894,873.00		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión:				
Origen	-4,762,246.72	0.00		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
Aplicación	10,772,839.45	1,837,688.37		
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nota 14.1)	6,010,592.73	-1,837,688.37		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento:				
Origen	0.00	0.00		
Emplazamiento Neto				
Interés				
Externo				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación	0.00	0.00		
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interés				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al	212,076,227.00	312,894,873.00		
Efectivo (Nota 16)	212,076,227.00	312,894,873.00		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	28,992,794.56	28,209,224.50		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	50,045,728.50	28,992,794.56		

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. BRENDBIA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAIOR

REVISO

C.P. ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. SILVIO SÁNCHEZ SAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No procede de este estado de cuentas que los Estados Financieros
Fian Netos, así como los resultados de ejercicios y por responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,963.61	0.00	279,996,963.61	164,446,804.85	161,065,338.66	115,550,198.76
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	78,380,298.56	78,380,298.56	32,751,632.80
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	32,034,649.92	32,034,649.92	10,736,888.16
SUELDO BASE	63,589,968.98	0.00	63,589,968.98	45,239,301.20	45,239,301.20	18,350,667.78
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	1,106,347.44	1,106,347.44	3,664,076.86
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	32,821,902.50	32,021,902.50	17,809,232.50
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	32,021,902.50	32,021,902.50	17,809,232.50
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	4,766,918.27	4,766,918.27	26,830,805.73
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,056,000.00	0.00	1,056,000.00	803,050.00	803,050.00	252,950.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,695,667.98	2,695,667.98	3,013,304.57
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	1,807.94	1,807.94	13,343.06
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,057,600.45	0.00	23,057,600.45	324,278.36	324,278.36	22,733,322.07
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	742,113.97	742,113.97	817,886.03
SEGURIDAD SOCIAL	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	4,604,689.44	4,359,584.42	6,730,889.39
CUOTAS AL IMSS	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	1,375,298.42	1,375,298.42	908,901.58
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	2,271,665.44	2,086,500.42	907,993.01
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	957,785.58	957,785.58	314,013.80
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,100,676.42	0.00	76,100,676.42	44,672,996.08	41,536,634.91	31,427,679.34
FONDO DE AHORRO	9,741,437.98	0.00	9,741,437.98	6,718,251.72	3,925,037.77	3,023,186.26
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	3,180,249.25	2,837,102.03	1,271,048.58
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	1,553,648.44	1,553,648.44	183,913.36
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,590,925.65	0.00	32,590,925.65	22,175,840.08	22,175,840.08	10,415,085.57
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,379,452.16	0.00	25,379,452.16	11,045,065.59	11,045,065.59	14,334,445.57
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,422,870.00	533,000.00	4,156,870.00	3,594,124.93	3,353,436.36	561,745.67

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
	2,140,650.00	453,000.00	2,593,650.00	2,177,444.76	2,001,220.10	416,505.24
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS			0.00			
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	324,000.00	998,679.97	998,405.28	831,683.50	270.69
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,770.03	189,000.00	213,770.03	7,634.90	7,634.90	206,135.13
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	50,000.00	695,650.00	616,140.96	616,140.96	79,509.04
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	-200,000.00	377,250.00	248,659.62	239,460.74	128,390.18
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	90,000.00	306,300.00	306,300.00	306,300.00	0.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	721,822.80	673,910.50	24,652.20
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,940.00	0.00	151,940.00	143,196.34	138,353.34	8,753.66
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	586,135.00	-30,000.00	556,135.00	556,094.46	513,005.16	50.54
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	30,000.00	38,400.00	22,532.00	22,532.00	15,868.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	95,343.45	78,491.84	396.35
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	95,343.45	78,491.84	396.35
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	143,029.84	143,029.84	2,470.16
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	143,029.84	143,029.84	2,470.16
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	70,000.00	305,855.20	296,932.00	296,932.00	8,923.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	70,000.00	305,855.20	296,932.00	296,932.00	8,923.20
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	37,178.02	37,178.02	2,821.98
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	37,178.02	37,178.02	2,821.98
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,273,318.39	3,272,000.00	27,545,318.39	16,759,700.82	19,008,999.37	7,785,617.57
SERVICIOS BÁSICOS	1,248,829.84	0.00	1,248,829.84	886,222.91	866,222.91	372,606.93
ENERGÍA ELÉCTRICA	464,500.00	0.00	464,500.00	422,874.00	422,874.00	41,626.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	52,997.16	52,997.16	52,458.84
TELÉFONIA TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	410,351.75	410,351.75	278,522.09
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	49,179.37	49,179.37	45,320.63
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	49,179.37	49,179.37	45,320.63
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,708,764.36	-140,000.00	1,568,764.36	1,105,309.52	1,047,391.10	463,454.84
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	717,349.88	691,598.26	238,914.48
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	-150,000.00	550,000.00	388,959.64	351,792.84	166,040.36

Nota 20

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

08145040020
R/181

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	INGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliación/ Reducción (en %) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	10,000.00	62,500.00	4,000.00	4,000.00	58,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	1,884,177.00	2,625,091.16	2,344,995.74	2,324,425.00	280,095.42
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	-400,000.00	240,914.16	188,118.21	167,547.47	32,795.95
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	2,284,177.00	2,284,177.00	2,156,877.53	2,156,877.53	127,299.47
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	316,109.16	316,109.16	138,016.33
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	9,322.92	9,322.92	18,502.08
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	302,633.44	302,633.44	72,366.56
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	4,152.80	4,152.80	6,674.23
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,177,491.66	1,180,000.00	2,357,491.66	2,002,168.62	1,982,319.11	355,323.04
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	429,851.82	640,000.00	1,069,851.82	1,059,852.28	1,059,852.28	9,979.64
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	120,000.00	230,000.00	137,245.20	137,245.20	92,754.80
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	4,187.80	4,187.80	79,389.70
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	459,082.44	400,000.00	859,082.44	721,437.48	705,647.97	137,644.96
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	4,889.40	4,889.40	110.60
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DISCHOS	90,000.00	20,000.00	110,000.00	74,555.96	70,496.66	35,443.34
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	248,000.00	7,748,000.00	4,478,642.56	4,313,808.78	3,289,357.44
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	4,478,642.56	4,313,808.78	3,289,357.44
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	293,000.00	653,500.00	528,041.90	528,041.90	125,458.10
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	293,000.00	543,000.00	528,041.90	528,041.90	14,958.10
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	1,584,423.00	2,684,423.00	2,422,273.61	2,422,003.61	262,149.39
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	1,584,423.00	2,584,423.00	2,422,273.61	2,422,003.61	162,149.39
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,192.08	-1,797,600.00	8,080,592.08	5,626,737.43	5,139,408.43	2,453,835.45
TENENCIAS Y CARJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	48.00	48.00	5,952.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	4,485,541.00	3,999,282.00	2,196,606.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	-1,797,600.00	1,250,000.00	1,141,168.43	1,140,168.43	106,831.57

Nota: Toda la información presentada en este documento es de carácter informativo y no constituye una garantía de exactitud. Los datos son responsabilidad del emisor.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ reducciones (Ingresos) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devenido 4	Pagado 5	
Nota 20 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.6)	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	-590,000.00	1,301,848.00	408,477.45	408,477.45	893,370.55
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	-630,000.00	381,848.00	85,172.10	85,172.10	296,675.90
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	906,848.00	0.00	106,848.00	85,172.10	85,172.10	21,675.90
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	-550,000.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	40,000.00	170,000.00	132,725.00	132,725.00	37,275.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	40,000.00	140,000.00	132,725.00	132,725.00	7,275.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMOVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	67,546.00	67,546.00	82,454.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	25,056.00	25,056.00	24,944.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	42,490.00	42,490.00	7,510.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	123,034.35	123,034.35	476,965.65
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	123,034.35	123,034.35	476,965.65
TOTAL	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	188,209,108.05	183,836,251.84	124,790,091.95

AUTORIZÓ
 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA REGULADORA POLÍTICA

REVISÓ
 C. P. ENRIQUETA RAMÍREZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

REVISÓ
 C. P. ENRIQUE GERARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
 C. P. ELIAS ESTEVAN CHINAGHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30 / Sept / 2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devenido por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	227,537,227.00	227,537,227.00	0.00	72.70%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	227,537,227.00	227,537,227.00	0.00	72.70%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	227,537,227.00	227,537,227.00	0.00	72.70%
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	227,537,227.00	227,537,227.00	0.00	72.70%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERRERA RAMÍREZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA ESTEFANÍA CARRASCO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/173/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de octubre de 2022.

**DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**C. P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS**

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 17 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/173/2022

Se aprueba el informe financiero que corresponde al mes de Septiembre de 2022, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


**DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA PRESIDENTE.**



**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.**
